Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5503

Año XXXVII

Edición de 136 páginas

jueves, 12 de diciembre de 2024

Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO Pág.

RESOLUCIÓN 202450092349 DE 2024 (DICIEMBRE 02) 3

"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de una faja de terreno de un bien inmueble destinado a la ejecución del proyecto "Movilidad Peatonal Vallados de Gratamira – Los Balsos, construcción de andén" en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín". 3

RESOLUCIÓN 202450092773 DE 2024 (DICIEMBRE 04) 9

"Por medio de la cual se reconoce el decaimiento y en consecuencia, la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 202250105723 del 10 de octubre de 2022: "Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un bien inmueble, destinado a la ejecución del proyecto denominado GAULA-MEVAL" expedida por el Departamento Administrativo de Planeación" 9

ACUERDO METROPOLITANO 08 DE 2024 (DICEMBRE 06) 13

"Por medio del cual se faculta a la Directora de la Entidad para iniciar procesos contractuales y suscribir los respectivos contratos o convenios en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)" 13

ACUERDO METROPOLITANO 09 DE 2024 (DICIEMBRE 06) 15

"Por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2025" 15

RESOLUCIÓN 202450093467 DE 2024 (DICIEMBRE 09) 22

"Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023":.....22

RESOLUCION GG 1334 DE 2024 (DICIEMBRE 10)..... 28

"Por la cual se modifica el parágrafo 1 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución GG 278 del 19 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución GG 521 del 22 de agosto de 2023, la Resolución GG 868 del 23 de octubre de 2023, la Resolución GG 1081 del 21 de noviembre de 2023 y la Resolución GG 135 del 13 de febrero de 2024" Censo 1E.....28

ACUERDO 018 DE 2024 (DICIEMBRE 11) 36

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020".....36

RESOLUCIÓN 202450094907 DE 2024 (DICIEMBRE 12) 123

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario del Distrito de Medellín para la vigencia 2025" 123

RESOLUCIÓN 202450092349 DE 2024 (DICIEMBRE 02)

"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de una faja de terreno de un bien inmueble destinado a la ejecución del proyecto "Movilidad Peatonal Vallados de Gratamira – Los Balsos, construcción de andén" en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrada mediante el Decreto 0001 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión N° 34 del 03 de enero de 2024, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

> *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*
>
> *(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio".*

2. El numeral 9 del artículo 8° de la ley 388 de 1997, establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Entre otras acciones urbanísticas, se tiene la de, "*expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley."*

3. El artículo 59 de la ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma.

4. Dispone también la Ley 388 de 1997, en su artículo 63, que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la entidad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h, j), k), l), y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

5. En el ámbito distrital, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 Decreto 863 de 2020, la competencia para declarar las condiciones de urgencia, que autoricen la expropiación por vía administrativa en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, está en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación.

6. Con fundamento en lo anterior, mediante oficio con radicado 202420147450 del 17 de septiembre de 2024, la Secretaria de Suministros y Servicios, de acuerdo con el requerimiento que le fue efectuado por parte de la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito, solicitó a este Departamento Administrativo, la expedición de la resolución de urgencia, para la adquisición de una faja de terreno correspondiente a 245.54 m2 del predio identificado con FMI 001-167775, necesaria para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro de la sentencia N° S02-133 AP del 3 de octubre de 2002 correspondiente a la acción popular con radicado 05001-33-33-034-2019-00385-01, instaurada por el Conjunto Residencial Vallados de Gratamira, en contra del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

6.1 La Secretaría de Infraestructura Física a través del radicado N° 202420174846 del 22 de octubre de 2024, fundamenta la necesidad de adquisición parcial del predio y la disponibilidad de los recursos para la compra, así:

> *"La faja del predio a adquirir, se requiere para dar cumplimiento a la sentencia N° S02-133 AP del 3 de octubre de 2002, cuyo demandante es la PARCELACIÓN VALLADOS DE GRATAMIRA 1 P.H. Y OTROS y el demandado es el MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EL FONDO DE VALORIZACIÓN DE MEDELLÍN. Se anexa a esta comunicación la Acción popular anteriormente relacionada.*
>
> *El proyecto hace parte del Plan de Desarrollo vigente, por lo tanto, se encuentra en proceso de formulación. Los recursos se encuentran proyectados en el presupuesto 2025. El nombre del proyecto mediante el cual se llevarán a cabo las obras tendientes a la conformación del andén es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA CIUDAD".*

7. La Ley 388 de 1997 en su artículo 58, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, indica que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los fines indicados en el mismo artículo, entre los cuales, se encuentra el señalado en los literales: c) "Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos" y e) "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

8. Es de anotar que la Ley 388 de 1997, en su artículo 65, se refiere a los criterios que sustentan la declaratoria de urgencia, incluyendo lo establecido por el numeral 4, que se cita a continuación:

> *"ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: (…)*

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

9. Ahora bien, el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, determina que toda adquisición o expropiación de inmuebles, debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

10. De igual forma, justifica la necesidad de adquisición predial, el fallo emitido, en segunda instancia, por el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, respecto de la demanda de Acción Popular con radicado **05001-33-33-034-2019-00385-01**, referida en el numeral 6 anterior, donde entre otros, se confirmó lo ordenado por el Juzgado de primera instancia donde se ordenó:

"(…) Andén reglamentario en el tramo de 50 metros al paso del predio identificado con la nomenclatura carrera 16 #12 sur-111, garantizando el ancho de la vía vehicular mínimamente permitido-, que dé continuidad al andén en la margen occidental de la carrera 16 (…)

Mantener la continuidad del andén en la margen oriental de la carrera 16, 16 a sur y 15 desde punto indicado en el literal anterior, y hasta la portería de la Urbanización Quadratto en la Cra. 15 #16A sur-06. A su turno este componente especifico del plan que se proyecte deberá ejecutarse en ese tramo de la margen oriental, en el mediano plazo en los planes del Municipio de Medellín, sujeto a la disponibilidad presupuestal y la priorización de obras públicas del ente territorial, en la medida que la prioridad recae en garantizar al menos la continuidad del andén en la margen occidental como se precisó antes. (…)"

11. Por su parte, la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, del Departamento Administrativo de Planeación, emitió informe técnico radicado bajo el N° 202420180098 del del 29 de octubre de 2024 -el cual hace parte integral de la presente resolución-, en donde se indican las características técnicas y normativas de la faja del inmueble requerido para el proyecto *"Movilidad Peatonal Vallados de Gratamira – Los Balsos, construcción de andén"* considerando viable la adquisición de esta área, precisando, entre otros, lo siguiente:

"(…) 1. Información del predio a adquirir:

N°	*CBML*	*Matricula del Predio*	*Uso del Suelo*	*Área del predio*	*Área de la faja a Adquirir*
1	*14110060027*	*001-167775*	*Áreas de baja Mixtura y Áreas Predominantemente Residenciales*	*2.812.96 m²*	*245.54 m²*

Teniendo en cuenta que el proyecto para el cual se pretende adquirir el predio consiste en la construcción de vías y espacio público, se establece una compatibilidad entre esta destinación y los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, que permiten desarrollar acciones encaminadas a consolidar el subsistema de

movilidad con miras a la concreción del modelo de ocupación establecido para el Distrito de Medellín.

Analizando las condiciones preexistentes del predio, en el que se puede evidenciar que la faja a adquirir cuenta con la presencia considerable de individuos arbóreos, se deberán realizar las respectivas gestiones ante la autoridad ambiental para solicitar el debido permiso de aprovechamiento forestal.

Desde el Plan de Desarrollo -Acuerdo Municipal 03 de 2024-. *Respecto al cumplimiento de los objetivos trazados en el Acuerdo 03 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere", el proyecto se enmarca así:*

Pilar: 4. *CREEMOS EN LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO*
Componente*: movilidad sostenible e integral*
Programa: *Infraestructura vial sostenible e integral*

Objetivo general. *Conformar una red de movilidad peatonal que le permita a la ciudadanía conectarse de forma incluyente, accesible, segura, confortable y continua a la red de servicios que ofrece el distrito de Medellín.*

Descripción del programa. *Se orienta a dar respuesta a las solicitudes de la ciudadanía mediante la conformación de una red de movilidad peatonal que permita al ciudadano conectarse de forma incluyente, accesible, segura, confortable y continua a la red de servicios que le ofrece la ciudad; así como también busca la generación de circuitos que propicien una conexión entre los diferentes equipamientos y espacio públicos a escala barrial, comunal, zonal y distrital para recuperar el espacio público que ha perdido el peatón a causa de la ocupación indebida. Se busca beneficiar así al peatón como primer actor de la pirámide de la movilidad generando las condiciones óptimas de infraestructura para su desplazamiento y dando prelación a la accesibilidad universal.*

Desde el Plan de Ordenamiento Territorial-Acuerdo Municipal 48 de 2014. *El Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 48 de 2014, contempla dentro de su Programa de Ejecución como uno de los programas del Subsistema de Movilidad el "Programa asociado a los peatones". Uno de los proyectos de dicho programa es la Infraestructura de andenes que tiene como objetivo la construcción, rehabilitación y mejoramiento de andenes en todas las comunas y corregimientos del distrito, bajo parámetros de diseño del Manual de Espacio Público y para personas con movilidad reducida.*

Así las cosas, para este Departamento Administrativo de Planeación tanto de la información suministrada, como con la dispuesta en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, y Acuerdo 48 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial, es posible determinar que, para la adquisición de la faja de terreno para la construcción del andén, se cumple con la condición de urgencia para expropiación por vía administrativa N° 4

contenida en el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que establece lo siguiente:

"4 La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del Sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad Territorial o metropolitana, según sea el caso".

12. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, *"Por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, definió como un motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

13. Así las cosas, este despacho, dentro de su competencia y conforme la revisión y el análisis de la documentación aportada y los antecedentes aquí descritos, se permite concluir:

- El Proyecto denominado ***"Movilidad Peatonal Vallados de Gratamira – Los Balsos, construcción de andén"*** en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para el cual se pretende adquirir la faja de terreno del predios al que se refiere la presente resolución, se encuentra conforme con los objetivos y usos del suelo, previstos en el Acuerdo 48 de 2014, y en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo vigente, Acuerdo 03 de 2024 "*Medellín Te Quiere 2024-2027"*.

- La franja del predio requerida, cumple además con los fines señalados en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 y con lo previsto en el artículo 63 de la misma ley, posibilitándose la adquisición de estos inmuebles, mediante la expropiación por vía administrativa.

- Adicional a esto, se cumple con el numeral 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, para declarar la condición de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos, mediante la expropiación por vía administrativa.

- Se trata de un proyecto de Intervención, que atiende el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el actual Plan de Desarrollo, en su *"Pilar 4: CREEMOS EN LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO. Componente: movilidad sostenible e integral. Programa: Infraestructura vial sostenible e integral."*

- Además, se da cumplimiento a lo ordenado según sentencia proferida en la Acción Popular con radicado Acción Popular con radicado **05001-33-33-034-2019-00385-01**, en cuanto a la garantía a los derechos colectivos a la seguridad pública y a la movilidad.

En razón de lo anterior el Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar la existencia de la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales y mejoras, sobre el área de terreno comprendida en el bien inmueble, identificado como se relaciona a continuación, ubicado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y conforme los fines indicados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, literales c) y e) y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, con destino a la ejecución del Proyecto denominado **"*Movilidad Peatonal Vallados de Gratamira – Los Balsos, construcción de andén*"**:

CBML	F.M.I	Área de la faja a Adquirir
14110060027	167775	245.54 m^2

Parágrafo Primero. Dentro del presente acto administrativo, se entienden incorporadas todas aquellas mejoras y/o construcciones que se encuentren en campo y sean priorizadas por el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, ubicadas dentro del código CBML y matrícula inmobiliaria antes relacionada.

Parágrafo Segundo. Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, adelante los trámites de expropiación administrativa que correspondan.

Artículo Segundo. De acuerdo con el plano que defina el proyecto el ejecutante determinará plenamente el área requerida; los avalúos serán elaborados por la autoridad competente o por quien este contrate o delegue, de conformidad con lo estipulado en las normas que regulan la materia.

Artículo Tercero. Se deberán realizar las respectivas gestiones ante la autoridad ambiental para solicitar el debido permiso de aprovechamiento forestal, dado que la faja a adquirir cuenta con la presencia considerable de individuos arbóreos.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 202450092773 DE 2024 (DICIEMBRE 04)

"Por medio de la cual se reconoce el decaimiento y en consecuencia, la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 202250105723 del 10 de octubre de 2022: "Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un bien inmueble, destinado a la ejecución del proyecto denominado GAULA-MEVAL" expedida por el Departamento Administrativo de Planeación"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrada mediante el Decreto 0001 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión 34 del 03 de enero de 2024, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante oficio con radicado 20220094184 del 2 de septiembre de 2022, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, analizar si se cumplían los presupuestos de que tratan los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para adquirir por expropiación por vía administrativa, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-196109, ubicado en la Calle 44 N° 69-06, CBML 11030070001, para el desarrollo del proyecto denominado "GAULA-MEVAL".

2. Luego de la verificación técnica y jurídica correspondiente, el Departamento Administrativo de Planeación, emitió la Resolución 202250105723 del 10 de octubre de 2022, *"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un bien inmueble, destinado a la ejecución del proyecto denominado GAULA-MEVAL"*, publicada en la Gaceta Oficial 5016 de octubre 14 de 2022, con fundamento en el literal a) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, el cual dispone como un motivo de utilidad pública para la adquisición de inmuebles mediante proceso expropiatorio, la "*Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana".*

2.1 El proyecto GAULA MEVAL, se clasificó bajo la Categoría de Equipamientos de Seguridad y Convivencia, dentro del componente de Equipamientos para la Fuerza Pública (FP), de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 del Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, precisando que, los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), son unidades de fuerzas especiales de la Fuerza Pública de Colombia, creados según la Ley 282 de 1996, como una fuerza especial de apoyo del orden nacional.

3. Según oficio con radicado número GS-2023-301801-MEVAL del 28 de diciembre de 2023, el Comandante de la Policía Metropolitana, Brigadier General Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros, informó a la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en relación con el avance el proyecto denominado *"Fortalecimiento a la estrategia integral contra la extorsión a través de la compra y adecuación de un inmueble para las instalaciones del grupo de acción unificada por la libertad personal (Gaula-Medellín)"*, que:

> *"(…) no fue posible lograr la viabilidad del componente técnico, teniendo en cuenta que la propuesta no cumple con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y por lo tanto, se hace necesario que la unidad dueña de la necesidad o beneficiaria radique un nuevo proyecto en la vigencia 2024, que permita viabilizar la adquisición de un predio o inmueble que se ajuste a los criterios y condiciones técnicas establecidas por la Dirección de infraestructura de la Policía Nacional, para el desarrollo de referido proyecto."*

4. Mediante el oficio con radicado 202410387704 del 18 de noviembre de 2024, la señora Marta Ligia Victoria Betancur, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.822.888, actuando como apoderada especial de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con NIT. 860.002.180-7, en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-196109, objeto de declaratoria de existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, según la Resolución 202250105723 del 10 de octubre de 2022, solicitó ante este despacho, la revocatoria, nulidad o en su defecto, la perdida de ejecutoria del acto administrativo referido.

5. El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

> *"**ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
>
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
>
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
>
> *5. Cuando pierdan vigencia".*

6. En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria, ésta se ha definido como un fenómeno jurídico referido específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, como lo es la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación de la que se predica su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la administración como de los administrados, en lo que a cada uno corresponda.

Así las cosas, la pérdida de fuerza ejecutoria deberá declararse en sede administrativa, de oficio o a solicitud del administrado, lo cual tendrá como efecto, la imposibilidad de aplicación de la decisión adoptada en el acto administrativo afectado.

7. De acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 3 anterior, es claro que las condiciones de urgencia que motivaron la adquisición predial del inmueble identificado con FMI 001-196109 y en consecuencia, sirvieron de base para fundamentar la Resolución 202250105723 del 10 de octubre de 2022, han desaparecido, teniendo claro que, el predio en mención, al no ajustarse a los criterios y condiciones técnicas establecidas por la Dirección de infraestructura de la Policía Nacional, para el desarrollo de referido proyecto, no podrá ser adquirido, conforme al oficio con radicado número GS-2023-301801-MEVAL del 28 de diciembre de 2023, del Comandante de la Policía Metropolitana, Brigadier General Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros.

8. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995 se pronunció en los siguientes términos:

> *"(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta."*

9. Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Consejero Milton Chaves García, en sentencia emitida el 15 de agosto de 2018, dentro del expediente con Radicación11001-03-27-000-2016-00012- 00(22362), indicó al respecto:

> *"La pérdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico distinto (…) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que "salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos(…)*
>
> *En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce* ***"cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base"*** *o por cuanto se ha presentado: "a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular (…)"*
> (Subrayas y negrillas fuera de texto)

10. En consecuencia, se considera necesario reconocer el decaimiento del acto administrativo, Resolución 202250105723 del 10 de octubre de 2022, *"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un bien inmueble, destinado a la ejecución del proyecto denominado GAULA-MEVAL"* y, en consecuencia, declarar

la pérdida de fuerza ejecutoria del mismo, por cuanto ha desaparecido un presupuesto de hecho indispensable para realizar la adquisición predial requerida, esto es que, el inmueble que había sido objeto de interés, no cumple con las condiciones técnicas para el desarrollo del Equipamiento de Seguridad pretendido. En consecuencia, de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero. Reconocer el decaimiento de la Resolución 202250105723 del 10 de octubre de 2022, *"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de un bien inmueble, destinado a la ejecución del proyecto denominado GAULA-MEVAL"* publicada en la Gaceta Oficial 5016 de octubre 14 de 2022 y, en consecuencia, declarar que operó la pérdida de fuerza ejecutoria del mismo, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. Comuníquese el contenido de la presente resolución a: Marta Ligia Victoria Betancur, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.822.888, en su calidad de apoderada especial de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. identificada con NIT. 860.002.180-7.

Artículo Tercero. Enviar copia de este acto administrativo a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora
Departamento Administrativo de Planeación

ACUERDO METROPOLITANO 08 DE 2024 (DICEMBRE 06)

"Por medio del cual se faculta a la Directora de la Entidad para iniciar procesos contractuales y suscribir los respectivos contratos o convenios en cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV)"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 1° del literal g) del artículo 20 la Ley Orgánica 1625 de 2013 y el numeral 1° del literal g del artículo 38 y el literal q) del artículo 41 el Acuerdo Metropolitano No 10 de 2013,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 38 del Acuerdo No 10 de 2013, en su literal g numeral 1° establece que la Junta Metropolitana tendrá como atribuciones básicas en materia administrativa: *"En concordancia con la ley fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta Metropolitana para el ejercicio de esta facultad".*

El literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano No 10 de 2013, dispone que el director podrá *"Celebrar contratos y convenios hasta por la suma de 10.000 SMLMV. Superada esta cifra deberá pedir autorización a la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual."*

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá requiere adelantar los respectivos procesos contractuales que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas y acciones contempladas en el Plan de Gestión 2024- 2027, en la Adaptación 2. Hábitat sostenible: Programa 5. Red ecológica, un Aburrá verde: Mejoramiento, construcción y rehabilitación de espacios públicos verdes a los municipios y al distrito del Valle de Aburrá; así como en el Programa 6. Nuestro río Aburrá – Medellín de la misma adaptación: Apoyar a los municipios del Valle de Aburrá en la atención e intervención de los cauces del territorio urbano y en la Adaptación 3 Competitividad para el Desarrollo Metropolitano: Programa 13. Infraestructura para un Aburrá Sostenible: Apoyar a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el mejoramiento, construcción y rehabilitación de la infraestructura vial del territorio, así como de equipamientos y apoyar a los municipios del Valle de Aburrá con los urbanismos y obras complementaria de las instituciones educativas del FFIE.

Los valores contemplados para los procesos superan los 10.000 SMLMV que es el límite establecido en el literal q) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano No 10 de 2013, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Facultar a la directora para iniciar procesos contractuales y suscribir los respectivos contratos o convenios en cuantía superior a los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, (10.000 SMLMV), enmarcado dentro del Plan De Gestión 2024-2027, y que se refiere a los siguientes proyectos:

ADAPTACIÓN	PROGRAMA	PROYECTO	VALOR S.M.L.M.V.
Adaptación 3 Competitividad para el Desarrollo Metropolitano	Programa 13. Infraestructura para un Aburrá Sostenible	Apoyar a los municipios del Valle de Aburrá con los urbanismos y obras complementaria de las instituciones educativas del FFIE	18.528

ADAPTACIÓN	PROGRAMA	PROYECTO	VALOR S.M.L.M.V.
Adaptación 2. Hábitat sostenible	Programa 6. Nuestro río Aburrá – Medellín	Apoyar a los municipios del Valle de Aburrá en la atención e intervención de los cauces del territorio urbano	78.600
Adaptación 2. Hábitat sostenible	Programa 5. Red ecológica, un Aburrá verde	Mejoramiento, construcción y rehabilitación de espacios públicos verdes en los municipios y el distrito del Valle de Aburrá	19.231
Adaptación 3 Competitividad para el Desarrollo Metropolitano	Programa 13. Infraestructura para un Aburrá Sostenible	Apoyar a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburra en el mejoramiento, construcción y rehabilitación de equipamiento público	26.923
Adaptación 3 Competitividad para el Desarrollo Metropolitano	Programa 13. Infraestructura para un Aburrá Sostenible	Apoyar a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el mejoramiento, construcción y rehabilitación de la infraestructura vial del territorio	113.871

Parágrafo: Una vez se perfeccionen los negocios jurídicos que superen los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV) se informará por la directora a la Junta Metropolitana, acerca de las gestiones adelantadas en virtud de la autorización otorgada.

Artículo 2°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Este Acuerdo fue aprobado en Junta Metropolitana virtual extraordinaria el día seis (06) de diciembre de 2024, convocada el veintinueve (29) de diciembre de 2024, según consta en acta No 6 de 2024.

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde Distrital
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Presidente

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Directora
Secretaria

ACUERDO METROPOLITANO 09 DE 2024 (DICIEMBRE 06)

"Por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2025"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013, el artículo 62° del Acuerdo Metropolitano 31 de 2021 y el artículo 1° del Acuerdo Metropolitano No 05 de 2022.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*" en el artículo 10 regula las vigencias futuras ordinarias, las cuales constituyen una excepción al principio de anualidad en la ejecución presupuestal de las entidades públicas.

Conforme al artículo 62° del Acuerdo Metropolitano 31 de 2021– *Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá* -, la competencia frente a la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo que comprometen vigencias futuras ordinarias radica en el director de la Entidad; quien, bajo los requisitos determinados en la citada norma, deberá someterlos a la autorización de la Junta Metropolitana.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 64 del Acuerdo Metropolitano 31 de 2021, el monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones financieras de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual quedó establecido en la certificación que emite la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad de fecha 26 de noviembre de 2024. Así mismo, el numeral 2 del artículo 64 *ibidem*, establece que las vigencias futuras que se soliciten deberán contar con una apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal que se autoricen.

El parágrafo único del artículo 65° del Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adicionado por el artículo 1° del Acuerdo Metropolitano No 5 de 2022, contempla la posibilidad de que cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar su monto y, ello implique la afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, se pueda solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso por la autorización de vigencias futuras.

Por lo anterior, se hace necesario que la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá como máximo órgano facultado por ley, para el caso de las áreas metropolitanas, autorice a la directora de la Entidad, para hacer uso de la figura jurídica "*Vigencias Futuras Ordinarias*" en algunos gastos de funcionamiento y proyectos de inversión. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Autorizar a la directora de la Entidad para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el presupuesto del año 2025, hasta por la suma de quince mil treinta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos m.l. **($15.039.775.225)**, que tendrán la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión y gastos de funcionamiento de acuerdo con las disposiciones legales en las cuantías que se relacionan a continuación:

Detalle del Objeto Contractual	Valor Vigencia Futura	VIGENCIAS FUTURAS 2025	
		Inversión	Funcionamiento
Actualización tecnológica del sistema de monitoreo remoto de la estructura termodinámica vertical de la atmósfera - Radiómetro Microondas			
Valor estimado del Proceso Contractual	$ 1,300,000,000		
Ejecución estimada 2024	$ 520,000,000		
Vigencia Futura 2025	**$ 780,000,000**	**780,000,000**	**0**
% de Vigencia Futura	**60.0%**		
Adición y prórroga al contrato 016-2024, cuyo objeto es: Investigación aplicada, desarrollo tecnológico y apropiación social del conocimiento orientadas a facilitar la acción preventiva, la toma de decisiones oportuna para una gestión efectiva del riesgo (incluyendo variabilidad y cambio climático), y el seguimiento y análisis integral de variables relacionadas con la calidad del aire en el territorio metropolitano.			
Valor estimado del Contrato 016-2024	$ 29,237,303,239		
Ejecución estimada 2024	$ 27,068,536,116		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 2,168,767,123**	**2,168,767,123**	**0**
% de Vigencia Futura	**7.4%**		

Detalle del Objeto Contractual	Valor Vigencia Futura	VIGENCIAS FUTURAS 2025	
		Inversión	Funcionamiento
Actualización tecnológica del sistema de monitoreo remoto de precipitación - Radar Meteorológico			
Valor estimado del Proceso Contractual	$ 6,337,731,800		
Ejecución estimada 2024	$ 2,535,092,720		
Vigencia Futura 2025	**$ 3,802,639,080**	**3,802,639,080**	**0**
% de Vigencia Futura	**60.0%**		
Adición y prórroga al contrato 058-2024 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para la administración, operación e investigación en el centro de atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre - CAVR, la estación de paso, la atención de emergencias, y el desarrollo de actividades comunicacionales, así como la intervención de las especies de la fauna doméstica feral o asilvestrada en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá			
Valor estimado del Contrato 058-2024	$ 5,791,102,172		
Ejecución estimada 2024	$ 5,791,102,172		
Vigencia Futura 2025 para adicionar contrato	**$ 1,900,072,471**	**1,900,072,471**	**0**
% de Vigencia Futura	**32.8%**		
Adición y prórroga al contrato 163-2024 cuyo objeto es: Operación de la unidad para la atención de emergencias ambientales y apoyo al control y vigilancia en el área urbana de los nueve (9) municipios y el distrito que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.			
Valor estimado del Contrato 163-2024	$ 978,917,650		
Ejecución estimada 2024	$ 879,015,351		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 99,902,299**	**99,902,299**	**0**
% de Vigencia Futura	**10.2%**		
Prórroga al contrato 236-2024 cuyo objeto es: Estudio de vulnerabilidad ante la amenaza por Inundación del Río Medellín en el tramo comprendido entre la quebrada La Clara y Ancón Sur; monitoreo del tramo canalizado del Río Medellín y diseño de obras de protección en algunos puntos críticos.			
Valor estimado del Contrato 236-2024	$ 1,996,671,600		
Ejecución estimada 2024	$ 1,196,671,600		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 800,000,000**	**800,000,000**	**0**
% de Vigencia Futura	**40.1%**		
Adición y Prórroga al contrato 173-2024 cuyo objeto es: Prestar los servicios de mensajería, almacenaje, custodia y consulta de la información generada en el Area Metropolitana del Valle de Aburrá			
Valor del Contrato 173-2024	$ 830,323,899		
Ejecución estimada 2024	$ 830,323,899		
Vigencia Futura 2025 para adicionar contrato	**$ 415,161,940**	**415,161,940**	**0**
% de Vigencia Futura	**50.0%**		

Detalle del Objeto Contractual	Valor Vigencia Futura	VIGENCIAS FUTURAS 2025	
		Inversión	Funcionamiento
Adición y prórroga al contrato 055-2024 cuyo objeto es: Soporte, administración de la infraestructura y mantenimiento del licenciamiento de la plataforma BCGS para la operación de la gestión catastral del Área Metropolitana del Valle de Aburrá			
Valor del Contrato 055-2024	$ 1,209,311,451		
Ejecución estimada 2024	$ 1,209,311,451		
Vigencia Futura 2025 para adicionar Contrato	**$ 268,735,878**	**268,735,878**	**0**
% de Vigencia Futura	**22.2%**		
Adición y prórroga al Contrato interadministrativo133-2024 cuyo objeto es: Operación integral del programa Encicla del Área Metropolitana del Valle de Aburrá			
Valor del Contrato 133-2024	$ 9,806,828,427		
Ejecución estimada 2024	$ 7,906,828,427		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 1,900,000,000**	**1,900,000,000**	**0**
% de Vigencia Futura	**19.4%**		
Adición y prórroga de contrato 130-2024 cuyo objeto es: Contratar arrendamiento de inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Mantenimiento de Encicla.			
Valor del Contrato 130-2024	$ 111,665,469		
Ejecución estimada 2024	$ 111,665,469		
Vigencia Futura 2025 para adicionar contrato	**$ 43,885,992**	**43,885,992**	**0**
% de Vigencia Futura	**39.3%**		
Adición y prórroga al contrato 132-2024 cuyo objeto es: Contratar arrendamiento de inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Operaciones del Sistema de Bicicletas Públicas Encicla.			
Valor del Contrato 132-2024	$ 44,642,680		
Ejecución estimada 2024	$ 44,642,680		
Vigencia Futura 2025 para adicionar contrato	**$ 16,741,005**	**16,741,005**	**0**
% de Vigencia Futura	**37.5%**		
Adición y prórroga al contrato 045-2024 cuyo objeto es: Realizar el mantenimiento, soporte, garantía de solución de fallas y actualización de software que soporta el sistema de información de transporte –SITAM- del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, año 2024			
Valor del Contrato 045-2024	$ 88,597,484		
Ejecución estimada a 2024	$ 88,597,484		
Vigencia Futura 2025	**$ 13,137,263**	**13,137,263**	**0**
% de Vigencia Futura	**14.8%**		
Adición y prórroga contrato 174-2024 cuyo objeto es: Operación del sistema inteligente de gestión y control de flota en el servicio de transporte público colectivo			
Valor del Contrato 174-2024	$ 1,039,254,048		
Ejecución estimada 2024	$ 1,039,254,048		
Total Vigencia Futura 2025 para adicionar contrato	**$ 264,264,227**	**264,264,227**	**0**
% de Vigencia Futura	**25.4%**		

Detalle del Objeto Contractual	Valor Vigencia Futura	VIGENCIAS FUTURAS 2025	
		Inversión	Funcionamiento
Adición y prórroga al contrato 150-2024 cuyo objeto es: Servicio de cinco (5) canales de acceso a internet y tres (3) de conectividad, para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá			
Valor del Contrato 150-2024	$ 185,254,690		
Ejecución estimada 2024	$ 185,254,690		
Total Vigencia Futura 2025 para adicionar contrato	**$ 92,218,000**	**92,218,000**	**0**
% de Vigencia Futura	**49.8%**		
Prórroga al contrato interadministrativo de mandato sin representación 291-2024 Cuyo Objeto es: Apoyo en la planeación, operación y ejecución logística de programas, proyectos y eventos requeridos por el AMVA			
Valor del Contrato 291-2024	$ 3,951,839,932		
Ejecución estimada 2024	$ 3,760,690,959		
Vigencia Futura 2025 sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 191,148,973**	**191,148,973**	**0**
% de Vigencia Futura	**4.8%**		
Suministro de combustibles para vehículos y guadañas, propiedad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá			
Valor estimado del Proceso Contractual	$ 132,250,000		
Ejecución estimada en 2024	$ 19,837,500		
Vigencia Futura 2025	**$ 112,412,500**	**61,750,000**	**50,662,500**
% de Vigencia Futura	**85.0%**		
Prórroga al contrato 179-2024 cuyo objeto es: Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de seguros que amparen las personas, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Área Metropolitana, así como aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.			
Valor del Contrato 179-2024	$ 1,149,304,479		
Ejecución estimada en 2024	$ 1,066,076,691		
Vigencia Futura 2025 sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 83,227,788**	**2,393,629**	**80,834,159**
% de Vigencia Futura	**7.2%**		
Prórroga al contrato 212-2024 cuyo objeto es: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos nuevos y originales, incluida la mano de obra y la revisión técnico-mecánica para los vehículos propios de la Entidad y aquellos que estén bajo la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.			
Valor del Contrato 212-2024	$ 227,194,482		
Ejecución estimada 2024	$ 126,381,221		
Vigencia Futura 2025 sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 100,813,261**	**60,842,165**	**39,971,096**
% de Vigencia Futura	**44.4%**		

Detalle del Objeto Contractual	Valor Vigencia Futura	VIGENCIAS FUTURAS 2025	
		Inversión	Funcionamiento
Prórroga al contrato 159-2024 cuyo objeto es: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, para el cumplimiento de las actividades misionales y de funcionamiento del área metropolitana del valle de Aburrá			
Valor del Contrato 159-2024	$ 1,526,365,989		
Ejecución estimada 2024	$ 1,168,459,060		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 357,906,929**	**218,053,604**	**139,853,325**
% de Vigencia Futura	**23.4%**		
Prórroga al contrato 170-2024 cuyo objeto es: Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la administración de los servicios de vigilancia y seguridad privada del personal, los bienes inmuebles y su contenido, del Área Metropolitana y todas sus sedes.			
Valor del Contrato 170-2024	$ 1,795,717,981		
Ejecución estimada 2024	$ 1,753,717,981		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 42,000,000**	**7,140,000**	**34,860,000**
% de Vigencia Futura	**2.3%**		
Prórroga al contrato 176-2024 cuyo objeto es: Prestar el servicio de telefonía móvil con el suministro de equipos para la prestación de servicios misionales del Área Metropolitana.			
Valor del Contrato 176-2024	$ 74,315,061		
Ejecución estimada 2024	$ 43,891,667		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**30,423,394**	**27,323,295**	**3,100,099**
% de Vigencia Futura	**40.9%**		
Adición y prórroga al contrato 232-2024 cuyo objeto es: Renovación del licenciamiento Microsoft Dynamics 365 verticales y la adquisición de horas de soporte técnico, configuración, parametrización y desarrollo.			
Valor del Contrato 232-2024	$ 444,207,227		
Ejecución estimada 2024	$ 444,207,227		
Total Vigencia Futura 2025 para adicionar Contrato	**$ 220,149,337**	**0**	**220,149,337**
% de Vigencia Futura	**49.6%**		
Prórroga al contrato 246-2024 cuyo objeto es: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos nuevos y originales, para los ascensores marca Mitsubishi, instalados en el edificio de la sede administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.			
Valor del Contrato 246-2024	$ 30,073,360		
Ejecución Estimada en 2024	$ 18,056,020		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 12,017,340**	**0**	**12,017,340**
% de Vigencia Futura	**40.0%**		

Detalle del Objeto Contractual	Valor Vigencia Futura	VIGENCIAS FUTURAS 2025	
		Inversión	Funcionamiento
Prórroga al contrato 282-2024 cuyo objeto es: Servicios generales integrales para la adecuada conservación y atención de los servidores, usuarios y demás visitantes del AMVA y sus demás sedes.			
Valor del Contrato 282-2024	$ 1,678,247,794		
Ejecución estimada 2024	$ 1,308,821,228		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 369,426,566**	**0**	**369,426,566**
% de Vigencia Futura	**22.0%**		
Prórroga al contrato 180-2024 cuyo objeto es: Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de seguros que amparen las personas, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, así como aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable			
Valor del Contrato 180-2024	$ 352,175,126		
Ejecución estimada a 2024	$ 305,421,432		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 46,753,694**	**0**	**46,753,694**
% de Vigencia Futura	**13.3%**		
Prórroga al contrato 152-2024 cuyo objeto es: Servicio de ambulancia de asistencia básica (TAB) para la atención prehospitalaria del Parque Metropolitano de las Aguas.			
Valor del Contrato 152-2024	$ 157,896,000		
Ejecución estimada a 2024	$ 141,984,000		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 15,912,000**	**0**	**15,912,000**
% de Vigencia Futura	**10.1%**		
Prórroga al contrato 255-2024 cuyo objeto es: Suministro de insumos químicos para el tratamiento de las piscinas y de la planta de tratamiento de aguas residuales del Parque Metropolitano de las Aguas.			
Valor del Contrato 255-2024	$ 456,209,760		
Ejecución estimada a 2024	$ 433,399,221		
Vigencia Futura 2025 para sustituir partida no ejecutada en 2024	**$ 22,810,539**	**0**	**22,810,539**
% de Vigencia Futura	**5.0%**		
Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el apoyo tecnológico, logístico y operativo, mediante diagnóstico, formulación e implementación inicial de un proyecto en materia de seguridad integral en el Valle de Aburrá.	$ 10,000,000,000		
Ejecución estimada a 2024	$ 9,130,752,374		
Vigencia Futura 2025	**$ 869,247,626**	**869,247,626**	
	8.7%		
VIGENCIAS FUTURAS TOTALES PARA EL AÑO 2025	**$ 15,039,775,225**	**$ 14,003,424,570**	**$ 1,036,350,655**

Artículo 2º. La Subdirección Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizará el control de los recursos autorizados para comprometer vigencias futuras a través de la certificación de dichas vigencias para los procesos contractuales, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior. Deberá igualmente incluir en el presupuesto del año 2025 las asignaciones necesarias para cumplir con dichos compromisos de conformidad con el objeto del gasto y los proyectos de inversión.

Artículo 3°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Este Acuerdo fue aprobado en Junta Metropolitana virtual extraordinaria el día seis (06) de diciembre de 2024, convocada el veintinueve (29) de diciembre de 2024 según consta en acta No 6.

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde Distrital
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Presidente

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Directora
Secretaria

Gaceta Oficial

RESOLUCIÓN 202450093467 DE 2024 (DICIEMBRE 09)

"Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023":

"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados para el proyecto: Intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrada mediante el Decreto 0001 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión N° 34 del 03 de enero de 2024, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

> *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*
>
> *(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio".*

2. El numeral 9 del artículo 8° de la Ley 388 de 1997, establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Entre otras acciones urbanísticas, se tiene la de, "*expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley."*

3. El artículo 59 de la ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma.

4. Dispone también la Ley 388 de 1997, en su artículo 63, que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la entidad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h, j), k), l), y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

5. En el ámbito distrital, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto 863 de 2020, la competencia para declarar las condiciones de urgencia, que autoricen la expropiación por vía administrativa en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, está en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación.

6. Con fundamento en lo anterior, el Departamento Administrativo de Planeación, expidió la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023: ***"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados para el proyecto: intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal",*** acto administrativo publicado en la Gaceta Oficial N° 5243 del 27 de octubre de 2023. Pág. 9.

7. Por medio del oficio con radicado 202420171129 del 17 de octubre de 2024, el equipo gestor de adquisición de Bienes Inmuebles adscrito a la Secretaría de Suministros y Servicios, requirió a este despacho para que se modificara la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023, en razón a la solicitud que le fue realizada por la Secretaría de Infraestructura Física, consistente en la adquisición de una faja de terreno de un lote de mayor extensión, con un área de 6.741,86 m2, ubicado en la Calle 63 N°153-140 e identificado con FMI 001-5254611, al sustentar que:

En razón a las obras de mitigación determinadas en la urgencia manifiesta, declarada mediante el Decreto Municipal 1061 de 2022, para el proyecto de intervención por el deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio, Corregimiento de San Cristóbal, se realizaron intervenciones sobre parte de un predio privado, consistentes en obras públicas de anclajes, descoles y maholes por donde transitan las aguas de escorrentías, así como muros en contención para soportar la vía.

8. El artículo 60 de la Ley 388 de 1997, determina que toda adquisición o expropiación de inmuebles, debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

9. Conforme lo anterior y respecto a solicitud de modificación de la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023, realizada por la Secretaría de Suministros y Servicios, la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita a este Departamento Administrativo, emitió informe técnico con radicado 202420184254 del 05 de noviembre de 2024, indicando los avances en el estado de las obras ejecutadas y los recursos asignados en las obras de mitigación, derivadas de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal 1061 de 2022, lo cual sustenta la adición del predio que, hace parte del proyecto *"Intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal",* de la siguiente manera:

"(…) Con antelación, el Departamento Administrativo de Planeación, profirió la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023, declarando la existencia de motivos de utilidad pública y especiales condiciones de urgencia para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados para el proyecto: "Intervención del deslizamiento de la vía de la vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal". Dicha declaratoria aplica para los siguientes predios:

MATRICULA	CBML	DIRECCIÓN
01N- 18164	60850100015	Calle 63 N°145 – 522
01N- 279593	60850100016	Calle 63 N°145 - 598

Para la emisión de dicha resolución no se elaboró informe técnico por parte de la Unidad de Proyectos Estratégicos.

Como parte del proceso de análisis, la Unidad de Proyectos Estratégicos solicitó a la Secretaría de Infraestructura información adicional relacionada con el estado de las obras ejecutadas y los recursos asignados e invertidos en las obras de mitigación derivadas de la urgencia manifiesta atendida.

Al respecto, se recibió respuesta por parte de la Dependencia anteriormente relacionada, en la que se indica lo siguiente: (…)

-Las obras fueron ejecutadas mediante el Contrato No. 4600096264 de 2023, que tuvo por objeto la URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DEL PUNTO CRÍTICO POR DESLIZAMIENTO EN LA VEREDA EL PATIO CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL. Dicho contrato fue celebrado entre el Distrito de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física y la empresa contratista CONSTRUCCIONES AP S.A.S.

-La ejecución de obras provenientes de dicho contrato fue de once (11) meses, siendo su fecha de inicio el 4/01/2023 y su fecha de terminación el 4/12/2023.

-Los recursos invertidos en la ejecución de las obras, alcanzaron un total de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($ 7.754.026.564) con AU e IVA incluido (…)

INFORMACION DEL PREDIO A ADQUIRIR:

No. CBML	CBML	MATRICULA / ID DEL PREDIO	ÁREA TOTAL DEL PREDIO	ÁREA DE LA FAJA A ADQUIRIR
1	60850100050	5254611	49.585,36m²	6.741,86 m²

Las obras ejecutadas en el área del predio a adquirir hicieron parte del conjunto de soluciones implementadas para atender la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto distrital No. 1061 de 2022 por medio de las cuales se atendió la emergencia ocasionada por deslizamiento de tierra (derrumbe) ocurrido frente a la vivienda marcada cómo #145-598 hacia el costado sur.

La intervención específica del predio objeto de la modificación de la resolución se origina una vez conocidos los resultados de los estudios adelantados por el contratista, que hicieron parte del alcance del contrato No. 46600096264.

Las obras fueron recibidas a satisfacción por la Secretaría de Infraestructura Física según consta en el Acta de Terminación y Recibo de Obra Pública del 4 de diciembre de 2023 que se anexa a este informe".

10. El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, determina que, "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

11. La Ley 388 de 1997, en su artículo 65, refiere a los criterios que sustentan la declaratoria de urgencia, incluyendo lo establecido por el numeral 4, que se cita a continuación:

*"**ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA.** De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: (…)*

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra (…)"

12. Conforme lo anterior, observa este despacho que la modificación solicitada sobre el acto administrativo que declaró inicialmente la existencia de condiciones de urgencia, para la adquisición de dos (2) predios dentro de la ejecución del proyecto "*intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal"*, **se centra en adicionar** un (1) inmueble, teniendo en cuenta la urgencia manifiesta declarada por la situación de emergencia generada por la temporada de lluvias en el punto de afectación de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal.

13. De esta forma, en el informe técnico relacionado en el numeral 9 y conforme la verificación técnica y jurídica del predio relacionado por la Secretaría de Suministros y Servicios dentro de la solicitud de modificación, según lo dispuesto en el numeral 7 de la presente parte considerativa, se validó e identificó el inmueble requerido dentro de la materialización del proyecto "*Intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal"*, el cual se actualiza dentro de la presente declaratoria de urgencia y se enlista según el artículo primero de la parte resolutiva de la presente.

14. Así las cosas, este despacho, dentro de su competencia y conforme la revisión y el análisis de la documentación aportada y los antecedentes aquí descritos, se permite concluir:

- Se reitera, en razón a la motivación dada en la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023, que, el proyecto "*Intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal"*, sobre la cual -y conforme el presente acto administrativo- se actualizan los predios requeridos para materialización, responde a la situación de riesgo ocurrida y decretada según las consideraciones y decisiones previstas por el Decreto Municipal 1061 de 2022.

- El predio que se adiciona, cumple con los fines señalados en el literal m) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 y con lo previsto en el artículo 63 de la misma ley, posibilitándose la adquisición de estos inmuebles, mediante la expropiación por vía administrativa.

- Se trata de un proyecto destinado a atender el riesgo generado con ocasión de la ola invernal y mitigar la puesta en peligro y la vida de los habitantes, así como la prevención del riesgo de desastres, según lo determinado por la Ley 1523 de 2012.

- Adicional a esto, se cumple con el numeral 2 y 3 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, para declarar la condición de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos, mediante la expropiación por vía administrativa.

- Se evidencia que se mantiene la prioridad de la ejecución del proyecto, de forma que, la modificación solicitada, se fundamenta únicamente en la actualización del predio requerido, reiterando la motivación sustentada en la Resolución que se modifica.

En razón de lo anterior el Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE

Artículo Primero. Modificar y Complementar, el artículo primero de la **Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023**: *"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados para el proyecto: intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal**"***, adicionando el inmueble con CBML 60850100050, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.*** *Declarar la existencia de la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales y mejoras, sobre las áreas de terreno comprendidas en los bienes inmuebles identificados como se relaciona a continuación, ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y conforme los fines indicados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, literal m) con destino a la ejecución del proyecto denominado* ***"INTERVENCIÓN DEL DESLIZAMIENTO DE LA VÍA DE LA VEREDA EL PATIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL":***

MATRÍCULA	CBML	DIRECCIÓN
01N-18164	*60850100015*	*Calle 63 N°145 – 522*
01N-279593	*60850100016*	*Calle 63 N°145 - 598*
01N-5254611	*60850100050*	*Calle 63 N°153-140*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dentro del presente acto administrativo, se entienden incorporadas todas aquellas mejoras y/o construcciones que se encuentren en campo y sean priorizadas por el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, ubicadas dentro de los códigos CBML y matrículas inmobiliarias antes relacionados.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, adelante los trámites de expropiación administrativa que correspondan".*

Artículo Segundo. Las demás consideraciones de la Resolución 202350085726 del 23 de octubre de 2023: *"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados para el proyecto: intervención del deslizamiento de la vía de la Vereda El Patio del Corregimiento de San Cristóbal*", permanecen vigentes.

Artículo Tercero. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCION GG 1334 DE 2024 (DICIEMBRE 10)

"Por la cual se modifica el parágrafo 1 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución GG 278 del 19 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución GG 521 del 22 de agosto de 2023, la Resolución GG 868 del 23 de octubre de 2023, la Resolución GG 1081 del 21 de noviembre de 2023 y la Resolución GG 135 del 13 de febrero de 2024" Censo 1E.

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU-, en uso de sus facultades legales, de conformidad con el Decreto 003 del 01 de enero de 2024 de la Alcaldía de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación: *"Por medio del cual se hacen unos nombramientos ordinarios en algunas entidades descentralizadas directas e indirectas del Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín*", y posesionado por Acta No 24 del 02 de enero de 2024; actuando en nombre y representación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA., por medio de la Resolución 242 del 2 de mayo de 2022: *"Por el cual se delega facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones"* y en especial las otorgadas por el artículo 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014: "*Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias*."

CONSIDERANDO:

1. El propósito del proyecto "Metro de la 80", es garantizar el pleno disfrute del derecho a la ciudad, y la habitabilidad digna de sus habitantes, mediante una movilidad sostenible, e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad, garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos.

Se busca la promoción del uso de tecnologías más limpias y menos contaminantes en el servicio de transporte público, que reduzcan el uso de combustibles fósiles y por ende contribuyan a mejorar la calidad del aire de la región, a mitigar el cambio climático y a mejorar la calidad de vida de los habitantes, en aras de cumplir con los compromisos adoptados frente a entes locales, nacionales e internacionales.

Adicionalmente, la construcción del "Metro de la 80", es la apuesta más importante para la ciudad en las últimas décadas, y detonante de una renovación urbana sin precedentes, que generará miles de empleos y reactivará la economía con una inversión de más de dos billones de pesos.

"Los objetivos estratégicos de este proyecto son:

- Generar un nuevo corredor de transporte público masivo que soporte la demanda de la ciudad, aliviane la carga de los actuales corredores del SITVA y brinde conectividad a la zona occidental de la ciudad.

- Incentivar el uso del transporte público sostenible a través de la generación de conectividad en sentido norte - sur y viceversa por el occidente de la ciudad.

- Promover un desarrollo orientado por el transporte a lo largo del nuevo corredor por medio de la implementación de los instrumentos de gestión urbana, a fin de contribuir al desarrollo de las nuevas infraestructuras

públicas y los nuevos desarrollos urbanísticos en el área de influencia del sistema."

2. Se da una gran relevancia al proyecto del Metro de la 80, pues será un medio de transporte masivo, moderno y ecológico, que sin duda alguna permitirá que la comunidad pueda acceder al mercado laboral, a las oportunidades de educación, salud y cultura disponibles. Así mismo, se consagra que: "El corredor de la carrera 80 es estratégico para la ciudad con relación al transporte público, puesto que brinda conectividad para amplias capas de la ciudad y es un eje de movilidad que puede soportar una gran carga de viajes, mejorando así las condiciones actuales del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA) y brindando nuevas alternativas para el desplazamiento entre el norte y el sur de la ciudad".

3. Los objetivos estratégicos de este proyecto son: *"Generar un nuevo corredor de transporte público masivo que soporte la demanda de la ciudad, aliviane la carga de los actuales corredores del SITVA y brinde conectividad a la zona occidental de la ciudad, e incentivar el uso del transporte público sostenible a través de la generación de conectividad en sentido norte-sur y viceversa por el occidente de la ciudad".*

4. El 09 de Agosto de 2016, mediante el Decreto Municipal 1189: *"Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones*", la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte

5. El mismo 09 de Agosto de 2016, mediante el Decreto Municipal 1190*: "Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 para el desarrollo de proyectos de renovación y se dictan otras disposiciones",* la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del Parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto objeto del anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

6. El Decreto Municipal Nº 676 de 29 de abril de 2014: "*Por medio del cual se actualizan los criterios y procedimientos aplicables en materia de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública e interés social y se crea el Comité interno de Adquisición de Bienes Inmuebles*", dispone la necesidad de elaborar el "Censo y Diagnóstico Socioeconómico de la población que debe ser trasladada con ocasión del proyecto, el cual tiene por finalidad construir el instrumento básico para la aplicación de los componentes económico y social de la política municipal de compensaciones y de mitigación de impactos".

7. La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, en desarrollo de las actividades del proceso de Gestión Socio Predial para el proyecto Metro de la 80 expidió la Resolución GG 278 del 19 de septiembre de 2022: ***"Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de infraestructura de transporte denominado Metro de la 80 – Subtramo 1E",*** publicado en la Gaceta 5008 del 27 de septiembre de 2022

8. La Resolución N° GG 278 del 19 de septiembre de 2022, ha sido modificada así:

N°	RESOLUCIÓN		GACETA	
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	GG 521	22 de agosto de 2023	5201	25 de agosto de 2023
2	GG 868	23 de octubre de 2023	5240	25 de octubre de 2023
3	GG 1081	21 de noviembre de 2023	5260	27 de noviembre de 2023
4	GG 135	13 de febrero de 2024	5323	20 de febrero de 2024

9. En el desarrollo del proceso de gestión socio predial, se observa la pertinencia de modificar la base de datos del censo debido a la dinámica del sector se han presentado variaciones en cuanto a el cambio de propietario así:

- 9.1 En el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-10721 se modifica el propietario debido a que el señor LISANDRO PULGARIN BEDOYA se encontraba fallecido y el señor JHAN MARCO GIRALDO IRRAGORRI adquiere mediante adjudicación en sucesión acto registrado mediante la Escritura Pública No 1692 del 23 de mayo de 2023 de la Notaria 21 de Medellín.

10. Que el censo y diagnostico socioeconómico como acto administrativo complejo, se encuentra contenido en la base de datos adjunta del presente acto administrativo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo 1 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución del censo y diagnóstico socioeconómico GG 278 del 19 de septiembre de 2022, con el fin de actualizar la información, de acuerdo al censo que se adjunta en documento conformado por siete (7) folios, el cual se entenderá, para todos los efectos, como parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La actualización de que trata el presente acto administrativo, se encuentra en base de datos adjunta conformada por siete (7) folios, que se entenderá, para todos los efectos, como parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integrante del Censo y Diagnóstico Socioeconómico, las fichas socioeconómicas diligenciadas para cada unidad de vivienda/económica impactada por el proyecto, las cuales podrán ser modificadas en los eventos en los cuales se presente una variación en las condiciones sociales, económicas o jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición o las unidades de vivienda que lo conforman.

ARTÍCULO TERCERO: En todo lo demás continúa vigente las Resoluciones N° GG 278 del 19 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución N° GG 521 del 22 de agosto de 2023, la Resolución N° GG 868 del 23 de octubre de 2023, la Resolución N° GG 1081 del 21 de noviembre de 2023 y la Resolución N° GG 135

del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los 10 días de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano- EDU

Gaceta Oficial

ITEM	FICHA SOCIOECONOMICA Nº	DIRECCION DEL INMUEBLE	ITEM CBML	CBML	ITEM MATRICULAS	MATRICULAS PRIORIZADAS	TIPO DE FICHA	NOMBRE POSEEDOR O / Y PROPIETARIO / ARRENDATARIO	TD	NÚMERO DE DOCUMENTO	CONFORMACIÓN GRUPO FAMILIAR	TD	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO	TENENCIA CON RESPECTO AL INMUEBLE
1	4309C-1E-086	CR 80 53 23	1	12010010025	1	82020	SOCIAL	LISANDRO PULGARIN BEDOYA / EDIFICIO DIANA MARCELA HERNANDEZ	CC	685099					PROPIETARIO
2	4309C-1E-074	CR 080 057 030 00401	2	11140450003	2	430118	ECONOMICA	DIANA MARIA BOTERO RESTREPO	CC	21422298					PROPIETARIO
								FREDDY LEANDRO CASTILLO HERNANDEZ	CC	85466665					PROPIETARIO
3	4309C-1E-074A						SOCIAL	SANDRA MILENA ESPINOSA	CC	43104279	SANDRA MILENA ESPINOSA	CC	43104279	JEFE	ARRENDATARIO
											MILEIDY ESTEFANIA ESPINOSA GEORGE	CC	1053841444	HIJOS	OCUPANTE
											LINDA UCETH ESPINOSA GEORGE	CC	1053852228	HIJOS	OCUPANTE
											VALENTINA COSSIO ESPINOSA	CC	1152471035	HIJOS	OCUPANTE
	4309C-1E-043	CR 080 57 14	3	12010090001	3	5380210	ECONOMICA	FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSSA	CC	70.826.596					COPROPIETARIO
								MARGARITA ARANGO GAVIRIA	CC	21.756.421					COPROPIETARIO
								LUZ MARY CALLE GOEZ	CC	43.436.894					COPROPIETARIO
								FANNY SIERRA GOMEZ	CC	43.075.010					COPROPIETARIO
								JORGE EMILIO CONTRERAS DIAZ	CC	78.296.890					COPROPIETARIO
								OSBALDO DE JESUS GRANDA VIANA	CC	15.323.691					COPROPIETARIO
								PAULA SELENY GRANDA VIANA	CC	32.564.958					COPROPIETARIO
								CLOVED REBECA GRANDA VIANA	CC	32.561.813					COPROPIETARIO
								MARIA YOHANA GRANDA VIANA	CC	32.560.134					COPROPIETARIO
								OKIEL JORY GRANDA VIANA	CC	15.327.458					COPROPIETARIO
								BONALDO DE JESUS GRANDA VIANA	CC	15.325.509					COPROPIETARIO
								ELADIO ANDRES VARGAS HERNANDEZ	CC	15.325.394					COPROPIETARIO
								DARIEN DE JESUS GRANDA VIANA	CC	13.324.842					COPROPIETARIO
								JESUS SABERIO GRANDA VIANA	CC	15.323.692					COPROPIETARIO
								FERMIN GRANDA VIANA	CC	15.324.371					COPROPIETARIO
								GLORIA LUCIA MARILANDA RODRIGUEZ	CC	24.317.034					COPROPIETARIO
5	4309C-1E-047	CR 080 052 006	4	11140090002	4	01N - 256411	ECONOMICA	EDIFICIO MONSALVE	NIT	901673520-4					PROPIETARIO
6	4309C-1E-047A	CR 080 052 006					ECONOMICA	INVERSIONES CEREZA	NIT	900243800-3					ARRENDATARIO
7	4309C-1E-048	CR 080 052 016	5	11140090003	5	225200	ECONOMICA	LYDA DEL SOCORRO RIOS DE CORREA	CC	32415361					PROPIETARIO
8	4309C-1E-049	CR 080 052 020	6	11140090004	6	161065	ECONOMICA	LYDA DEL SOCORRO RIOS DE CORREA	CC	32415361					PROPIETARIO
9	4309C-1E-050	CR 80 52 30	7	11140090005	7	57059	ECONOMICA	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA	NIT	860003020-1					PROPIETARIO
10	4309C-1E-050 A	CR 80 52 30				57059	ECONOMICA	YAMAHA SPORTS SAS	NIT	811005709-8					LOCATARIO
11	4309C-1E-051	CR 80 52 42	8	11140090006	8	252931	SOCIAL	EDIFICIO GIRALDO RODRIGUEZ	NIT	901657619-7					PROPIETARIO
12	4309C-1E-052	CR 080 052 048	9	11140090007	9	244450	SOCIAL	EDIFICIO HOYOS RAMIREZ	NIT	901747717-7					PROPIETARIO
								LEONEL DE JESUS TAMAYO 11.01%	CC	3.581.324					COPROPIETARIO
								MARIA ACOSTA CORDOBA 9.76%	CC	32.441.882					COPROPIETARIO
								HENRY ALBERTO TABARES QUERUBIN 10.05% APTO 201	CC	70.977.703					COPROPIETARIO
								MARGARITA MARIA ALVAREZ OROZCO 9.70% APTO 202	CC	43.078.916					COPROPIETARIO
								WILSON FREDY MUÑETON QUERUBIN 9.94% APTO 302	CC	70977479					COPROPIETARIO
								MARIA EDELMIRA HOYOS GUTIERREZ 9.87% APTO 302	CC	32.554.967					COPROPIETARIO
								HENRY ALBERTO TABARES QUERUBIN 9.83% APTO 401	CC	70.977.703					COPROPIETARIO
								HENRY ALBERTO TABARES QUERUBIN 10.68% APTO 402	CC	70.977.703					COPROPIETARIO
								[illegible]	CC	[illegible]					COPROPIETARIO
								BERNARDO MUNERA MAYA 9.12% APTO 502	CC	3.467.844					PROPIETARIO
13	4309C-1E-052A	CR 080 052 048					ECONOMICA	ANDERSON ANDRES SEPULVEDA	CC	1152198995					ARRENDATARIO
14	4309C-1E-053	CR 080 052 060	10	11140090008	10	01N - 182598	SOCIAL	EDIFICIO ROSA ELVIA PH	NIT	901677148-5					PROPIETARIO
15	4309C-1E-054	CR 080 052 070	11	11140090009	11	01N - 47235	ECONOMICA	EDIFICIO CARRERA 80 NRO 52 66/ 70	NIT	901675846-9					PROPIETARIO
16	4309C-1E-054A	CR 080 052 070					ECONOMICA	ANLLY LISSETH ORTIZ PALACIO	CC	1.152.459.486					ARRENDATARIA
17	4309C-1E-055	CR 080 052 078	12	11140090010	12	15687	ECONOMICA	GLADYS DE JESUS GALLO GALEANO	CC	32528042					PROPIETARIO
18	4309C-1E-055A	CR 080 052 078				15687	ECONOMICA	MOTOS DEL ABURRA SAS	NIT	901425380					ARRENDATARIO
19	4309C-1E-056	CR 080 052 088	13	11140090011	13	5137915	ECONOMICA	INVERSIONES DARO SAS	NIT	900778262					PROPIETARIO
20	4309C-1E-056A	CR 080 052 088				5137915	ECONOMICA	ALBERTO ENRIQUE MARIN DURAN	CC	7144072					ARRENDATARIO
21	4309C-1E-064	CR 080 052 096	14	11140090012	14	130589	SOCIAL	ALFRED JUNKER	CE	319771	ALFRED JUNKER	CE	319771	JEFE	PROPIETARIO
								GLORIA AMPARO OCAMPO JUNKER	CC	42985498	GLORIA AMPARO OCAMPO JUNKER	CC	42985498	CONYUGUE	PROPIETARIO
22	4309C-1E-061	CL 052 B 079A 041	15	11140090013	15	5023329	SOCIAL	EDIFICIO CALLE 52B NRO. 79A-41 Y CARRERA 80 NRO 52-102 PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901715821-8					PROPIETARIO
23	4309C-1E-065	CR 080 052 B 026	16	11140150015	16	95474	SOCIAL	EDIFICIO CARRERA 80 # 52B 20/26	NIT	901675284-1					PROPIETARIO
24	4309C-1E-066	CR 080 052 B 032	17	11140150016	17	92234	SOCIAL	EDIFICIO CARMONA ARIAS PH	NIT	901672423-3					PROPIETARIO
25	4309C-1E-067	CL 053 079 163	18	11140150017	18	26367	SOCIAL	MARIA CELINA MORA VELEZ Y OTRO	CC	32427284	MARIA CELINA MORA VELEZ Y OTRO	CC	32427284	SUEGRA	PROPIETARIO
											OSCAR ENRIQUE GRISALES NARANJO	CC	71630056	JEFE	OCUPANTE
											GLORIA NANCY VELEZ MORA	CC	43049716	CONYUGUE	OCUPANTE
								ALEXANDER DE JESÚS VALENCIA MONSALVE	CC	98.526.556	GERALDINE VALENCIA VELEZ	CC	1234988854	OTROS PARIENTES	OCUPANTE
											OSCAR GRISALES VELEZ	CC	1004098586	HIJOS	OCUPANTE
26	4309C-1E-068	CL 053 079 145	19	11140150018	19	256609	SOCIAL	EDIFICIO CALLE 53 NRO. 79-141/145	NIT	901683477-8					PROPIETARIOS
27	4309C-1E-069	CR 080 052 B 016	20	11140150032	20	245879	ECONOMICA	JUAN ALVARO MONTOYA MARTINEZ	CC	98549762					PROPIETARIO
28	4309C-1E-069A						ECONOMICA	BERZABE ROJAS JIMENEZ	CC	40600908					ARRENDATARIO
29	4309C-1E-070	CL 053 079 086	21	11140250010	21	278439	SOCIAL	LOS POMOS PH	NIT	901552461-9					PROPIETARIO
30	4309C-1E-071	CR 080 053 018	22	11140250011	22	59858	SOCIAL	EDIFICIO MARYWM PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901694550-5				Cartera de vida económica a social	PROPIETARIO
32	4309C-1E-075	CR 080 053 042	24	11140250013	24	152497	ECONOMICA	YAIR DE JESUS GOMEZ GIRALDO	CC	94351334					PROPIETARIOS
								LUIS FERNANDO GOMEZ GIRALDO	CC	1020434845					
								ANDRES FELIPE ZULUAGA RAMIREZ	CC	71310715					
33	4309C-1E-075A						ECONOMICA	YAIR DE JESUS GOMEZ GIRALDO	CC	94351334					ARRENDATARIO
34	4309C-1E-076	CL 053 A 079 A 033	25	11140250023	25	5261233	SOCIAL	EDIFICIO BALCON DE LOS COLORES RPH	NIT	9001612975					PROPIETARIO
35	4309C-1E-077	CR 080 053 A 0006	26	11140260005	26	175885	ECONOMICA	EDIFICIO CARRERA 80 NRO. 53A- 06/10 Y CALLE 53A NRO. 79A- 24/30 - PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	9017182925					PROPIETARIO
36	4309C-1E-077A						ECONOMICA	LUIS FERNANDO ESCOBAR	CC	3347829					PROPIETARIO
37	4309C-1E-078	CR 080 053 A 016	27	11140260006	27	9341	ECONOMICA	BEATRIZ BUSTAMANTE CORREA	CC	32539032					PROPIETARIOS
								JONATAN CARDENAS ARBELAEZ	CC	8100463					
38	4309C-1E-079	CR 080 053 A 024	28	11140260007	28	155109	SOCIAL	SERGIO ANDRES HOLGUIN BETANCUR	CC	1128404194					PROPIETARIOS
								JUAN CARLOS HOLGUIN BETANCUR	CC	1128418815					
								LIA DE LOS DOLORES BETANCUR GARCES	CC	32521759					USUFRUCTUARIA

39	4309C-1E-080	CR 080 053 A 030	29	11140260008	29	113724	ECONOMICA	SOCIEDAD TAXCOLOMBIA ASDOS S.A.S	NIT	9006687436					PROPIETARIO
40	4309C-1E-081	CR 080 053 A 040	30	11140260009	30	82784	ECONOMICA	EDIFICIO CARRERA 80 NRO. 53A-40/46 - PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901695926 -5					PROPIETARIA
41	4309C-1E-082	CR 080 053 A 054	31	11140260010	31	77637	ECONOMICA	EDIFICIO DUQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901676318-6					PROPIETARIA
42	4309C-1E-082A							JONATAN SEPULVEDA HENAO	CC	1037642681					ARRENDATARIO
43	4309C-1E-083	CR 080 053 A 058	32	11140260011	32	69775	ECONOMICA	JORGE HERNAN MOLINA GONZALEZ	CC	79892963					PROPIETARIO
44	4309C-1E-083A						ECONOMICA	PATRICIA ELENA MARIN GARCES	CC	39407625					ARRENDATARIA
45	4309C-1E-083B						ECONOMICA	VALENTINA CASTRILLON MINA	CC	1000901522					ARRENDATARIA
46	4309C-1E-083C						ECONOMICA	JAILER DE JESUS QUINTANA ROLDAN	CC	8251737					ARRENDATARIO
47	4309C-1E-084	CR 080 053 A 078	33	11140260012	33	5028404	ECONOMICA	IGLESIA EPISCOPAL EN COLOMBIA	NIT	8600103663					PROPIETARIA
48	4309C-1E-084A						ECONOMICA	CECILIA MENA RENTERIA	CC	43901897					ARRENDATARIA
49	4309C-1E-084B						ECONOMICA	ALBEIRO JOSE GUERRERO FERIA	CC	70663413					ARRENDATARIO
50	4309C-1E-084C						ECONOMICA	BEATRIZ ELENA ESTRADA SALAZAR	CC	1017124668					ARRENDATARIA
51	4309C-1E-084D						ECONOMICA	ANA TULIA MONSALVE MARIN	CC	21653492					ARRENDATARIA
52	4309C-1E-018	CL 055 079 A 029	34	11140270002	34	212520	SOCIAL	EDIFICIO LA 80	NIT	890927520-7					PROPIETARIO
53	4309C-1E-020	CL 057 079 026	35	11140450001	35	5051036	ECONOMICA	IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA	NIT	830099653-6					PROPIETARIO
54	4309C-1E-073	CR 080 057 030 00301	36	11140450001	36	430116	ECONOMICA	JOHN JAIME PUERTA OSORIO	CC	71668213					PROPIETARIO
								JESUS OSVILIO ZULUAGA RIOS	CC	98473176					PROPIETARIO
55	4309C-1E-073A						SOCIAL	PREVISER HSEQ S.A.S	NIT	901023262-0	JUAN PABLO SUAREZ MONTOYA	CC	98671817	JEFE	ARRENDATARIO
											JOANNA ALEJANDRA CASTAÑO HERNANDEZ	CC	43869226	CONYUGUE	OCUPANTE
											JHON JAIRO DE JESUS CASTAÑO ARBELAEZ	CC	70088734	SUEGRO	OCUPANTE
											RUTH MARIA HERNANDEZ YEPES	CC	42975513	SUEGRA	OCUPANTE
56	4309C-1E-034	CR 080 057 14 int. 401			37	430126	SOCIAL	GLORIA DE FATIMA LOPERA CASTRO	CC	21.396.050	GLORIA DE FATIMA LOPERA CASTRO	CC	21396050	JEFE DE HOGAR	PROPIETARIA
											LUCAS LOPERA LOPERA	CC	1.152.688.200	HIJO	OCUPANTE
57	4309C-1E-046	CR 080 057 026 99010			38	430134	ECONOMICA	MERCEDES HENAO NAVARRO	CC	21360033					PROPIETARIO
								MARGARITA HENAO NAVARRO	CC	32.412.960					PROPIETARIO
58	4309C-1E-057	CR 80 57 30				430114	ECONOMICA	MERCEDES HENAO NAVARRO	CC	21360033					PROPIETARIO
								MARGARITA HENAO NAVARRO	CC	32.412.960					PROPIETARIO
59	4309C-1E-057 A	CR 80 57 30			39	430114	SOCIAL	LADYS CRISTINA MONTOYA GUARIN	CC	43271728	FRANCISCO JAVIER ARANGO PINEDA	CC	98664012	JEFE	ARRENDATARIO
											SARA CRISTINA ARANGO MONTOYA	TI	1011516193	HIJA	ARRENDATARIO
											ANA SOFIA ARANGO MONTOYA	RC	1011518409	HIJA	ARRENDATARIO
											MARTHA LUZ GUARIN DAZA	CC	43062296	MADRE	ARRENDATARIO
60	4309C-1E-058	CR 080 057 026 99017			40	430127	ECONOMICA	GLORIA ELENA NARVAEZ GUZMAN	CC	21420520					PROPIETARIO
61	4309C-1E-059	CR 080 057 030 00102			41	430111	SOCIOECONOMICA	GLORIA ELENA NARVAEZ GUZMAN	CC	21420520					PROPIETARIO
62	4309C-1E-021	CR 80 57 14 (301)			42	430124	ECONOMICA	GLORIA ISABEL VELASQUEZ	CC	43076685					PROPIETARIA
			36	11140450003				OMEIRO ANTONIO PUERTA ZAPATA	CC	70126132					PROPIETARIO
63	4309C-1E-021A	CR 80 57 14 (301)				430124	SOCIAL	LUZ MIRIAN ZAPATA HENAO	CC	39404471	JUAN ESTEBAN SEÑA	CC	1001034870	HIJO	ARRENDATARIO
											ANA CAMILA SEÑA	CC	1028010875	HIJO	ARRENDATARIO
											LEONARDO JOSE SEÑA	CC	71931762	CONYUGE	ARRENDATARIO
											LEONARDO ANDRES SEÑA ZAPATA	CC	8324957	HIJO	ARRENDATARIO
64	4309C-1E-030	CR 80 52 26			43	430139	ECONOMICA	GLORIA ISABEL VELASQUEZ	CC	43076685					PROPIETARIO
								OMEIRO ANTONIO PUERTA ZAPATA	CC	70126132					PROPIETARIO
65	4309C-1E-022	CR 80 57 14 (402)			44	430125	SOCIAL	ALBA NIDIAN TORRES RODRIGUEZ	CC	32322534					PROPIETARIO
66	4309C-1E-031	CR 80 57 26			45	430142	SOCIAL	ALBA NIDIAN TORRES RODRIGUEZ	CC	32322534					PROPIETARIO
67	4309C-1E-094	CR 080 057 014 00302			46	430123	SOCIAL	JOSE ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ	CC	71587284					PROPIETARIO
68	4309C-1E-095	CR 080 057 026 99007			47	430137	SOCIAL	JOSE ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ	CC	71587284					PROPIETARIO
69	4309C-1E-102	CR 080 057 030 00402			48	430117	ECONOMICA	LUZ DARY MUNERA GAVIRIA	CC	42759787					PROPIETARIO
70	4309C-1E-102A	CR 080 057 030 00402				430117	HOGAR	DIANA VANESSA VELASCO GOYES	CC	1085316046					ARRENDATARIO
71	4309C-1E-103	CR 080 057 026 99006	36	11140450003	49	430138	ECONOMICA	LUZ DARY MUNERA GAVIRIA	CC	42759787					PROPIETARIO
72	4309C-1E-0011	CR 80 57 30 101			50	430112	ECONOMICA	LUIS ENRIQUE BERNAL VERA 50%	CC	1.128.387.006					PROPIETARIO
73	4309C-1E-0011	CR 80 57 30 101				430112	ECONOMICA	LILIANA PATRICIA RAMIREZ FLOREZ 50%	CC	1.017.125.812					PROPIETARIA
74	4309C-1E-0011A	CR 080 057 030 00101				430112	SOCIOECONOMICA	JUAN GUILLERMO CASTRILLON RAMIREZ	CC	98.517.225	JUAN GUILLERMO CASTRILLON RAMIREZ	CC	98.517.225	JEFE	ARRENDATARIO
											BEATRIZ AMPARO SANCHEZ FRANCO	CC	43801959	ESPOSA	
											JUAN ALEJANDRO CASTRILLON SANCHEZ	TI	1011512524	HIJO	
											JUANITA CASTRILLON SANCHEZ	TI	1011515382	HIJA	
75	4309C-1E-012	CR 080 057 030 00302			51	430115	ECONOMICA	MARIA ORFA FLOREZ GUTITIERREZ 50%	CC	24.864.494					PROPIETARIA
								ESTELLA FLOREZ GUTIERREZ 50%	CC	24.864.492					PROPIETARIA
76	4309C-1E-012A	CR 080 057 030 00302				430115	SOCIOECONOMICA	LUCY ESPERANZA MARIN FLOREZ	CC	43.081.426	LUCY ESPERANZA MARIN FLOREZ	CC	43.081.426	JEFE	ARRENDATARIA
											KATHERINE JOHANA ARDILA MARIN	CC	1.088.823.556	HIJA	
											CARLOS FERNANDO ARDILA MARIN	CC	1.088.312.930	HIJO	
											EMMA CASTAÑO ARDILA	NUIP	10.319.433.796	NIETA	
77	4309C-1E-013	CR 80 57 26			52	430143	ECONOMICA	LUIS ENRIQUE BERNAL VERA 50%	CC	1.128.387.006					PROPIETARIO
	4309C-1E-013	CR 080 057 026 99001				430143	ECONOMICA	LILIANA PATRICIA RAMIREZ FLOREZ 50%	CC	1.017.125.812					PROPIETARIA
78	4309C-1E-014	CR 080 057 026 99015			53	430129	ECONOMICA	MARIA ORFA FLOREZ GUTITIERREZ 50%	CC	24.864.494					PROPIETARIA
	4309C-1E-014	CR 080 057 026 99015				430129	ECONOMICA	ESTELLA FLOREZ GUTIERREZ 50%	CC	24.864.492					PROPIETARIA
79	4309C-1E-014A	CR 080 057 030 00101				430129	ECONOMICA	LUCY ESPERANZA MARIN FLOREZ	CC	43.081.426					ARRENDATARIA
80	4309C-1E-015	CR 080 057 026 99012			54	430132	ECONOMICA	LUIS ENRIQUE BERNAL VERA 50%	CC	1128387006					PROPIETARIO
	4309C-1E-015	CR 080 057 026 99012				430132	ECONOMICA	LILIANA PATRICIA RAMIREZ FLOREZ 50%	CC	1.017.125.812					PROPIETARIA
81	4309C-1E-107	CR 080 057 014 00202			55	430121	ECONOMICA	DIANA PATRICIA ORTIZ SUAREZ	CC	24742690				JEFE	PROPIETARIA
82	4309C-1E-107A	CR 080 057 014 00202				430121	SOCIAL	GERARDO CLAVIJO MAYORGA	CC	88157241	GERARDO CLAVIJO MAYORGA	CC	88157241	JEFE DE HOGAR	ARRENDATARIO
											LAURA JANETH BUSTAMANTE LLANO	CC	32244108	CONYUGE	
											SANTIAGO AGUARAY CLAVIJO GAVIRIA	CC	1216728545	HIJO	
											NICOLAS MALEIWA CLAVIJO GAVIRIA	CC	1000640322	HIJO	
83	4309C-1E-034	CR 80 57 26 9908	36	11140450003	56	430136	SOCIAL	GLORIA DE FATIMA LOPERA CASTRO	CC	21.396.050	GLORIA DE FATIMA LOPERA CASTRO	CC	21.396.050	JEFE DE HOGAR	PROPIETARIO
84	4309C-1E-085	CR 080 057 014 00101			57	430120	SOCIECONOMICA	MARTHA ELENA GUZMAN GUZMAN	CC	21418927					PROPIETARIO
								ALVARO ANDRES GUZMAN VELASQUEZ	CC	98701637	NATALIA GIRALDO	CC	1128421083	CONYUGUE	PROPIETARIO
											ARTURO GUZMAN GUZMAN	CC	3.361.127	PADRE	
											ANDRES GUZMAN GIRALDO	TI	1011391277	HIJO	
											SANTIAGO GUZMAN GIRALDO	NUIP	1020238864	HIJO	
								LINA MARCELA GUZMAN VELASQUEZ	CC	1022034403					PROPIETARIO
								ARTURO GUZMAN GUZMAN	CC	3361127					PROPIETARIO
								JAIME ALBERTO GUZMAN GUZMAN	CC	70780519					PROPIETARIO

85	4309C-1E-088	CR 080 057 014 00102			58	430119	SOCIAL	MANUEL BERNARDO LONDOÑO CARDONA	CC	8312674					PROPIETARIOS
								JOSE DAVID MORA LONDOÑO	CC	3391598					
								MARIA GUADALUPE SALAZAR LONDOÑO	CC	43574885					
86	4309C-1E-089	CR 080 057 014 00201			59	430122	SOCIAL	ANGELICA MARIA ALAREZ DIAZ	CC	43664120	OMAR ORLANDO MUÑETON VASCO	CC	6790297	CONYUGUE	PROPIETARIA
87	4309C-1E-090	CR 080 057 026 99016			60	430128	SOCIAL	ANGELA MARIA RUIZ AVENDAÑO	CC	22015892					PROPIETARIA
88	4309C-1E-091	CR 080 057 026 99011			61	430133	SOCIAL	ANGELICA MARIA ALAREZ DIAZ	CC	43664120					PROPIETARIA
89	4309C-1E-092	CR 080 057 026 99009			62	430135	SOCIAL	MANUEL BERNARDO LONDOÑO CARDONA	CC	8312674					PROPIETARIO
								JOSE DAVID MORA LONDOÑO	CC	3391598					
								MARIA GUADALUPE SALAZAR LONDOÑO	CC	43574885					
90	4309C-1E-093	CR 080 057 030 00202			63	430113	SOCIAL	ANGELA MARIA RUIZ AVENDAÑO	CC	22015892					PROPIETARIA
91	4309C-1E-023	CR 79 57 65	35	11140450005	64	5240642	SOCIAL	COLORES DEL MEDITERRANEO PH	CC/NIT	90053653					PROPIETARIO
92	4309C-1E-024	CL 052 B 080 004	38	12010010001	65	253997	SOCIAL	EDIFICIO CORREA DE URIBE	NIT	SIN DATO					RPH
								MARTHA GLORIA HOYOS GIRALDO	CC	43092977					PROPIETARIO
								CONSUELO ARISTIZABAL VASQUEZ	CC	21779275					PROPIETARIO
								ROGELIO DE JESUS URIBE CORREA	CC	3356206					PROPIETARIO
								JOHN FREDY URIBE ARANGO	CC	3507458					PROPIETARIO
								MARIO URIBE CORREA	CC	8253078					PROPIETARIO
								DARIO URIBE CORREA	CC	8275681					PROPIETARIO
								MARÍA TERESA URIBE CORREA	CC	21409153					PROPIETARIO
								MARÍA CECILIA URIBE CORREA	CC	32510148					PROPIETARIO
								RUTH AMALIA URIBE CORREA	CC	43451945					PROPIETARIO
								VICTOR SAMUEL URIBE CORREA	CC	71530627					PROPIETARIO
								LUIS FERNANDO URIBE CORREA	CC	71531488					PROPIETARIO
								JORGE RODRIGO URIBE CORREA	CC	71602656					PROPIETARIO
								EDUART ALEXANDER URIBE ARANGO	CC	71760879					PROPIETARIO
93	4309C-1E-024A							FLORALBA AGUIRRE ALCARAZ	CC	43780660					ARRENDATARIO
94	4309C-1E-025	CL 52B 80 20	39	12010010002	66	5282	ECONOMICA	ANGELA MARIA HOYOS PULGARIN	CC	43550743					PROPIETARIA
96	4309C-1E-017	CL 052 B 080 036	40	12010010004	67	105678	ECONOMICA	JOTA URIBE CE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	NIT	8110237261					PROPIETARIO
97	4309C-1E-010	CL 053 A 080 027	41	12010010021	68	244217	RPH SOCIAL	EDIFICIO CL 53A 80 23/27 RPH	NIT	901659017-2					PROPIETARIO
98	4309C-1E-028	CL 53 80 11	42	12010010022	69	258584	ECONOMICA	LEASING BANCOLOMBIA S.A	NIT	860.059.294-3					PROPIETARIO
	4309C-1E-028	CL 53 80 11					ECONOMICA	FABIO IGNACIO FRANCO	CC	98555369					LOCATARIO
99	4309C-1E-028A	CL 53 80 11					ECONOMICA	SUSUKI MOTORS DE COLOMBIA S.A.S	NIT	891410137-2					ARRENDATARIO
100	4309C-1E-028B	CL 53 80 11					ECONOMICA	JORGE IVAN ARREDONDO	CC	70000681					ARRENDATARIO
101	4309C-1E-028C	CL 53 80 11					ECONOMICA	JUAN CAMILO ARREDONDO	CC	1214732617					ARRENDATARIO
102	4309C-1E-028D	CL 53 80 11					ECONOMICA	SEBASTIAN ARREDONDO	CC	1000304748					SUB ARRENDATARIO
103	4309C-1E-028E	CL 53 80 11					ECONOMICA	MATEO CANO CABALEDA	CC	1017244752					SUB ARRENDATARIO
104	4309C-1E-029	CR 80 53 45	43	12010010023	70	48366	SOCIAL	SAMUEL FERNANDO VASQUEZ	CC	15265596					PROPIETARIO
105	4309C-1E-029A	CR 80 53 45					ECONOMICA	EVER HERRERA HERRERA	CC	98764747					ARRENDATARIO
106	4309C-1E-029B	CR 80 53 45					ECONOMICA	ANDRÉS VASQUEZ TRUJILLO	CC	1039885065					ARRENDATARIO
107	4309C-1E-029B	CR 80 53 45					ECONOMICA	NELSON HERRERA	CC	83092982					ARRENDATARIO
108	4309C-1E-060	CR 080 053 041 0201	44	12010010024	71	5278371	ECONOMICA	MIGUEL ANGEL BULLES ZAPATA (+)	CC	549279					PROPIETARIO
109	4309C-1E-045	CR 080 053 019 0201	45	12010010026	72	249211	ECONOMICA	CARLOS MARIO ALZATE YEPES	CC	71588370					PROPIETARIO
110	4309C-1E-045A	CR 080 053 019 0201					ECONOMICA	HENRY ANTONIONAVARRO DÍAZ	CC	1035237373					ARRENDATARIO
111	4309C-1E-108	CR 080 053 007	46	12010010027	73	104223	SOCIAL	EDIFICIO CARRERA 80 NRO. 53- 5/7 PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901673666-0					PROPIETARIO
112	4309C-1E-109	CR 080 052 B 073	47	12010010028	74	95734	SOCIAL	EDIFICIO MONTOYA DIAZ PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901669975-6					PROPIETARIO
113	4309C-1E-109A						ECONOMICA	JOSE IVAN ARISTIZABAL GOMEZ	CC	660171					PROPIETARIO
114	4309C-1E-109B						ECONOMICA	LEIDY YOHANNA MARTINEZ TORREZ	CC	43986862					ARRENDATARIA
115	4309C-1E-109C						ECONOMICA	CARLOS RUBIEL LOPEZ GARCIA	CC	15990780					ARRENDATARIO
119	4309C-1E-032	CR 80 52869	48	12010010029	75	11652	ECONOMICA	EDIFICIO CARRERA 80 NRO. 52B-65/69	NIT	901671668-6					PROPIETARIO
120	4309C-1E-032A	CR 80 52869					ECONOMICA	SANDRA YAMILE AGUDELO	CC	43.322.654					ARRENDATARIA
121	4309C-1E-032B	CR 80 52869					ECONOMICA	PAULA ROSALES RENDÓN	CC	1.152.447.264					ARRENDATARIA
122	4309C-1E-033	CR 80 52B55	49	12010010030	76	10990	ECONOMICA	URIBE ZAPATA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	NIT	9012353881					PROPIETARIO
123	4309C-1E-016	CR 080 052 B 049	50	12010010031	77	248904	ECONOMICA	JOTA URIBE CE SAS	NIT	8110237261					PROPIETARIO
124	4309C-1E-001	CR 080 052 B 041	51	12010010032	78	57284	SOCIOECONOMICA	LUIS FERNANDO HINCAPIE OCAMPO	CC	98.570.690					PROPIETARIO
125	4309C-1E-001A	CR 080 052 B 041					ECONOMICA	RIVAL MOTOS	NIT	1020408305					ARRENDATARIO
126	4309C-1E-001B	CR 080 052 B 041				57284	ECONOMICA	MEGAMATERIALES LA 80 SAS	NIT	901177220-2					ARRENDATARIO
127	4309C-1E-002	CR 080 052 B 031 0101	52	12010010033	79	5465	SOCIAL	EDIFICIO RIOS-PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901.673.663-9					PROPIETARIO
128	4309C-1E-002A	CR 080 052 B 031 0101					ECONOMICA	LUIOS ACCESORIOS F Y J SAS	NIT	901244187					ARRENDATARIO
129	4309C-1E-003	CR 080 052 B 023	53	12010010034	80	252497	ECONOMICA	GUERRERO VILLOTA CESAR AUGUSTO	CC	1.798.452					PROPIETARIO
								DAVID ALEXANDER GUERRERO CORDOBA	CC	71.754.058					PROPIETARIO
130	4309C-1E-004	CR 080 052 B 013	54	12010010035	81	253346	ECONOMICA	MARGARITA GAVIRIA GAVIRIA	CC	43.000.539					PROPIETARIO
								JHON JAIRO GAVIRIA GAVIRIA	CC	71.657.363					PROPIETARIO
131	4309C-1E-005	CL 053 A 080 016	55	12010040001	82	188856	SOCIAL	EDIFICIO TABARES RPH	NIT	900.122.992-1					PROPIETARIO
132	4309C-1E-005A	CL 053 A 080 016					ECONOMICA	PANADERIA MEXIPAN- CINDY TATIANA SALDARRIAGA VILLADA	CC	1035853315					ARRENDATARIO
133	4309C-1E-005B	CL 053 A 080 016					ECONOMICA	FONDA RELAX-LUIS EDUARDO ALZATE GALVIS	CC	70.288.140					ARRENDATARIO
134	4309C-1E-005C	CL 053 A 080 016					ECONOMICA	TIENDA DE ABARROTES- CINDY TATIANA SALDARRIAGA VILLADA	CC	1035853315					ARRENDATARIO
135	4309C-1E-006	CL 053 A 080 026	56	12010040002	83	181160	ECONOMICA	PROMOTORA DE NEGOCIOS V&R S.A.S	NIT	900.637.388-1					PROPIETARIO
136	4309C-1E-007	CR 080 053 A 047	57	12010040020	84	5171846	ECONOMICA	UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA	NIT	900092385-9					PROPIETARIO
137	4309C-1E-008	CR 080 053 A 021	58	12010040021	85	166074	SOCIAL	MARIA SILVIA VELASQUEZ DE ACOSTA	CC	32.301.173					PROPIETARIO
								CLAUDIO EDGAR VELASQUEZ FRANCO	CC	70.066.052					PROPIETARIO
								SAMUEL VELASQUEZ FRANCO	CC	70.110.207					PROPIETARIO
								SILVIA MARIA ACOSTA VELASQUEZ	CC	43.513.422					PROPIETARIO
138	4309C-1E-009	CR 080 053 A 019	59	12010040022	86	54623	ECONOMICA	URBANIZACION FLORESTA		SIN NIT					RPH
								DAVIVIENDA		860034313-7					PROPIETARIO
								JUAN CARLOS GARCIA MONTOYA	CC	98.765.377					LOCATARIO
								BERTHA LUCIA AVENDAÑO SEPULVEDA	CC	32.144.387					PROPIETARIO
139	4309C-1E-035	CR 080 054 003	60	12010050001	87	5424062	ECONOMICA	MARIA ROSALBA GUTIERREZ RESTREPO	CC	43.045.206					COPROPIETARIO
		CR 080 54 003						FABIO DE JESUS VELEZ MONTOYA	C.C	8.280.258					COPROPIETARIO
		CR 080 54 003						CARLOS HERNÁN RADA IBARRA	CC	71.686.461					COPROPIETARIO
		CR 080 54 003						CLAUDIA MARCELA RUIZ RESTREPO	CC	43.984.254					COPROPIETARIO
		CR 080 54 003						GLORIA ESTELLA BUSTAMANTE CARMONA	CC	39.205.538.					COPROPIETARIO
140	4309C-1E-036	CL 054 080 026	61	12010050002	88	48081	ECONOMICA	MARIA ROSALBA GUTIERREZ RESTREPO	CC	43.045.206	unipersonal				PROPIETARIA

141	4309C-1E-026	CL 528 80 28	63	12010010003	90	5033322	SOCIAL	MARCO TULIO SUAREZ	CC	17009955					PROPIETARIO
142	4309C-1E-037	CL 054 A 080 017	64	12010050016	91	108180	SOCIAL	TERESA DE JESUS SUAREZ ARBELAEZ	CC	34523415					PROPIETARIA
								JUAN ESTEBAN ACOSTA MONSALVE. EDIFICIO RACHED **RPH**	CC	98.773.868					COPROPIETARIO
								MONICA MARCELA OCAMPO CASTAÑEDA	CC	32.258.480					COPROPIETARIO
145	4309C-1E-038	CL 054 A 080 007	65	12010050017	92	2164	ECONOMICA	ELIZABETH GRACIANO CROSS	CC	31.233.822	unipersonal				PROPIETARIA
146	4309C-1E-039	CR 080 054 037	66	12010050018	93	5048	ECONOMICA	ALDEMAR PATIÑO CHICA, LUZ MERCEDES DE PATIÑO	CC	1.358.520- 32.311.269					PROPIETARIO
147	4309C-1E-040	CR 080 054 033	67	12010050019	94	11237	ECONOMICA	RAIK OK CHO	CE	269.007	unipersonal				PROPIETARIO
148	4309C-1E-041	CR 080 054 023	69	12010050020	95	24127	ECONOMICA	RAIK OK CHO	CE	269.007	unipersonal				PROPIETARIO
149	4309C-1E-042	CR 080 054 019	69	12010050021	96	254836	ECONOMICA	OSCAR DE JESUS MEJIA MARTINEZ	CC	3.344.798	unipersonal				PROPIETARIO
150	4309C-1E-096	CR 080 054 A 047	70	12010090013	97	18997	ECONOMICA	FRANCISCO JAVIER GIRALDO HENAO	CC	70043593					PROPIETARIO
151	4309C-1E-096A	CR 080 054 A 047				18997	ECONOMICA	CDA LA 80 MEDITERRANEO	NIT	900152072-9					ARRENDATARIO
152	4309C-1E-097	CR 080 054 A 029	71	12010090015	98	124875	ECONOMICA	BYEONG HEE SHIN DE JEONG SEOB CE SHIN	CE CE	293460					PROPIETARIO
153	4309C-1E-098	CR 080 054 A 024	72	12010090016	99	156425	SOCIAL	EDIFICIO LA 80- PH	NIT	9017154104					PROPIETARIO
		CR 080 054 A 025					SOCIAL	LIGIA DEL SOCORRO MONTOYA DE JIMÉNEZ	CC	32479305					PROPIETARIO
		CR 080 054 A 025 (201)					SOCIAL	LUZ ELENA MONTOYA AVENDAÑO	CC	42973549					PROPIETARIO
		CR 080 054 A 025 (301)					SOCIAL	MARIA PIEDAD CADAVID URIBE	CC	32539270					PROPIETARIO
		CR 080 054 A 025 (301)					SOCIAL	IVAN DARIO GUTIERREZ GOMEZ (FALLECIDO)	CC	70099480					PROPIETARIO
154	4309C-1E-099	CR 080 054 A 015	73	12010090017	100	126527.	ECONOMICA	MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA	CC	98551356					PROPIETARIO
		CR 080 054 A 016					ECONOMICA	ORLANDO MEJIA VASQUEZ	CC	70074601					PROPIETARIO
		CR 080 054 A 015					ECONOMICA	LUCIA FIDELINA DUQUE MEJIA	CC	42977979					PROPIETARIO
155	4309C-1E-099B	CR 080 054 A 015					ECONOMICA	MANUEL JOSÉ BOTERO CÁRDENAS	CC	93341021					ARRENDATARIO
156	4309C-1E-106	CL 059 080 001	74	12010110019	101	700023072	SOCIOECONOMICA	LUIS EMILIO MUÑOZ ZEA (Fallecido) LUZ MARIA PUERTA GARCIA	CC CC	3384315 22116217	LUZ MARIA PUERTA GARCIA LUZ ADRIANA MUÑOZ PUERTA RUBEN DARIO MUNERA PUERTA	CC CC CC	22116217-JEFE 22217686-HIJA 1040492395-HIJO		MEJORATARIOS
158	4309C-1E-100	CR 080 052 011 0201	75	12020310001	102	190038	SOCIAL	PABLO[illegible]	CC	32016614					PROPIETARIO
159	4309C-1E-101	CL 052 080 018	76	12020310002	103	287248	SOCIAL	EDIFICIO CALLE 52 NRO. 80-16/18	NIT	901644576					PROPIETARIO
160	4309C-1E-111	CL 052 080 022	77	12020310003	104	5107343	SOCIAL	JUAN GUILLERMO OROZCO BOTERO	CC	8292733					PROPIETARIO
161	4309C-1E-112	CL 052 080 036	78	12020310006	105	202838	SOCIAL	EDIFICIO CALLE 52 NRO. 80 - 36 38 PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901676404-1					PROPIETARIO
162	4309C-1E-113	CL 052 080 040	79	12020310008	106	37672	SOCIAL	EDIFICIO JESMAR-PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901695917-9					PROPIETARIO
163	4309C-1E-114	CR 081 052 004	80	12020310009	107	256581	ECONOMICA	DATOS ENERGIA Y COMUNICACIONES LTDA.	NIT	811034376-2					PROPIETARIO
164	4309C-1E-115	CR 080 052 051	81	12020310024	108	16604 y 46230	ECONOMICA	EDIFICIO RESIDENCIAS ARCOBE - PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901694345-1					PROPIETARIO
165	4309C-1E-115A						ECONOMICA	JAVIER ARTURO CORREA GOMEZ	CC	71666775					PROPIETARIO
166	4309C-1E-115B						ECONOMICA	FRANCIA ALVAREZ GARCES	CC	43618902					ARRENDATARIO
167	4309C-1E-116	CR 080 052 035	82	12020310025	109	57795	SOCIAL	EDIFICIO CARRERA 80 NRO. 52-33/35 – PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	901727740-1					PROPIETARIO
168	4309C-1E-117	CR 080 052 027 00101	83	12020310026	110	10721	ECONOMICA	JHAN MARCO GIRALDO IRRAGORRI	CC	1113362048					PROPIETARIO
169	4309C-1E-117A						ECONOMICA	CARLOS FELIPE GARCIA MONTOYA	CC	1152216512					ARRENDATARIO
170	4309C-1E-118	CR 080 052 015	84	12020310027	111	961621	SOCIAL	HUGO ENRIQUE MEJIA MEJIA	CC	70124458					PROPIETARIO
171	4309C-1E-119	CL 052 080 026	85	12020310030	112	5280569	SOCIAL	EDIFICIO TORRE MADRID PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	900384982-1					PROPIETARIO
172	4309C-1E-062	CR 080 057 026 99014	86	11140450003	113	430130	ECONOMICA	JOHN JAIME PUERTA OSORIO	CC	71668213					PROPIETARIO
								JESUS OSVILIO ZULUAGA RIOS	CC	98473176					PROPIETARIO
173	4309C-1E-063	CR 080 057 026 99013			114	430131	ECONOMICA	DIANA MARIA BOTERO RESTREPO	CC	21422298					PROPIETARIO
								FREDDY LEANDRO CASTILLO HERNANDEZ	CC	85466665					PROPIETARIO
174	4309C-1E-110	CR 080 057 026 99003			115	430141	SOCIAL	DIANA PATRICIA ORTIZ SUAREZ	CC	24742690					PROPIETARIA
175	4309C-1E-087	CR 080 050 126 0201			116	430140	SOCIAL	MARTHA ELENA GUZMAN GUZMAN	CC	21418927					PROPIETARIO
								ARTURO GUZMAN GUZMAN	CC	3361127					PROPIETARIO
								LINA MARCELA GUZMAN VELASQUEZ	CC	1022034603					PROPIETARIO
								ALVARO ANDRES GUZMAN VELASQUEZ	CC	98701637					PROPIETARIO
								JAIME ALBERTO GUZMAN GUZMAN	CC	70780519					PROPIETARIO
176	4309C-1E-019	CL 55 79 14	87	11140380001	117	5057751	ECONOMICA	MIXY MALL LOS COLORES	NIT	901619268-3					PROPIETARIO
177	4309C-1E-105	CR 080 055 077	88	12010110001	118	84171	SOCIAL	CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	NIT	890980007-4					PROPIETARIO
178	4309C-1E-027	CL 528 80 42	89	12010010005	119	317499	ECONOMICA	SABINA MOYA RIVAS	CC	43629937					PROPIETARIA
179	4309C-1E-104	CR 080 054 A 041	90	12010090014	120	18985	SOCIAL	XUEXIAN WU	CE	346491					PROPIETARIO
180		CR 080 CL 057 4 LOTE	91	11140450004	121	5240636	N/A	MUNICIPIO DE MEDELLIN	N/A	N/A					PROPIETARIO

ACUERDO 018 DE 2024 (DICIEMBRE 11)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

ACUERDA

TITULO I
PARTE GENERAL

CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 1. Naturaleza. El Concejo Distrital de Medellín es una corporación político-administrativa de elección popular, compuesta por veintiún (21) miembros, elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, quienes actuarán en bancadas. (Acto legislativo 01 de 2007, Ley 1551 de 2012, artículo 14, Ley 974 de 2005). En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar políticamente la gestión que cumplan las autoridades distritales. (Artículo 25 Ley 1617 de 2013).

Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la Constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín[1]. (Artículos 5 y 8 de la Ley 2286 de 2023).

Artículo 2. Actos administrativos del Concejo. Los actos administrativos que el Concejo puede expedir y que contienen sus decisiones, según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico, son los acuerdos, las resoluciones y las proposiciones.

Artículo 3. Decisiones del Concejo. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación. Las resoluciones se suscribirán de conformidad con las competencias asignadas a cada uno. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables; pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas, y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 83 de la Ley 136/94 y artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

Parágrafo. En los casos donde la facultad para tomar decisiones esté atribuida a una instancia diferente, conforme a una norma especial, se aplicará dicha normativa. En estos casos, las decisiones deberán adoptarse y formalizarse de acuerdo con el procedimiento y la competencia establecida en la norma especial aplicable.

Artículo 4. Ejercicio de funciones constitucionales, legales y reglamentarias. El Concejo Distrital de Medellín ejerce sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias durante todo el periodo constitucional, con excepción de aquellas que deben cumplirse en sesión plenaria o sesión de comisión permanente, las cuales solo se ejercerán durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas o sesiones extraordinarias, según corresponda. Las demás actividades podrán ser tramitadas estando en receso, y en caso de que dichas actividades estén sujetas a términos de plazo, estos serán contabilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del presente reglamento.

[1] El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 5 de la Ley 2286 de 2023, en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5. Atribuciones Constitucionales del Concejo: Son atribuciones Constitucionales del Concejo:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Ley 152 de 1994).

3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

4. Facultar al Alcalde para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Las facultades al Alcalde serán concedidas hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d, numeral 4).

5. Votar de conformidad a la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

6. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).

7. Determinar la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y crear, por iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

8. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997, artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política Colombiana y artículo 187 de la Ley 136 de 1994).

9. Autorizar a la Mesa Directiva, durante el cuarto año del Gobierno saliente, para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital, que podrá efectuarse a través de Universidades o Instituciones de Educación Superior públicas, o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de Personal. (literal a) del artículo 2.2.27.2, del Decreto 1083 de 2015).

10. Elegir Personero para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional. Los personeros así elegidos iniciarán su período el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. En la elección del Personero Distrital se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. (Ley 136 de 1994, artículo 170, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).

11. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Distrito. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).

12. Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. (Acto Legislativo 01 de 2007, Artículo 6, Ley 136 de 1994, artículo 38).

13. Proponer y decidir la moción de censura en los términos establecidos en la Constitución y en este reglamento. (Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6).

14. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal. (Constitución Política, artículo 272).

15. Elegir Contralor para periodo constitucional de 4 años. (Constitución Política, artículo 272, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, Acto Legislativo 04 de 2019).

16. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley. (Constitución Política artículo 301).

17. Dividir el distrito en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política, artículo 318, Ley 136 de 1994, artículo 117 y Ley 388 de 1997).

18. Protocolizar, junto con el Alcalde, la conformación del área metropolitana a la cual se integre el distrito y definirle sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial. (Constitución Política, artículo 319).

19. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del distrito que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. (Constitución Política, artículo 321).

20. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.

21. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo. (Constitución Política de Colombia, artículo 313, numeral 6).

22. Las demás que la Constitución Política le asigne.

Parágrafo. Designación de Contralor Ad Hoc. Al Concejo Distrital de Medellín, en virtud de la atribución constitucional señalada en el numeral 15 del presente artículo, esto es la competencia nominadora que tiene para la elección del Contralor, le corresponde la designación del funcionario Ad Hoc que deba resolver el asunto o continuar con el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal cuando se presenta un impedimento por parte del Contralor Distrital, y el mismo es aceptado por la Procuraduría Regional.

Durante el tiempo de sesiones le corresponderá a la Plenaria del Concejo Distrital designar el Contralor Ad Hoc, previa proposición del Presidente de la Corporación. Una vez aprobada la proposición se adoptará la decisión de la Plenaria mediante acto administrativo suscrito por el Presidente.

En épocas de receso le corresponderá al Presidente de la Corporación designar dicho funcionario mediante acto administrativo, el cual se comunicará por el medio más expedito a todos los concejales para los fines pertinentes.

Artículo 6. Atribuciones Legales del Concejo. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las leyes y las ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden distrital, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario distrital,

excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del distrito.

3. Igualmente, los concejos distritales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o distrito, en relación con temas de interés local. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 2).

4. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3).

5. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 4).

6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6, artículo 44 de la Ley 99 de 1993).

8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 8, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 7 y Ley 388 de 1997).

9. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural del distrito[2].

10. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9, y 181; Ley 617 de 2000, artículos 21 y 22 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 8).

    El Concejo determinará, a iniciativa del Personero Distrital, previa presentación del estudio técnico, la estructura administrativa, funciones, salarios y grados de asignación básica. (Ley 2422 de 2024, artículo 2).

11. A iniciativa del Contralor Distrital, determinar la planta de personal de la contraloría distrital. (Ley 136 de 1994, artículo 157).

12. Crear personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del distrito a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la procuraduría delegada para personeros. (Ley 136 de 1994, artículo 180).

13. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 9).

14. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración distrital. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10).

15. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 11).

[2] Numeral 8, del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

16. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Medellín. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Distrital será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Ésta adelantará de oficio o por petición de la Corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 12).

17. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018).

18. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Artículo 112 de la Ley 136 de 1994).

19. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Artículo 112 de la Ley 136 de 1994).

20. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12; modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

21. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literal A, numeral 8, modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Literal D, numeral 12, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 10).

22. Aceptar la renuncia del Contralor Distrital, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 161, inciso segundo y 91, literal D, numeral 12).

23. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 12).

24. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.

25. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en primer debate. (Ley 136 de 1994, artículos 72 y 73, inciso 3).

26. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994, artículo 138, Ley 1681 de 2013, y parágrafo del artículo 77 de la Ley 1617 de 2013).

27. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el distrito pertenezca a una asociación de municipios o distritos. (Ley 136 de 1994, artículo 150, numeral 1).

28. Facultar mediante acuerdo al Alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores distritales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994, artículo 184).

29. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994, artículo 187).

30. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario siguientes, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión[3] a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde. (Artículos 36 y 160 de la Ley 136 de 1994).

31. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 2, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).

32. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios distritales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012, artículo 12, literal a).

33. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, en los términos del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

34. Por iniciativa del Alcalde, expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo distrito con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana. (Ley 1625 de 2013, artículo 8, parágrafo segundo).

35. Solicitar al director los informes sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo con los estatutos. (Ley 1625 de 2013, artículo 25, numeral 12).

36. Autorizar al alcalde, por iniciativa del mismo, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano. (Ley 1625 de 2013, artículo 28, parágrafo segundo).

37. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Distrital, hasta tanto se elija su reemplazo. (Artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política, artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 172 de la Ley 136 de 1994).

---

[3] No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la ley, previa comprobación sumaria (Ley 136 de 1994, artículo 36). Así como tampoco se podrá dar posesión a los funcionarios que hayan cumplido la edad máxima para el retiro forzoso (Ley 1821 de 2016), ni a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 quienes cuentan con el plazo establecido en la norma para definir su situación militar. Los mayores de 50 años, no están obligados a definir su situación militar (Artículo 11 de la Ley 1861 de 2017).
Previo a la posesión el elegido deberá aportar la evaluación médica preocupacional o de preingreso (Resolución 346 de 2017 del Ministerio de Protección Social, artículo 3 numeral 1).

38. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital[4].

    El alcalde Distrital presentará cada 4 años el Plan del Sistema Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá articularse con los demás instrumentos de Planeación Local[5].

39. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias[6] con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación[7].

40. Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

    Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo.

    El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado[8].

41. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin[9].

42. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTeI; estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios públicos, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial[10].

43. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello[11].

44. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al Plan Decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años[12].

---

[4] Numeral 1 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
Inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

[5] Numeral 6 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

[6] Artículo 22 de la Ley 2286 de 2023.

[7] Numeral 2 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

[8] Numeral 3 artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

[9] Numeral 3 artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
Inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

[10] Numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

[11] Numeral 5 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

[12] Numeral 6 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

45. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación[13] para un periodo de dos (2) años contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados[14].

    En sesiones ordinarias, la elección del representante será realizada por la Plenaria del Concejo.

    En los períodos de receso, la designación será realizada por el Presidente de la Corporación.

46. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital[15].

47. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación[16] el cual será administrado por el Alcalde Distrital[17].

48. Ejercer funciones de vigilancia respecto a los recursos del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación[18].

49. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación[19].

50. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales y deportivas en espacios de uso público.[20]

51. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.[21]

52. Por iniciativa del Alcalde Distrital, dividir el territorio del distrito en localidades[22], asignarles competencias[23] y asegurar su funcionamiento y recursos.[24]

53. Determinar los sistemas y métodos con base en las cuales las Juntas Administradoras Locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades.[25]

54. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito.[26]

---

[13] Numeral 7 del artículo 9 y numeral 3 del artículo 13 de la Ley 2286 de 2023.
[14] Parágrafo 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 2286 de 2023.
[15] Numeral 8 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
[16] Numeral 10 del artículo 9 y numeral 10 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[17] Numeral 12 del artículo 11, y artículo 24 de la Ley 2286 de 2023.
[18] Numeral 10 del artículo 9 y el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley 2286 de 2023.
[19] Numeral 11 del artículo 9 y numeral 8 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[20] Numeral 5 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[21] Numeral 2 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[22] Artículo 4 de la Ley 2286 de 2023.
[23] Artículo 38 de la Ley 1617 de 2013.
[24] Numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[25] Numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[26] Numeral 7 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

55. Promover y estimular la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos[27].

56. Vigilar la ejecución de los contratos del distrito[28].

57. Armonizar la normatividad distrital en materia de atención y control de la población desplazada respecto de la ley que rige[29].

58. Aprobar a iniciativa del Alcalde Distrital, el Plan Sectorial de Desarrollo del Turismo e incorporarlo al Plan General de Desarrollo Distrital. El cual tendrá vigencia durante el período para el cual hubiese sido elegido el gobierno distrital. Todo lo cual se hará de conformidad con las directrices de la política nacional trazadas para el sector[30].

59. Definir políticas, adoptar medidas y asignar recursos para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de estos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística[31].

60. Aprobar, a iniciativa del Alcalde, el acuerdo Distrital mediante el cual se declara un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad, evento o acontecimiento como recurso turístico en alguna de las modalidades previstas en la ley 1617 de 2013.

    Así mismo, al Concejo Distrital le corresponde determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará tal declaratoria, así como el manejo que debe darse a las áreas del territorio distrital, bienes, eventos, o acontecimientos objeto de tal declaratoria[32].

61. Por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013[33].

62. Aprobar a iniciativa del Alcalde, el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro-Innovación, entre otros, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley[34].

63. Adoptar a iniciativa del Alcalde, y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia[35].

64. Definir a iniciativa del Alcalde Distrital, Zonas de Tratamiento Especial, incluyendo las universidades, los parques científicos y tecnológicos, así como los Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, con el objetivo de fortalecer y facilitar el desarrollo de todo tipo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación. La definición de estas zonas buscará potenciar

[27] Numeral 9 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[28] Numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[29] Numeral 11 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[30] Artículo 81 de la Ley 1617 de 2013.
[31] Artículo 86 de la Ley 1617 de 2013.
[32] Artículo 88 de la Ley 1617 de 2013.
[33] Artículo 4 y numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[34] Numeral 11 del artículo 11 y artículo 29 de la Ley 2286 de 2023.
[35] Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021.

sectores con vocaciones existentes alrededor de un sistema de CTel, con posibilidades de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana.

Las zonas de Tratamiento Especial podrán definirse con ajustes a las normas de Ordenamiento Territorial[36] del Distrito. Las empresas, emprendimientos y Spin off que se instalen en dichas zonas también gozarán de los beneficios otorgados a ellas.

65. Designar el Contralor Ad Hoc, previa aceptación del impedimento o recusación por parte de la Procuraduría. (Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011)[37]

66. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones de los Concejales[38].

67. Autorizar al alcalde para solicitar al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, la delegación de funciones en los términos establecidos en la ley 2082 de 2021[39].

68. Fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT[40].

69. Las demás que establezcan las normas vigentes.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital mediante acuerdo, por iniciativa del Alcalde, establecerá la forma y los medios como el distrito puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 1).

Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 2).

Parágrafo 3. Decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 4).

Parágrafo 4. Cuando el Concejo no se encuentre reunido, corresponde al Alcalde Distrital conceder licencias y aceptar renuncias a los funcionarios y miembros de las juntas, consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa. (Numeral 12, literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

---

[36] Artículo 23 de la Ley 2286 de 2023.

[37] Concepto 2203 de 2014, que fue ratificado y ampliado en el concepto 2273 de 2015- Consejo de Estado. Sala De Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: German Alberto Bula Escobar Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00006-00(C) del tres (3) de febrero de dos mil quince (2015).

[38] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 13 de diciembre de 2023. Radicado: 11001-03-06-000-2023-00675-00 C.P. Ana María Charry Gaitán.

[39] Artículo 2 y 9 de la Ley 2082 de 2021.

[40] Artículo 338 de la Carta Política y el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 *"Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002".*

Artículo 7. Prohibiciones al Concejo. No podrá el Concejo: (Artículo 41 de la Ley 136 de 1994).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.

2. Aplicar o destinar los bienes y rentas distritales a objetos distintos del servicio público.

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.

4. Dar votos de aplauso a actos oficiales, pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.

5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio distrito.

6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Artículo 355 de la Constitución Política).

8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (Ley 136 de 1994, artículo 48).

10. Intervenir en los procesos de contratación (Numeral 11 del artículo 25 la Ley 80 de 1993).

11. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 8. Prohibiciones a los concejales. No podrán los Concejales:

1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Artículo 50 de la ley 617 de 2000).

2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo distrito, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo, salvo en aquellos casos que la normatividad aplicable regule lo contrario. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 3).

3. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo distrito o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994 (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 2).

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo distrito o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 4).

5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo distrito. (Ley 617 de 2000, artículo 41).

6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo distrito, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden distrital y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital. (Ley 136 de 1994, artículo 46, literal d).

7. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.

8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, en especial las contenidas en el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 para todo servidor público.

CAPÍTULO II
CONFLICTO DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 9. Requisito y trámite del Impedimento[41]**.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del Concejal, este deberá declararse impedido.

La actuación se suspenderá desde la manifestación del impedimento hasta cuando se decida.

El Concejal que se declare impedido no votará su propio impedimento.

El Concejal que se considere impedido podrá radicar el escrito durante la Plenaria o durante la Comisión Permanente o podrá hacerlo por fuera de sesión Plenaria o de Comisión Permanente, según corresponda.

La declaración debidamente motivada del impedimento, en todos los casos, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

1. Nombre del Concejal que se declara impedido
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral).
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se declara impedido, es decir, participación en determinado proyecto de acuerdo, votación, actuación administrativa, investigación, práctica de pruebas, decisión, trámite, entre otros.

Los impedimentos que se presenten durante las sesiones de las comisiones permanentes, serán tramitados por el Presidente de la respectiva Comisión y votados por los integrantes de la Comisión Permanente, en los demás casos, el competente es el Presidente de la Corporación y serán votados por la Plenaria. Tratándose de impedimentos del Presidente, estos serán tramitados por los demás integrantes de la Mesa Directiva en su orden.

[41] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 13 de diciembre de 2023. Radicado: 11001-03-06-000-2023-00675-00 C.P. Ana María Charry Gaitán.

El Presidente de la Corporación o el Presidente de la Comisión Permanente, deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite. Cuando el impedimento se presente durante el desarrollo de la sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos inmediatamente y si lo considera necesario, podrá decretar un receso para tal fin, finalizado el cual podrá anunciar que no se cumplen los requisitos para tramitarse y en consecuencia se proferirá acto administrativo dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no). Cuando se presente por fuera de sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos, dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no).

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar el impedimento, el Presidente proferirá acto administrativo motivado, frente al cual sólo procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. El recurso deberá resolverse dentro de los 5 días hábiles (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no) siguientes a su presentación.

Cuando se cumplan los requisitos para tramitar el impedimento, se procederá de la siguiente manera:

Si el impedimento se presentó en sesión Plenaria o de Comisión Permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, se somete a consideración de la Plenaria o de la Comisión Permanente la aceptación del impedimento, aprobado por ésta, el Concejal deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negado el impedimento a un Concejal, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo. En todo caso el Presidente informará por escrito la decisión tomada a quien haya presentado la solicitud.

Cuando el impedimento se presente por fuera de la Plenaria o de Comisión Permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, incluirá el punto en el orden del día para que sea sometido a consideración de la Plenaria o de la Comisión Permanente, y se procederá según lo indicado en los dos incisos anteriores.

De plano se tomará la decisión que acepta o niega el impedimento y por lo tanto no procede ningún recurso.

Aprobado el impedimento se recompone el cuórum. (Constitución Política, artículo 134).

Artículo 10. Requisitos y trámite de la Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento o conflicto de interés de algún concejal que no se haya comunicado oportunamente a la Corporación, podrá recusarlo.

La actuación se suspenderá desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida.

El Concejal que sea recusado no votará su propia recusación.

Podrá radicarse el escrito de recusación durante la Plenaria o durante la Comisión Permanente o podrá hacerse por fuera de sesión Plenaria o de Comisión Permanente, según corresponda.

El escrito de recusación debidamente motivado, en todos los casos, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

1. Nombre del Concejal que se recusa.
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral)
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se recusa, es decir, participación en determinado proyecto de acuerdo, votación, actuación administrativa, investigación, práctica de pruebas, decisión, trámite, entre otros.

Las recusaciones que se presenten durante las sesiones de las comisiones permanentes, serán tramitadas por el Presidente de la respectiva Comisión y votadas por los integrantes de la Comisión Permanente, en los demás casos, el competente es el Presidente de la Corporación y serán votadas por la Plenaria. Tratándose de recusaciones del Presidente, estos serán tramitados por los demás integrantes de la Mesa Directiva en su orden.

El Presidente de la Corporación o el Presidente de la Comisión Permanente, deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite. Cuando la recusación se presente durante el desarrollo de la sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos inmediatamente y si lo considera necesario podrá decretar un receso para tal fin, finalizado el cual, podrá anunciar que no se cumplen los requisitos para tramitarse y en consecuencia se proferirá acto administrativo dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no). Cuando se presente por fuera de sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos, dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no).

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, el Presidente proferirá acto administrativo motivado, frente al cual sólo procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. El recurso deberá resolverse dentro de los 5 días hábiles (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no) siguientes a su presentación.

Cuando se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, se procederá de la siguiente manera:

Si la recusación se presentó en sesión Plenaria o de Comisión Permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, se dará traslado al concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, a continuación se somete a consideración de la Plenaria o de la Comisión Permanente la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejal deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada.

Cuando la recusación se presente por fuera de la Plenaria o de Comisión Permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, se dará traslado al día hábil siguiente de culminado el término para el control de legalidad, al concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, dentro de los 5 días siguientes al traslado. Recibido el pronunciamiento, el

Presidente incluirá el punto en el orden del día para que sea sometida a consideración de la Plenaria o de la Comisión Permanente, y se procederá según lo indicado en los dos incisos anteriores.

De plano se tomará la decisión que acepta o niega la recusación y por lo tanto no procede ningún recurso.

Aprobada la recusación se recompone el cuórum. (Constitución Política, artículo 134)

Parágrafo 1. Cuando una recusación haya sido rechazada y se encuentre que hubo temeridad o mala fe, el Secretario General del Concejo deberá remitir el caso a la autoridad competente.

Parágrafo 2. La decisión que se tome frente a la recusación será comunicada a las partes.

Artículo 11. Registro de Intereses Privados. El Concejo llevará un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

Parágrafo. Los concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro que corresponda, previo a la posesión[42].

Artículo 12. Publicidad del Registro. La Secretaría General hará público el registro de intereses privados en el sitio web del Concejo de Medellín y el registro físico estará disponible para consulta en la Secretaría General del Concejo.

Artículo 13. Modificación del Registro. El cambio que se produzca en la información relacionada con la actividad económica privada de los concejales deberá inscribirse en el registro de intereses privados dentro de los 30 días siguientes a que se presente dicho cambio. Será responsabilidad de los concejales mantener actualizado el Registro de Intereses Privados.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE BANCADAS

Artículo 14. Bancadas. El o los concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en el Concejo. (Ley 974 de 2005, artículos 1 y 19 y Ley 1551 de 2012, artículo 14).

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

El deber de actuar en bancada se deriva, no de la personería jurídica del partido o movimiento, ni siquiera de la existencia de este, sino del hecho de haber sido elegidos en una misma lista, y por eso estará vigente sin consideración a que la inscripción se haya avalado por un partido o movimiento político con personería jurídica o sin ella, por un movimiento social o por un grupo significativo de ciudadanos. Eventos como pérdida de personería jurídica e, incluso, la reducción de sus miembros a sólo uno (1), no afectará la existencia de la bancada[43].

[42] Inciso 2, artículo 70 de la Ley 136 de 1994.
[43] Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional.

Artículo 15. Actuación en bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia. (Ley 974 de 2005, artículo 2).

Cada bancada designará un vocero permanente. Esta designación será considerada válida y vigente hasta que se comunique oficialmente un cambio. Además, previo al inicio de cada sesión, la bancada podrá informar a la Mesa Directiva sobre la designación de un vocero especial para temas específicos.

Parágrafo. En cualquier momento que una determinada bancada tome la decisión de cambiar la designación de su vocero permanente, deberá informarlo por escrito a la Mesa Directiva y al Secretario General.

Artículo 16. Facultades individuales de los concejales. (Artículo 3 Ley 974 de 2005, y Sentencia C-036 de 2007):

- Participar con voz y voto en las sesiones plenarias.
- Intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo.
- Presentar mociones de cualquier tipo. (Constitución Política artículo 313, numeral 12 y Ley 136 de 1994, artículo 39).
- Hacer interpelaciones y réplicas.
- Solicitar votaciones nominales o por partes.
- Solicitar verificación del cuórum.
- Presentar proyectos de acuerdo.
- Presentar proposiciones, excepto de citaciones de control político.
- Actuar a título individual en los casos en los que la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

Artículo 17. Facultades de las bancadas (Inciso 1 del artículo 3 de la Ley 974 de 2005, y Sentencia C-036 de 2007):

- Presentar citaciones o debates, e intervenir en ellos.
- Presentar proposiciones.
- Presentar proposiciones de invitaciones.
- Participar con voz en las sesiones plenarias.
- Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos de acuerdo.
- Hacer interpelaciones.
- Solicitar votaciones nominales o por partes.
- Postular candidatos.
- Presentar proyectos de acuerdo.
- Presentar proposiciones de mociones de cualquier tipo.

CAPÍTULO IV
PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 18. Período Constitucional y Legal. Se entiende por período constitucional, el periodo institucional para el cual fueron elegidos los concejales conforme con el artículo 312 de la Constitución Política. (Artículo 125 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2003)[44].

[44] Parágrafo del artículo 125 de la Constitución Política.
La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicado 11001-03-06-000-2010-00095-00 (2032) de fecha 29 de octubre de 2010 con consejero ponente Dr. William Zambrano Cetina.
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de agosto de 2012. Radicado: 11001-03-28-000-2012-00012-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

Períodos legales u ordinarios. Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo, por aprobación de proposición escrita de cualquiera de los concejales. La prórroga podrá hacerse mediante una o varias proposiciones, siempre y cuando el total de los días prorrogados no exceda los diez (10) días calendario establecidos. (Parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994).

El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercero y cuarto año de sesiones tendrán como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril.

El segundo período será del primero de junio al último día de julio; el tercer período será del primero de octubre al último día de noviembre.

Parágrafo 1. Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto (Literal c) del artículo 23 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 2. Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal u ordinario correspondiente.

Parágrafo 3. Sesiones extraordinarias. Son aquellas convocadas por el Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Parágrafo 4. En receso de sesiones el Concejo podrá adelantar el trámite de los proyectos de acuerdo con excepción del primero y segundo debate, así mismo podrá ejercer las funciones y atribuciones que le son propias y que no impliquen votación de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes.

TÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I
MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES

Artículo 19. Integrantes. Son dignatarios de la Mesa Directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, elegidos separadamente para períodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. (Artículo 28, Ley 136 de 1994).

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1° de marzo, la Mesa Directiva se elegirá en las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año inmediatamente anterior.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura del último período legal u ordinario de sesiones. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero del año siguiente.

Parágrafo. Faltas del Presidente. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se realiza para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observa también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes.

Acaecida la falta absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá a la elección del reemplazo para el período faltante.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo.

Durante el desarrollo de la sesión la inasistencia del Presidente será suplida por los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Artículo 20. Funciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Artículo 53, inciso 2, Ley 136 de 1994).

2. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales. (Artículos 65, Ley 136 de 1994 y 1 de la Ley 1368 de 2009).

3. Disponer el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en trámite. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente. (Artículo 77, Ley 136 de 1994).

4. Suscribir las resoluciones que sean de su competencia. (Ley 136 de 1994, artículo 83).

5. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero Distrital. (Ley 136 de 1994, artículo 172, inciso 3).

6. Remitir al Alcalde, para su sanción, a través del Secretario General, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. (Artículos 73, inciso 3 y 76 de la Ley 136 de 1994).

7. Dar cumplimiento, previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos partidos o movimiento político, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los concejales. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme. (Inciso 3 del artículo 4 de la Ley 974 de 2005).

8. Disponer como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales para que los consejos distritales y locales de juventud presenten propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Sistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. (Ley 1622 de 2013, artículo 50).

9. Durante el segundo año del Gobierno Distrital, realizar la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, incluyendo la selección de una Institución de Educación Superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para que adelante la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (Ley 1904 de 2018, artículo 5).

10. Dentro de los 8 días siguientes a la culminación de la convocatoria, fijar fecha y hora para la elección del Contralor, exclusivamente de terna previamente conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública. El periodo del Contralor será de 4 años que inician el 01 de enero del tercer año de Gobierno y culminan el 31 de diciembre del segundo año del nuevo Gobierno. (Inciso 7 del artículo 272 del Acto Legislativo 04 de 2019).

11. Suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín previa autorización de la Plenaria de la Corporación, de conformidad

con la proposición que suscriba la Mesa Directiva. (literal a) del artículo 2.2.27.2, del Decreto 1083 de 2015).

12. Durante el año inmediatamente anterior, realizar la Convocatoria Pública para la elección del Secretario General de la Corporación, incluyendo la selección de una Institución de Educación Superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para que adelante la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (Artículo 5, y parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018).

13. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

Artículo 21. Funciones del Presidente del Concejo. Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en aquellos procesos en que sea vinculada, en los temas de su competencia.

3. Presidir las sesiones plenarias.

4. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.

5. Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación. (Artículo 26, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).

6. Posesionar a los concejales, a los vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto, prestarán juramento. (Artículos 36 y 49 de la Ley 136 de 1994).

7. Recibir las renuncias presentadas por los concejales y remitirlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, remitirlas al Alcalde. Recibir, así mismo, la renuncia del Secretario General. (Artículo 53, Ley 136 de 1994).

8. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal. (Artículo 56, Ley 136 de 1994).

9. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial o adjudicación judicial de apoyos. (Artículo 57, Ley 136 de 1994 y Ley 1996 de 2019).

10. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los concejales. (Ley 136 de 1994, artículos 54, 55, 59, 60 y 61; Constitución Política, artículo 134, Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 4, parágrafo transitorio).

11. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, articulo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, Ley 136 de 1994, artículo 63).

12. Designar mediante resolución, ponente (s) para los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione dentro de los 8 días siguientes. (Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 177 de 1994).

14. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.

15. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.

16. Designar los integrantes de las comisiones accidentales y su coordinador.

17. Requerir a los coordinadores de ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.

18. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público para la Corporación.

19. Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación. (Artículo 72 de la Ley 136 de 1994).

20. Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurran a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994).

21. Dar trámite a las objeciones presentadas a los proyectos de acuerdo.

22. Definir y elaborar el cronograma de las sesiones plenarias.

23. Autorizar las situaciones administrativas del Secretario General del Concejo de Medellín y concederle licencias.

24. Proferir acto administrativo que adopte la decisión de la Plenaria en la que se designa Contralor Ah Hoc.

25. Designar Contralor Ad Hoc, mediante acto administrativo en los recesos de la Corporación.

26. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia temporal por licencia de maternidad, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión temporal del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, articulo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015).

27. Las demás contempladas en la Ley y en este Reglamento Interno.

Parágrafo. En cada periodo de sesiones ordinarias, las bancadas de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición del Concejo Distrital de Medellín, podrán previa solicitud escrita dirigida al Presidente de la Corporación, ejercer el derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria una (1) vez en cada período de sesiones ordinarias.

Cuando la solicitud escrita se presente antes de iniciar el periodo de sesiones ordinarias las bancadas podrán elegir la fecha, con excepción de la fecha destinada

por la Ley para la instalación y la clausura de sesiones. Cuando la solicitud se radique una vez iniciado el periodo de sesiones deberán consultar los espacios disponibles de conformidad con el cronograma. En todo caso, la fecha elegida debe garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos constitucional, legal y reglamentariamente de conformidad con el tema de las sesiones.

CAPÍTULO II
SECRETARIO GENERAL

Artículo 22. Secretario General. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la plenaria. (Artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986).

Artículo 23. Elección. El Secretario General del Concejo es elegido por la plenaria para un período de un (1) año, que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre. Puede ser reelegido. (Constitución Política artículo 126 inciso 4, modificado por el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo 02 del 1 de julio de 2015, y Artículo 37 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 1. Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el Secretario General se elegirá en Plenaria, durante las sesiones de noviembre. En estos casos el Secretario General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del 1° de enero siguiente[45]. (Artículos 37 y 49 Ley 136 de 1994).

Parágrafo 2. El Secretario General del Concejo Distrital tomará posesión[46] de su cargo ante el Presidente de la Corporación dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación del Presidente.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la ley, previa comprobación sumaria.[47] Así como tampoco se podrá dar posesión a los funcionarios que hayan cumplido la edad máxima para el retiro forzoso[48], ni a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, quienes cuentan con el plazo establecido en la norma para definir su situación militar. Los mayores de 50 años, no están obligados a definir su situación militar[49].

Previo a la posesión el elegido deberá aportar la evaluación médica preocupacional o de preingreso[50].

La renuncia del Secretario General se presentará ante el Presidente.

Artículo 24. Faltas del Secretario General[51]. Las faltas absolutas del Secretario General darán lugar a una nueva elección para el período legal faltante. Mientras se surte el proceso de selección, el Concejo deberá en primer lugar designar de manera transitoria mediante encargo, cuyo término de duración podrá ser hasta de

---

[45] Parágrafo del artículo 24 del Acuerdo 89 de 2018.

[46] Ley 136 de 1994. Artículo. 49. Posesión. *Los presidentes de los Concejo tomarán posesión ante dichas Corporaciones, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el Presidente(…)*

[47] Ley 136 de 1994. Artículo 36. *Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.*
Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

[48] Ley 1821 de 2016.

[49] Artículo 11 de la Ley 1861 de 2017. *Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.*

[50] Resolución 346 de 2007 del Ministerio de Protección Social. Artículo 3, numeral 1.

[51] Artículo 2.2.5.2.1 Decreto 1083 de 2015. Vacancia definitiva.
Artículo 2.2.5.2.2 Decreto 1083 de 2015. Vacancia temporal.

3 meses, a un empleado que cumpla los requisitos para desempeñar el empleo de Secretario del Concejo. En el evento de no contar con un empleado que cumpla con los requisitos para ser encargado, le corresponderá al Concejo entonces, designar transitoriamente a una persona que igualmente acredite las calidades exigidas para desempeñar el cargo[52]. La designación se hará previa proposición de cualquier concejal, la cual se someterá a aprobación de la Plenaria, y la decisión adoptada se incorporará en acto administrativo suscrito por el Presidente.

Las faltas temporales podrán ser suplidas por el Subsecretario de Despacho o por un empleado que cumpla los requisitos para desempeñar el empleo de Secretario del Concejo. En el evento de no contar con un empleado que cumpla con los requisitos para ser encargado, le corresponderá al Presidente designar transitoriamente a una persona que igualmente acredite las calidades exigidas para desempeñar el cargo. La declaratoria de vacancia temporal y la designación del encargado o nombrado se hará mediante acto administrativo suscrito por el Presidente. Las inasistencias a la plenaria del Secretario General serán suplidas por el Subsecretario de Despacho y a falta o inasistencia del Subsecretario de Despacho serán suplidas por un concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. (Artículo 37, inciso 3, Ley 136 de 1994).

Parágrafo. Durante el período de sesiones ordinarias o sus prórrogas, el Concejo ejercerá esta competencia a través de la Plenaria. En el período de receso, la competencia será ejercida por el Presidente del Concejo. En ambos casos, se proferirá un acto administrativo suscrito por el Presidente del Concejo que formalice el encargo o la designación.

Artículo 25. Funciones Generales. Corresponde al Secretario General la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución. (Artículo 294, inciso 2, Decreto Ley 1333 de 1986).

Artículo 26. Funciones Específicas. El Secretario General tendrá, además, las siguientes funciones específicas:

1. Ejercer como Secretario de la Plenaria.

2. Reglamentar la publicación de los actos del Concejo a través del medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en aquellos procesos en que sea vinculada, en los temas de su competencia.

4. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo. (Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011).

5. Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

6. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales, garantizar su publicación y consulta física al ciudadano. (Artículo 70, inciso 2, Ley 136 de 1994).

7. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.

8. Asistir a las sesiones plenarias.

9. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.

[52] Concepto 000231 del 03 de enero de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

10. Comunicar los resultados de las votaciones.

11. Poner en conocimiento de la presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General.

12. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.

13. Rendir informe detallado a la Plenaria, de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales.

14. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa.

15. Llevar control de las actas y acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.

16. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Artículo 77, Ley 136 de 1994.)

17. Comunicar las citaciones aprobadas por el Concejo.

18. Rendir cada año a la Plenaria, informe detallado de la ejecución del Plan Estratégico.

19. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Corporación.

20. Administrar el personal subalterno del Concejo Distrital. (Decreto 1333 de 1986, artículo 294).

21. Ser ordenador del gasto de la Corporación.

22. Servir de órgano de comunicación de esta entidad con las demás corporaciones y empleados públicos y con los particulares. (Artículo 7 del Decreto 49 de 1932).

23. Llevar los registros que le correspondan sobre el cumplimiento de los derechos sobre agrupaciones políticas con personería jurídica.

24. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los acuerdos, las resoluciones y la Ley.

Artículo 27. Impedimentos del Secretario General. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del Secretario General, este deberá declararse impedido.

La actuación se suspenderá desde la manifestación del impedimento hasta cuando se decida.

La declaración debidamente motivada del impedimento, en todos los casos, deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la Corporación y contener los siguientes requisitos:

1. Nombre.
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral).
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se declara impedido.

Los impedimentos presentados por el Secretario General serán tramitados y decididos por el Presidente de la Corporación.

El Presidente de la Corporación deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite.

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar el impedimento, el Presidente devolverá el escrito al solicitante para lo pertinente.

Si el impedimento cumple con los requisitos para tramitarse, el Presidente proferirá acto administrativo aceptando el impedimento y separando de las funciones al Secretario General, asignando al funcionario Ad Hoc, que continuará con el trámite respectivo. En todo caso, el funcionario Ad Hoc, deberá cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia del cargo de Secretario General[53].

Negado el impedimento al Secretario General, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

De plano se tomará la decisión que acepta o niega el impedimento y por lo tanto no procede ningún recurso.

Artículo 28. Recusación Secretario General. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento o conflicto de interés del Secretario General que no se haya comunicado oportunamente al Presidente de la Corporación, podrá recusarlo.

La actuación se suspenderá desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida.

Deberá radicarse el escrito de recusación ante el Presidente de la Corporación.
La solicitud de recusación debidamente motivada, en todos los casos, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

1. Nombre del Secretario que se recusa.
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral).
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se recusa.

El Presidente de la Corporación deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite.

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, el presidente devolverá el escrito al solicitante para lo pertinente.

Cuando se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, se procederá de la siguiente manera:

Se dará traslado al Secretario General recusado por el término de 2 días hábiles para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, si la acepta el Presidente proferirá acto administrativo aceptando la recusación y separando de las funciones al Secretario General, asignando al funcionario Ad Hoc, que continuará con el trámite respectivo. En todo caso, el funcionario Ad Hoc, deberá cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia del cargo de Secretario General.

Si el Secretario General no acepta la recusación, el Presidente de plano tomará la decisión que acepta o niega la recusación y por lo tanto no procede ningún recurso. En caso de que el Presidente encuentre procedente la recusación procederá de conformidad con lo establecido en el inciso anterior del presente artículo.

[53] Acuerdo 08 de 2015. Manual de Funciones Concejo de Medellín.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada.

Parágrafo 1. Cuando una recusación haya sido rechazada y se encuentre que hubo temeridad o mala fe, el Presidente del Concejo deberá remitir el caso a la autoridad competente.

Parágrafo 2. La decisión que se tome frente a la recusación será comunicada a las partes.

CÁPITULO III
CLASES DE SESIONES

Artículo 29. Clases de Sesiones. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Sesiones Ordinarias: Aquellas en las cuales el Concejo se reúne, por derecho propio, durante los períodos legales u ordinarios y sus prórrogas. Si por cualquier causa el Concejo no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Cada período ordinario podrá ser prorrogado hasta por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

Sesiones extraordinarias: Aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, por el término que él fije y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Dichas sesiones pueden ser citadas por voluntad y necesidad del Alcalde, por mandato legal o cuando sea necesario para que el Concejo cumpla con una obligación constitucional, legal o reglamentaria, caso en el cual el Presidente así lo solicitará por escrito al Alcalde.

Parágrafo. El Secretario General comunicará inmediatamente y de la manera más expedita a los concejales, el Decreto mediante el cual el Alcalde convoca a sesiones extraordinarias (Artículo 1, Decreto 49 de 1932).

Artículo 30. Modalidades. El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. Sesión Plenaria. Son las reuniones de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que, por Constitución y por Ley, les corresponde, las cuales se realizarán en la sede o recinto oficial.

Modalidades de Sesión Plenaria:

a. Sesión Inaugural.

Es aquella con la cual se inicia el período constitucional del Concejo y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados en el presente Reglamento.

Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Para el llamado a lista de qué trata el presente literal, previamente el Subsecretario de Despacho deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido

debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales y así se anunciará en la sesión plenaria.

Actuará como Secretario Ad-Hoc de esta sesión el concejal que designe el presidente provisional.

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos (Constitución Política artículo 122, inciso 2 y Ley 136 de 1994, artículo 49):

¿JURA (N) A DIOS Y PROMETE (N) AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA?

No estará obligado a invocar la protección de Dios quién declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o quien se declare no religioso.

Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento el concejal que le siga en orden alfabético. (Artículo 49 de la Ley 136 de 1994).

Se elegirán a continuación el Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo. El Presidente elegido se posesionará ante la corporación y le tomará el juramento de rigor el presidente provisional.

Los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo presidente. (Artículo 28 de la Ley 136 de 1994).

Las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición y con representación en el Concejo Distrital de Medellín, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de la Mesa Directiva de la Plenaria. La posición específica de la Mesa Directiva destinada para la oposición será definida mediante proposición presentada por cualquiera de las bancadas, y aprobada por la Plenaria del Concejo, previo a las postulaciones para la elección de la Mesa Directiva.

Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones políticas. La organización política que hubiese ocupado este lugar en las Mesas Directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1909 de 2018.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos [54] (Artículo 112 de la Constitución Política).

En esta sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios que elige el Concejo.

---

[54] SU-073 de 2021. *"Un partido político minoritario se refiere a aquel que cuenta con pocos votos o pocas curules en comparación con otras estructuras mayoritarias."*

b. Sesión de Instalación:

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período ordinario o extraordinario.

Parágrafo 1. Antes de declarar la instalación formal del período, no será posible adelantar ningún punto del orden del día, garantizando que todas las actividades posteriores se desarrollen dentro del marco reglamentario establecido. La sesión de instalación iniciará con la verificación del cuórum, posteriormente el Presidente nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el Alcalde para la declaración de instalación del periodo de sesiones. Posteriormente, intervendrán los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición, y se culminarán las intervenciones con el discurso del Presidente. A continuación, se procederá con la aprobación del orden del día.

Parágrafo 2. La hora de instalación de la sesión será la establecida en el reglamento.

Parágrafo 3. Derecho a intervención de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición en las sesiones de instalación del Concejo Distrital de Medellín. En las sesiones de instalación del Concejo Distrital, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición tendrán derecho a un tiempo de veinte (20) minutos, o el tiempo que se tome el Alcalde en su intervención, a elección de esta agrupación política, para presentar sus observaciones y dar a conocer sus planteamientos alternativos, utilizando los mismos medios de comunicación dispuestos para la transmisión oficial de la sesión, bajo los siguientes parámetros:

a) La intervención de los partidos y movimientos políticos en oposición se realizará inmediatamente después de la intervención del Alcalde Distrital o su delegado. Frente a esta intervención no procederá la réplica.

b) Los partidos y movimientos políticos en oposición, una vez acuerden, informarán a la Mesa Directiva del Concejo Distrital, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión de instalación, quién o quiénes realizarán la intervención ante la Plenaria, y cómo se distribuirán los tiempos. En caso de no lograrse un acuerdo sobre los intervinientes, el Presidente distribuirá el tiempo proporcionalmente al número de escaños que cada organización ocupe en el Concejo[55].

c. Sesión de Clausura:

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada período ordinario y extraordinario.

Agotado el orden del día de la última sesión del período legal del Concejo la presidencia designará una comisión de concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

Para el cierre de sesiones y antes de finalizar la última sesión de cada periodo, el Presidente someterá a consideración la adopción de las actas de las sesiones plenarias que se encuentren pendientes de elaboración. El mismo procedimiento aplicarán las Comisiones Permanentes en su última sesión.

Los periodos son de obligatorio cumplimiento, así mismo lo son las fechas definidas para las sesiones de clausura.

[55] Artículo 14 de la Ley 1909 de 2018
Artículo 13 de la Resolución 3134 de 2018 del CNE

Cuando el Concejo prorrogue su periodo de sesiones, la clausura de las mismas se llevará a cabo el último día del periodo de prórroga aprobado por la Plenaria.

d. Sesión Reservada:

La Corporación puede sesionar en forma reservada cuando por requerirlo el asunto que haya de tratarse lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

La proposición o la decisión de la Mesa Directiva de la realización de sesión reservada, contendrá las razones o motivos por los que decide que un determinado asunto amerita su realización.

Para las sesiones reservadas se observarán los mismos procedimientos que para las sesiones plenarias en general.

A la sesión reservada no se permitirá el acceso de periodistas a la sala de prensa ni de comunidad a las barras.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, así como las repuestas a los cuestionarios, y otro para las proposiciones que en ella se presenten.

En el acta de la sesión pública, en el registro general de las actas y su publicación solo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán o elaborarán de acuerdo con lo dispuesto en el manual de gestión documental del Concejo y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren.

2. Sesión de Comisiones

a. Sesión de comisiones permanentes:

Son aquellas en las cuales se surten los trámites de primer debate a los proyectos de acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

b. Sesiones de Comisiones Especiales:

Son aquellas en las cuales se reúnen los concejales designados para tratar los asuntos específicos que se les haya encomendado; conforme con lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento.

c. Sesión de Comisiones Legales:

Son aquellas encargadas de asuntos específicos distintos a los de competencia de las Comisiones Permanentes, con el objetivo de hacer control político y hacer seguimiento a la temática para la cual fue creada.

Artículo 31. Sesiones no presenciales. La presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurran a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

En caso de existir comisiones permanentes o especiales, se podrán realizar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Distrital. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994.)

Lo determinado para las sesiones ordinarias, en cuanto a las sesiones no presenciales, también aplica para las sesiones extraordinarias.

Parágrafo. El Presidente del Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados por la presidencia de la Corporación y al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (Ley 1551 de 2012, artículo 15).

Todo lo anterior deberá someterse a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 32. Sesión Conjunta con la Asamblea Departamental. El Concejo podrá realizar sesiones conjuntas con la Asamblea Departamental cuando se trate de temas de interés común para el Distrito y el Departamento previa proposición presentada por cualquiera de los concejales o las bancadas. Para convocar una sesión conjunta, será necesaria una concertación previa entre el Presidente del Concejo Distrital y el Presidente de la Asamblea Departamental, para definir la fecha y hora en que se llevará a cabo la misma.

El orden del día de las sesiones conjuntas y su desarrollo será definido de manera conjunta por los Presidentes de ambas corporaciones, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos reglamentos internos, con el fin de asegurar la validez de la sesión.

Las decisiones que se tomen en estas sesiones conjuntas serán sometidas a la aprobación de cada Corporación en forma independiente, respetando sus respectivas competencias y procedimientos internos.

CÁPITULO IV
LUGAR, HORA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 33. Sede del Concejo. Para todos los efectos legales y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico, el Concejo Distrital tiene su sede o recinto oficial en la calle 44 No. 52-165, Edificio Concejo, segundo piso.

Artículo 34. Lugar y hora de las sesiones. Las sesiones plenarias se realizan en el recinto oficial, una vez por día y tienen una duración hasta de seis horas, contadas a partir del momento en que la presidencia las declare abiertas. En los siguientes días y horarios:

- De martes a sábado a las 9:00 a.m.
- Domingos, lunes y días después de festivos a las 2:00 p.m.

El Presidente a través del cronograma definirá entre los días habilitados, aquellos en los cuales sesione la Corporación.

Será sesión permanente si el Concejo así lo decide. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

En todo caso, la sesión podrá extenderse solo hasta las doce de la media noche.

Mediante proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas diferentes, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los concejales.

Las sesiones de las comisiones permanentes se realizan en horas distintas de las sesiones plenarias de acuerdo con el horario que señale el Presidente de la comisión, una vez por día, y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que la presidencia de la comisión las declare abiertas. Será sesión permanente si la comisión permanente así lo decide dentro de la última media hora de la sesión.

Parágrafo 1. Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria para realizar sesiones de comisión permanente motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

Parágrafo 2. El Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente podrá decretar recesos durante la sesión cuando lo considere necesario para garantizar el buen desarrollo de la misma, permitir la concertación de posturas entre los concejales, o ante circunstancias que lo ameriten. El receso deberá ser comunicado de manera clara a todos los asistentes, indicando el motivo y la duración estimada del mismo.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la participación y acceso a la información por parte de la comunidad, las sesiones plenarias serán transmitidas vía streaming con interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC).

Artículo 35. Prohibición de Sesiones Simultáneas. Las comisiones permanentes, y las comisiones legales realizarán sus sesiones en horas que no coincidan con las plenarias, con las características que señala el presente Reglamento[56].

Parágrafo. Cuando no sea posible iniciar la sesión de comisión permanente porque la Plenaria no haya finalizado, el Presidente de la Comisión Permanente, podrá aplazarla para una fecha posterior o comunicar por el medio más expedito a los concejales que la sesión iniciará una vez culmine la sesión plenaria.

Artículo 36. Invalidez de las Reuniones. Toda reunión de miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno. (Ley 136 de 1994, artículo 24).

Artículo 37. Presencia de profesional especializado en sesión Plenaria. Cada sesión plenaria contará con la presencia de un profesional especializado (abogado) para brindar asesoría jurídica durante su desarrollo, previo reparto realizado por el Secretario General.

Artículo 38. Sesiones fuera de la sede. En el marco del Cabildo abierto, cuando se trate de asuntos que relativos específicamente al Distrito, localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la Corporación podrá realizarse en el sitio en que la Mesa Directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada[57].

---

[56] Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2013.

[57] Artículo 29 Ley 1757 de 2015.
Artículo 24 Ley 136 de 1994.
Artículo 78 del Decreto 1333 de 1986.

La sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las sesiones realizadas en el recinto oficial del Concejo.

Parágrafo. Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial, se le deberán garantizar todos los medios e instrumentos que consagran la ley y este reglamento. En caso de no ser posible garantizar los medios anunciados, no se podrá llevar a cabo la sesión por fuera de la sede.

Artículo 39. Apertura de la sesión y causación de honorarios. La Plenaria y las Comisiones Permanentes podrán abrir la sesión con cuórum deliberatorio o decisorio. Una vez verificado el cuórum, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente declarará abierta la sesión y procederá conforme con el cuórum, bien sea a deliberar o a aprobar el orden del día. Abierta la sesión[58], los concejales tienen el derecho al reconocimiento de honorarios[59] por la asistencia comprobada a la respectiva Plenaria por medio de resolución de la Mesa Directiva. Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que asistan, firmarán el registro de asistencia.

Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de Plenaria como de Comisión Permanente, no estuviere presente la cuarta parte de los corporados, el Presidente o el concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la sesión.

Parágrafo. La inasistencia a sesiones por parte de los concejales genera las consecuencias descritas en la Ley 136 de 1994, artículo 61 literal c), y artículo 68 inciso 4, y numeral 2 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

Artículo 40. Inasistencia de los miembros de la Mesa Directiva a la sesión plenaria y de comisión permanente. Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el Presidente, lo reemplazará uno de los vicepresidentes. En su defecto, presidirá la sesión el concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios. De lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las comisiones permanentes.

Artículo 41. Orden del Día. El Presidente definirá el orden del día, el cual se publica en el aplicativo del proceso misional, antes del inicio de la sesión.

El orden del día podrá cambiarse hasta antes de la aprobación.

El orden del día será el siguiente:

1. Aprobación del orden del día.

2. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores. (Artículo 26 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012).

3. Lectura y consideración de las excusas por la inasistencia de los citados. (Constitución Política artículo 313 numeral 11).

4. Citación de control político (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6 Acto Legislativo 01 de 2007, Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 38 de la Ley 136 de 1994)

5. Audiencia pública de mociones de censura a los secretarios de despacho cuando así lo disponga la corporación.

6. Moción de observación a los citados cuando así lo disponga la corporación.

[58] Artículo 29 de la Ley 136 de 1994.
[59] Artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

7. Citaciones a control especial (Numeral 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

8. Mecanismos de participación.

9. Invitación a funcionarios (Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

10. Invitaciones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

11. Proyectos de Acuerdo para segundo debate (Artículo 73 Ley 136 de 1994).

12. Consideración de Proyectos de Acuerdo negados (Artículo 73 Ley 136 de 1994).

13. Proyectos de Acuerdo objetados (Artículo 78 y 79 Ley 136 de 1994).

14. Revocatoria y modificación de proyectos aprobados (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

15. Socialización Proyectos de Acuerdo.

16. Autorización al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir.

17. Presentación de Informes.

18. Elección de Dignatarios, elección de funcionarios (Artículo 35, Ley 136 de 1994) elección del representante del Concejo en la Junta Directiva del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, elección de los dos concejales que conformarán el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Medellín -CONPAZ, y elección de un representante o delegado en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Acuerdo 049 de 2017, Acuerdo Distrital 012 de 2024).

19. Lectura de comunicaciones.

20. Proposiciones.

21. Asuntos varios.

Parágrafo 1. Los puntos establecidos en el presente artículo no son taxativos y se incluyen en el orden del día correspondiente, de manera optativa de acuerdo con el cronograma de sesiones. Por motivos de necesidad, el Presidente, podrá integrar al orden del día otros puntos.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento jurídico, en cualquier clase de sesiones se dará prelación al conocimiento, estudio y decisión sobre objeciones a un proyecto de acuerdo presentadas por el Alcalde o sobre las consideraciones parciales del Tribunal Administrativo sobre las objeciones a un proyecto de acuerdo[60].

Parágrafo 3. Las citaciones de control político encabezarán[61] el orden del día de la sesión; por lo que en ningún caso éste podrá modificarse (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007 y Artículo 38 Ley 136 de 1994).

[60] Artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1617 de 2013, y Artículos 78, 79 y 80 de la Ley 136 de 1994.

[61] Departamento Administrativo de la Función Pública. Respuesta a consulta. Radicado 20156000077751 del 08 de mayo de 2015. Ref.: Orden del día para adelantar sesiones en las que se cita a debate a los Secretarios de Despacho de las Alcaldías.

Parágrafo 4. Los puntos establecidos en el presente artículo serán aplicables en lo pertinente en las comisiones permanentes.

Parágrafo 5. En cada periodo de sesiones ordinarias, las bancadas de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición del Concejo Distrital de Medellín, podrán, previa solicitud escrita, ejercer el derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria una (1) vez en cada período de sesiones ordinarias.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos. (Artículo 19 ley 1909 de 2018).

Artículo 42. Modificación del orden del día. Siempre y cuando no exista excepción dentro del ordenamiento jurídico; pasada media (1/2) hora máxima de deliberación sobre el orden del día, termina su discusión y la presidencia lo someterá de inmediato a votación, incluidas todas las modificaciones propuestas. Sólo podrá modificarse una vez pasadas dos (2) horas de su aprobación.

Artículo 43. Verificación de asistencia. Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro. El registro también podrá realizarse a través de formato digital u otro método que garantice la autenticidad y verificación de la asistencia. El Secretario General será el responsable de administrar y custodiar este registro.

Parágrafo. Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.

CAPÍTULO IV
CUÓRUM

Artículo 44. Cuórum. Es el número mínimo de concejales presentes requerido para poder abrir la sesión, deliberar o decidir válidamente. (Ley 136 de 1994, artículo 29 y Constitución Política, artículo 148).

Parágrafo. Cómputo. Se aproximará a la unidad siguiente en orden ascendente el número correspondiente al cuórum o mayoría requerida cuando no se trate de número entero.

Artículo 45. Cuórum Deliberatorio. Tanto la Plenaria de la Corporación como sus comisiones permanentes no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación o las comisiones, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente.

Artículo 46. Cuórum decisorio. Tanto en la Plenaria de la Corporación como en sus comisiones permanentes, las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación o Comisión Permanente.

Artículo 47. Mayoría Decisoria. Es el número de votos requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus comisiones permanentes. En la Plenaria y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial. (Ley 136 de 1994 artículo 30, Constitución Política, artículos 146 y 148).

Parágrafo. En el Concejo Distrital de Medellín, conformado por 21 miembros, el concepto de *"mayorías"* se calcula aplicando la siguiente regla: aproximar la mitad del número con decimal, al número entero siguiente. Esta interpretación se aplica exclusivamente cuando el número de votantes es impar; si el número fuese par, la mayoría se determina estrictamente como la mitad más uno[62].

Artículo 48. Mayoría absoluta. Es el voto del número entero superior a la mitad de los miembros de la Corporación o de sus comisiones permanentes.

Se requiere esta mayoría para la aprobación de proyectos de acuerdo referentes a normas orgánicas del Presupuesto Distrital, Plan General de Desarrollo del Distrito, Reglamento Interno del Concejo de Medellín, facultades al Alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y las demás que señalen la Constitución y la Ley. (Constitución Política, artículos 148, 150 numeral 10 y 151).

Artículo 49. Recomposición del cuórum. Para efectos de conformación de cuórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas, y en los casos de sanciones de pérdidas del derecho al voto *(*Artículo 134 de la Constitución Política, modificado por los actos legislativos 01 de 2009 y 02 de 2015, artículo 4 de la Ley 974 de 2005, y Concepto Ministerio del Interior OFI2022-2055-OAJ-1400 del 08 de febrero de 2022).

CAPÍTULO V
VOTACIONES

Artículo 50. Definiciones. Votación es el acto colectivo a través del cual la Plenaria y sus comisiones permanentes toman decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal declara su voluntad.

Artículo 51. Modalidades de Votación. Hay tres modos de votación en las sesiones de comisión y plenarias, a saber: la ordinaria, la nominal y la secreta.

Las decisiones de la Plenaria y sus comisiones permanentes se adoptarán a través de una de las modalidades de votación.

La votación ordinaria se usará en todos los casos en que lo disponga el presente reglamento. (Ley 1431 de 2011).

Parágrafo. El Concejo podrá implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los concejales y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, a través de los medios electrónicos y audiovisuales establecidos por la Corporación, en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública. (Ley 1431 de 2011, artículo 2, inciso 4).

Artículo 52. Votación Nominal. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la Ley 1431 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen y el presente reglamento. (Artículo 133 de la Constitución Política).

Parágrafo. En toda votación pública podrá emplearse cualquier sistema electrónico que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado de la votación. En

[62] Corte Constitucional. Sentencia SU-221 de 2015 *"Entonces, aunque la definición genérica del porcentaje de mayoría se expone como la mitad más uno de los votos, en el caso de las asambleas impares, sólo será necesario aproximar la mitad del número con decimal, al número entero siguiente para determinar cuál es el porcentaje de mayoría. Esto, sin perjuicio de lo que disponga el Legislador en una norma concreta, respecto a la forma de contabilizar la mayoría absoluta."*

caso de ausencia o falta de sistemas electrónicos se llamará a lista y cada concejal anunciará de manera verbal su voto, sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será la presidencia de la Corporación o comisión permanente quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

Artículo 53. Votación Ordinaria. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre la mesa. El Secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos de que trata el artículo 3 de la Ley 1431 de 2011, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los concejales. Las siguientes decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

a. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo. Se debe aplicar también para el caso de la modificación del orden del día previsto para dos horas después de iniciada la sesión.

b. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

c. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.

d. Suspensión de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.

e. Prórroga del periodo ordinario de sesiones.

f. Declaración de sesión reservada.

g. Moción de suficiente ilustración.

h. Asuntos de orden protocolario.

i. Proposiciones de cambio o recomposición de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.

j. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones.

k. Proposiciones de citaciones e invitaciones de control político y solicitud de mecanismos de participación consagrados en el reglamento interno.

l. Adopción o rechazo de objeciones parciales o totales de proyectos de acuerdo.

m. Decisiones sobre reconsideración de un proyecto negado o archivado en comisión.

n. Decisiones sobre excusas presentadas por los citados a la plenaria.

o. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o Plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de los concejales. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias. Se realiza votación nominal cuando alguno de los concejales lo solicite, cuando no haya unanimidad, cuando se hayan presentado enmiendas o pliegos de modificaciones sobre el texto que se somete a consideración.

p. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.

q. La pregunta sobre si quiere la comisión que el proyecto pase a segundo debate o en la plenaria a sanción y publicación.

Parágrafo 1. En los eventos en que cualquier concejal pidiere en el acto la verificación de la votación ordinaria, ésta se surtirá por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir, deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada concejal.

Parágrafo 2. No obstante que proceda la votación ordinaria para ciertos casos, el Presidente de la Corporación o de la respectiva Comisión Permanente podrá, en ejercicio de sus facultades, anunciar que la votación se realizará de manera nominal y pública, cuando lo considere procedente para mejorar la organización y claridad del proceso de votación.

Artículo 54. Votación Secreta. No permite identificar la forma cómo vota el concejal. Esta votación se presentará a solicitud de un concejal y solo cuando se deba hacer una elección. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

En los casos que proceda la votación secreta, la presidencia dispondrá repartir papeletas en blanco con espacios para marcar. El Secretario llamará a cada concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente la presidencia designará una comisión escrutadora. (Artículos 3 y 4 Ley 1431 de 2011).

Artículo 55. Constancia de la votación. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, o en ausencia de este, el Subsecretario de Despacho. A falta de éstos lo suplirá el concejal que designe la presidencia o lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

Artículo 56. Abstención, votos en blanco y votos nulos[63]**.** En las decisiones que tome el Concejo Distrital, queda prohibido el uso del voto en blanco por parte de sus miembros. Todas las decisiones adoptadas por el Concejo deberán contar con una votación expresa en favor o en contra de la decisión en consideración. Esta medida busca asegurar el ejercicio efectivo del derecho al voto y su carácter vinculante en el ámbito del debate deliberativo.

Esta prohibición no afecta la participación ciudadana ni la libre expresión de los concejales, quienes podrán argumentar sus posiciones en las sesiones de discusión, sin que la abstención o el voto en blanco constituyan un mecanismo válido para evadir la toma de decisiones.

El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

[63] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación Interna 2244. Número Único 11001-03-06-000-2015-00029-00. 07 de diciembre de 2015. Referencia: Efectos del Voto en Blanco en la elección de Secretarios en Concejos Municipales.

Artículo 57. Interrupción. Anunciada por la presidencia el inicio de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

Artículo 58. Explicación del voto. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o con posterioridad a haber culminado la votación, también podrá presentar la explicación por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

Artículo 59. Empate. En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Comisión Permanente o la Plenaria.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. En la segunda votación se permitirá que aquellos concejales que no hayan participado en la votación inicial puedan emitir su voto.

Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de un proyecto de acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo.

Tratándose de elecciones, la presidencia ordenará la repetición de la votación. Si persiste el empate, la elección se decidirá por suerte o azar.

CAPÍTULO VI
CONVOCATORIA

Artículo 60. Convocatoria. El Presidente convocará a los concejales, de forma escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes actos.

1. Elección de Mesa Directiva.

2. Elección de funcionarios (Artículo 35 Ley 136 de 1994).

3. Elección del concejal que representa la Corporación en la Junta Directiva del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Artículo 15 de la Ley 1625 de 2013).

4. Elección de los dos concejales que conformarán el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Medellín -CONPAZ (Acuerdo 049 de 2017).

5. Elección de un representante o delegado en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Acuerdo Distrital 012 de 2024).

6. Integración de comisiones permanentes o su recomposición.

7. Elección de representantes del Concejo en los diferentes espacios de participación, previa postulación por parte de la(s) bancada(s).

Parágrafo. Los presidentes de las comisiones permanentes convocarán a los concejales para realizar las elecciones que sean competencia de la respectiva comisión, siguiendo el mismo procedimiento de convocatoria establecido para el Presidente del Concejo en este artículo. En ausencia del presidente de la comisión permanente, la convocatoria será efectuada por el vicepresidente de la misma. La convocatoria para la primera elección en las comisiones permanentes del período constitucional será realizada por el Presidente de la Corporación.

CAPÍTULO VII
USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

Artículo 61. Intervenciones. La presidencia en Plenaria y en las diferentes comisiones permanentes, en la discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera:

1. Al Coordinador de ponentes hasta por veinte (20) minutos. La presidencia en Plenaria o en comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención.

2. Al (los) demás ponente(s) hasta por diez (10) minutos. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de las intervenciones.

3. A los voceros de las bancadas hasta por quince (15) minutos.

4. A los concejales en el orden en el que se ha solicitado a la Mesa Directiva a través de su Presidente, hasta por diez (10) minutos.

5. A los representantes de la comunidad hasta por cinco (5) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención de los representantes de la comunidad hasta por otros cinco (5) minutos más.

6. A la Administración Distrital hasta por treinta (30) minutos.

Parágrafo 1. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión. Su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Artículo 10 de la Ley 974 de 2005).

Parágrafo 2. En el trámite de los proyectos de acuerdo, sus proponentes y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Parágrafo 3. En todas las etapas del trámite de los proyectos de acuerdo será oído por las Comisiones o la Plenaria un vocero de los ciudadanos proponentes cuando hagan uso de la iniciativa popular, lo anterior, en los términos constitucionales y legales.

Parágrafo 4. Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión, con excepción del autor del proyecto, autor de la modificación, ponente (s) y los voceros de las bancadas. En caso de una tercera intervención, ésta no podrá exceder de dos (2) minutos. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005).

Parágrafo 5. No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.

2. Cuestiones de orden.

3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.

4. Apelaciones de lo resuelto por la presidencia, o revocatoria.

5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005).

Parágrafo 6. No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

Parágrafo 7. Cuando el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente actúa como ponente, realizará sus intervenciones relacionadas con el debate desde su curul y no desde la presidencia.

Parágrafo 8. En el punto correspondiente a asuntos varios cada concejal podrá intervenir hasta dos (2) veces y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogables hasta por dos (2) minutos más a criterio de la presidencia.

Artículo 62. Interpelaciones. Quien esté en uso de la palabra podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

Se prohíbe la interpelación de interpelación, el diálogo y solicitarla para pedir suficiente ilustración.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

Artículo 63. Derecho de Réplica. En toda sesión, única y exclusivamente cuando el vocero de la bancada sienta que está siendo atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o cuando un concejal se sienta agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho, una vez terminada la intervención, a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Se prohíbe la réplica de réplica. Una vez que un concejal haya ejercido su derecho a réplica frente a una intervención anterior, no se permitirá una nueva intervención en respuesta directa a esa réplica. Tampoco se permitirá el derecho de réplica para hacer correcciones o demostrar una posición distinta a otro concejal.

Parágrafo. No procederá la réplica en las intervenciones de la Comunidad. Las situaciones que se presenten serán resueltas en el marco de lo dispuesto en los artículos 168 y 169”

Artículo 64. Proposiciones. Las proposiciones son propuestas de iniciativas de alguno o varios miembros del Concejo respecto a un asunto de su competencia considerado de gran importancia para los intereses del Concejo o del Distrito.

Las proposiciones pueden ser escritas o verbales.

Las proposiciones de citaciones de control político e invitaciones, se deberán presentar por escrito en forma física o a través de los medios que disponga el Concejo ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por la bancada, antes de iniciar la sesión correspondiente.

La Secretaría General no recibirá proposiciones de citaciones de control político, que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las someterá a consideración.

Las proposiciones de mociones de censura y mociones de observación se deberán presentar por escrito en forma física o a través de los medios que disponga el Concejo ante la Secretaría General de la Corporación. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital antes de iniciar la sesión correspondiente. Y la moción de observación deberá ser propuesta con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación.

La Secretaría General no recibirá proposiciones de mociones de censura o de mociones de observación que no estén suscritas según los parámetros indicados en el inciso anterior, ni la presidencia las someterá a consideración.

Artículo 65. **Proposiciones de Distinciones que otorga el Concejo.** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas, la proposición deberá presentarse por escrito con la debida sustentación y la firma del concejal proponente.

El Secretario General una vez recibida la proposición de distinción verificará con la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas que no haya sido entregada con anterioridad a la misma persona natural o jurídica, con excepción de lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2024 "*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 43 de 2002, por medio del cual se honra la memoria de Don Juan del Corral y se dictan otras disposiciones".*

El Secretario General con apoyo del Profesional Universitario (Relatoría) verificará el cumplimiento de los requisitos para que proceda la distinción, previo a que sea sometida a consideración.

Artículo 66. Suspensión o levantamiento de la sesión y el debate. Los concejales podrán proponer, en el desarrollo de una sesión en Comisión y en Plenaria que ella sea suspendida o levantada, por razones justificadas. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación. El Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente tendrá la facultad de declarar recesos durante el desarrollo de la sesión, cuando lo considere necesario.

De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el cuórum, solicitar en cualquier momento la verificación del mismo, a lo cual procederá de inmediato la presidencia respectiva. Comprobada la falta de cuórum siquiera para deliberar, se levantará la sesión.

Artículo 67. Retiro de Proposiciones. El autor de una proposición podrá retirarla antes de ser sometida a votación. Aprobada la proposición, el desistimiento deberá presentarse por escrito ante la Secretaria General, con la firma del (los) proponente (s) y será sometido a consideración de la Plenaria. El retiro de proposiciones de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición no requerirá aprobación de la Plenaria.

CAPITULO VIII
DE LA OPOSICIÓN

Artículo 68. Participación de las Organizaciones Políticas declaradas en oposición en Herramientas de Comunicación. A través de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas se garantizará el cumplimiento del derecho a una participación adecuada y equitativa de las organizaciones políticas con personería jurídica con representación en el Concejo Distrital de Medellín que se hayan declarado en oposición, conforme al Artículo 21 de la Ley 1909 de 2018. Para tal fin, se deberá coordinar la inclusión de dichas organizaciones en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación a cargo de la Corporación.

Artículo 69. Informes Consejo Nacional Electoral. El Concejo Distrital de Medellín presentará un informe anual ante el Consejo Nacional Electoral[64], sobre el cumplimiento de los derechos de la oposición en la Corporación. Para tal fin, el Secretario General con apoyo del Profesional Universitario (Relatoría) llevará un registro de la participación en la Mesa Directiva de la Plenaria[65], la participación en la agenda de la Corporación[66] y el acceso a medios de comunicación en la instalación de las sesiones[67].

---

[64] Resolución 3134 de 2018 Consejo Nacional Electoral.

[65] Artículo 18 Ley 1909 de 2018.

[66] Artículo 19 Ley 1909 de 2018.

[67] Artículo 14 Ley 1909 de 2018.
Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

El líder de Programa de la Unidad de Comunicaciones y de Relaciones Corporativas llevará el registro de la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición, en las herramientas de comunicación de la Corporación.

Parágrafo. En todo caso, se circunscriben las garantías al ejercicio de la oposición política, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, que se declaren en oposición política[68].

TÍTULO III
CONTROL PÓLITICO
CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES

CÁPITULO I
CITACIÓN

Artículo 70. Control Político[69]**.** En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la administración distrital en relación con el cumplimiento de sus funciones, se podrá citar a secretarios de la administración distrital, directores de departamentos administrativos distritales o gerentes y jefes de entidades descentralizadas distritales, al personero y al contralor distrital, así como a cualquier funcionario distrital, excepto el alcalde.

Artículo 71. Citación. Es una atribución de control político de la Corporación, mediante la cual la administración central y descentralizada del Distrito, por obligación legal, responde el cuestionario formulado previamente por los corporados.

La citación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para citaciones de control político que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las someterá a consideración.

En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la administración distrital en relación con el cumplimiento de sus funciones, el Concejo podrá citar a los secretarios de la administración distrital, directores de departamentos administrativos distritales o gerentes y jefes de entidades descentralizadas distritales, al personero y al contralor distrital, así como a cualquier funcionario distrital, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 28 de la Ley 1617 de 2013).

En las citaciones de control político la asistencia es indelegable. El citado deberá comparecer personalmente ante la respectiva comisión o Plenaria[70].

---

[68] Artículo 112 Constitución Política.
Sentencia C-018 de 2018 *"En efecto, resalta la Sala que el artículo 112 de la Constitución, en adición a definir el régimen sustantivo del derecho a la oposición, delimita el alcance de la competencia del legislador estatutario, por cuanto, se trata de una norma de competencia material de la actividad legislativa. De esta forma, el artículo 112 Superior circunscribe las garantías al ejercicio de la oposición política a "los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición política por lo que al reconocer el legislador garantías de oposición a grupos o movimientos que no cuenten con personería jurídica, excede la norma de competencia material que le fue otorgada."*
Artículos 2, 7, 8, 9, 10, y 11 de la Ley 1909 de 2018.

[69] Ley 1617 de 2013 *"Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales"*. ARTÍCULO 123. RÉGIMEN APLICABLE A LAS AUTORIDADES DISTRITALES. Al Concejo Distrital, a sus miembros, al alcalde distrital y demás autoridades distritales se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable y las disposiciones especiales contenidas en la presente ley.

[70] Ley 489 de 1998. ARTÍCULO 11.- Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Parágrafo 1. Toda proposición de citación para debate podrá tener máximo tres (3) bancadas como citantes por suscripción de la proposición inicial o por adhesión en Plenaria. El debate lo iniciará la bancada proponente que suscriba primero la proposición, en cabeza del vocero.

Parágrafo 2. Cada bancada en la proposición o al inicio de la sesión en la que se desarrollará la citación, informará a la Plenaria quién actuará como vocero de la bancada, sin que con ello se limite la intervención de los demás miembros de la bancada en el debate correspondiente.

Parágrafo 3. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo citado. (Artículo 38 de la Ley 136 de 1994). La(s) bancada(s) proponente(s) podrá(n) adicionar preguntas, siempre que estén relacionadas únicamente con el mismo tema y dirigidas a los citados incluidos en la proposición inicial, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la proposición. El cuestionario no podrá exceder de veinte (20) preguntas por cada entidad citada. La segunda y tercera bancada citante, podrán incluir cada una hasta 10 preguntas adicionales para cada citado.

Parágrafo 4. Expirado el plazo anterior y comunicada la citación por parte de la Secretaría General al citado, no podrá presentarse proposición para modificarla por invitación, ni adicionar preguntas al cuestionario inicial.

Parágrafo 5. La proposición de citación aprobada se constituye en una decisión de la Plenaria y cualquier modificación tendrá que ser sometida a su consideración.

Parágrafo 6. Cuando las proposiciones involucren varios citados, la(s) bancada(s) proponente(s) aplicará(n) el principio de razonabilidad al momento de determinar la cantidad de citados, y el número de preguntas que componen el cuestionario, teniendo en cuenta los tiempos de duración de las sesiones plenarias. Al momento de su aprobación los concejales verificarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 72. Incumplimiento de una Citación o rendición de informe solicitado. La Secretaría General dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación[71] para lo de su competencia, cuando el citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin excusa justificada aceptada por la Plenaria, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial.

De la misma manera se procederá cuando se presente renuencia o negativa de las autoridades para rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello.
En el caso de las personas naturales o jurídicas, se dará aplicación a lo previsto en el Código General del Proceso.

Artículo 73. Trámite. La proposición de citación se presenta a la Plenaria por la(s) bancada(s), escrita y con cuestionario, el cual no podrá exceder de veinte (20) preguntas por cada entidad citada. La segunda y tercera bancada citante, podrán incluir cada una hasta 10 preguntas adicionales para cada citado.

Aprobada la proposición de citación en la plenaria, el presidente fija la fecha del debate, teniendo en cuenta el siguiente orden y términos:

a) La secretaría general tiene tres (3) días desde el momento de la fijación de la fecha del debate para remitir el cuestionario escrito al citado y comunicar la fecha, lugar y hora en los que se desarrollará la citación, debiendo verificar el recibo de la misma.

b) En la citación se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá al citado la obligatoriedad de darle respuesta escrita dentro de los siete (7) días hábiles[72]

[71] Parágrafo del artículo 28 de la Ley 1617 de 2013.
[72] Artículo 62 de la Ley 4 de 1913

siguientes al recibo de la comunicación de la citación. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

c) Vencido el término anterior, en el día hábil[73] siguiente, el citado debe entregar las respuestas al cuestionario a través de correo electrónico atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co (o el que haga sus veces) o de las herramientas tecnológicas que el Concejo disponga y simultáneamente impreso debidamente firmado para que haga parte como anexo del acta de la sesión plenaria correspondiente. El Secretario General pondrá en conocimiento de los concejales el cuestionario y las respuestas a través de las herramientas tecnológicas que disponga el Concejo Distrital de Medellín incluyendo el correo electrónico. En caso de reprogramación de la sesión de citación por cualquier motivo, los términos para dar respuesta al cuestionario inician cuando se recibe la citación por primera vez.

d) El debate no podrá desarrollarse antes de transcurrir cinco (5) días siguientes a que hayan sido recibidas las respuestas al cuestionario.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la sesión. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6).

e) Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. Este no podrá desarrollarse si el citado no comparece a la sesión.

No obstante, si uno o varios de los citados no comparecen, la (s) bancada (s) citante (s), a través de su vocero, podrá (n) solicitar a la Presidencia que se realice el debate con el (los) citado (s) que sí hayan comparecido. En tales casos, el debate se llevará a cabo con el (los) citado (s) que esté (n) presente (s).

Parágrafo 1. Sólo serán citados quienes tengan cuestionario para responder.

Parágrafo 2. El cuestionario formulado por la (s) bancada (s) citante (s) deberá atender los criterios de razonabilidad, claridad, pertinencia y proporcionalidad, en los siguientes términos:

a) Razonabilidad: Las preguntas deben ser razonables en cuanto a su alcance y profundidad, evitando la solicitud de información innecesaria o desproporcionada. Se debe asegurar que cada pregunta esté claramente orientada a obtener información relevante para el objeto de la citación.

b) Claridad: Las preguntas deben ser formuladas de manera clara y precisa para evitar ambigüedades que puedan dificultar la respuesta por parte del citado. La redacción debe facilitar la comprensión sin ambigüedades ni vaguedades.

c) Pertinencia: Las preguntas deben estar directamente relacionadas con el asunto o tema objeto de la citación. Se debe garantizar que cada pregunta tenga un propósito claro y esté vinculada con el objetivo de la citación de control político.

d) Proporcionalidad: La extensión y complejidad de las preguntas deben ser proporcionales al alcance del tema objeto de control y al tiempo de duración de la Plenaria. Se debe evitar la sobrecarga de información.

e) Temporalidad: En caso de que las preguntas hagan referencia a situaciones o procesos que se desarrollan en el tiempo, el cuestionario debe especificar la fecha o periodo de tiempo respecto del cual se solicita la información, con el fin de obtener datos precisos y contextualizados.

Parágrafo Transitorio. Las proposiciones de citación que se encuentren aprobadas a la fecha de publicación de este acuerdo, se desarrollarán con base en el mismo. Pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias

[73] Artículo 62 de la Ley 4 de 1913

que ya estuvieren iniciadas se regirán por el Acuerdo 089 de 2018. (Artículo 40, Ley 153 de 1887).

Artículo 74. Desarrollo de la citación. Se inicia la citación con la intervención del vocero de la bancada o bancadas citantes para realizar la introducción del tema de la citación por cinco (5) minutos. A continuación, tomará la palabra el citado, y su tiempo de intervención será definido por el presidente de acuerdo al número de citados o la complejidad del tema. Seguirá la intervención del vocero de la primera bancada citante y su tiempo de intervención será de treinta (30) minutos prorrogables a criterio de la presidencia hasta por diez (10) minutos más. Continuarán los voceros de la segunda y tercera bancada en su orden y su tiempo de intervención será hasta por veinte (20) minutos.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente orden: Los invitados hasta por veinte (20) minutos. Seguirán en su orden los integrantes de la (s) bancada (s) citante (s), si lo solicitaren, por espacio de diez (10) minutos cada uno, los voceros de otras bancadas no citantes hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, los concejales inscritos hasta por diez (10) minutos cada uno, los organismos de control hasta por un máximo de quince (15) minutos en total y los ciudadanos y organizaciones civiles inscritos hasta por cinco (5) minutos prorrogables hasta por cinco (5) minutos más a criterio de la presidencia.

Posteriormente el o los citados, por espacio de diez (10) minutos, prorrogables a criterio del Presidente, para resolver las inquietudes formuladas en el desarrollo del debate. Finalizará el vocero de la (s) bancada (s) citante (s) por un término máximo de cinco (5) minutos para exponer las conclusiones del debate. En ningún caso podrá reabrirse el debate.

Parágrafo 1. Si el citado incumple los términos descritos en el presente reglamento, no podrá desarrollarse la citación en el orden del día correspondiente, y el Presidente reprogramará fecha para el debate, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Si el citado no concurre a la sesión por justa causa y le es aprobada la excusa, se podrá presentar proposición para el aplazamiento de la citación.

Parágrafo 2. El debate deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Parágrafo 3. Por solicitud del vocero de la primera bancada citante, el Presidente podrá autorizar la modificación del orden de las intervenciones en el desarrollo de la citación.

Parágrafo 4. Cuando el Presidente de la Corporación actúa como vocero de la bancada citante, realizará sus intervenciones relacionadas con el debate desde su curul y no desde la presidencia.

Artículo 75. Citaciones no realizadas. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable al citante no se lleva a cabo, éste no podrá programarse nuevamente, a menos que se vuelva a aprobar una nueva proposición de citación. Aquellas proposiciones de citación que al finalizar el último periodo ordinario de sesiones de cada año no hayan sido realizadas o debatidas, deberán programarse en el siguiente periodo ordinario.

Parágrafo. La bancada proponente puede desistir de la proposición de citación. La Plenaria aprobará el desistimiento que deberá presentarse por escrito ante la Secretaria General, con la firma de todos los miembros de la bancada.

Artículo 76. Renuencia o negativa de las autoridades. El Concejo Distrital de Medellín, a través del Secretario General, ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones o rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello, dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación

para lo de su competencia. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se dará aplicación a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada. (Parágrafo del Artículo 28 de la Ley 1617 de 2013).

Artículo 77. Sesión Especial[74]**.** El Concejo Distrital o sus comisiones permanentes también podrán solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la Corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación o con los asuntos relacionados con la administración distrital. Para la sesión especial se aplicará en lo que sea pertinente el trámite del capítulo I *"Citación"* del título III del presente Reglamento.

El Presidente definirá los aspectos no regulados que sean necesarios para la realización de la sesión Especial.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

Artículo 78. Pluralidad de citados. Sólo tratándose de asuntos similares, podrá citarse a varios funcionarios para la misma sesión.

CAPÍTULO II
INVITACIONES

Artículo 79. Invitación a funcionarios del orden nacional o departamental. Es una atribución de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada se invita a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el departamento o Distrito, en relación con temas de interés local. (Numeral 2 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012).

De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos distritos[75].

La invitación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para invitaciones que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las someterá a consideración.

Toda proposición de invitación tendrá máximo tres bancadas como proponentes.

Aprobada la proposición de invitación a funcionarios del orden nacional o departamental, el Presidente fija la fecha de la sesión, la cual debe comunicarse al invitado con no menos de cinco días hábiles de antelación a la realización de la sesión.

Artículo 80. Desarrollo de la invitación a funcionarios del orden nacional o departamental. Se inicia la invitación con la intervención de los funcionarios invitados hasta por veinte (20) minutos, continúa con la intervención del vocero de la (s) bancada (s) proponente (s) y su tiempo de intervención no excederá de treinta (30) minutos. La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado a la presidencia por su vocero.

La invitación se podrá iniciar con la presencia de uno de los voceros de la (s) bancada (s) proponente siempre y cuando exista cuórum deliberatorio.

[74] Parágrafo del artículo 28 de la Ley 1617 de 2013.
[75] Artículo 28 Ley 1617 de 2013.

A continuación, los voceros de otras bancadas no proponentes hasta por un término de quince (15) minutos cada uno, los concejales inscritos hasta por diez (10) minutos cada uno, los Organismos de Control hasta por un máximo de quince (15) minutos en total y los ciudadanos y organizaciones civiles por el término que establezca el presidente.

Parágrafo 1. En toda invitación deberán ser escuchados los invitados.

Parágrafo 2. Los tiempos establecidos en el presente artículo constituyen un referente, pero, en todo caso, el Presidente podrá modificarlos por solicitud del Proponente o por iniciativa propia.

Artículo 81. Invitación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Es una potestad de la Corporación, mediante la cual, por proposición debidamente aprobada, por decisión de la Mesa Directiva, o de la Presidencia, se puede invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier orden, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para invitaciones que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las someterá a consideración.

Toda proposición de invitación para sesión podrá tener máximo tres bancadas como proponentes.

El desarrollo de la invitación y los tiempos de intervención se harán conforme lo defina la Presidencia para lo cual podrá tener en cuenta las solicitudes que haga el proponente.

CAPÍTULO III
INFORMES

Artículo 82. Solicitud de Informaciones. Podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades distritales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Artículo 83. Informes al Concejo. Rendirán informe escrito al Concejo y en los casos en que la Ley lo determine ante la Plenaria, sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Distrital, en la primera sesión ordinaria de cada año**.** (Artículo 29, literal a) numeral 4 de la Ley 1551 de 2012).

2. El Alcalde, anualmente, en los primeros diez (10) días del tercer período de sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

   El informe será debatido en Plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación. Para ello las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria. (Artículo 22, Ley 1909 de 2018).

3. El Personero dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesiones de cada año rendirá un informe de gestión, en sesión Plenaria. (Artículo 178, numeral 9° de la Ley 136 de 1994).

4. El Contralor dentro de los diez (10) últimos días del segundo período de sesiones de cada año sobre el cumplimiento de sus funciones, el estado de las finanzas de la entidad territorial a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos. El Informe se rendirá en sesión Plenaria. (Artículo 165, numeral 6° de la Ley 136 de 1994).

5. Los representantes del Concejo en el Área Metropolitana y demás organismos autorizados por la ley.

6. Las comisiones accidentales en los términos del presente Reglamento Interno.

7. El Secretario General en lo dispuesto por el Reglamento Interno.

8. La entidad responsable de juventud en el Distrito de Medellín presentará al Concejo un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud. (Ley 1622 de 2013, artículo 21).

9. El Contralor sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. (Numeral 7 del artículo 268 y artículo 272 de la Constitución Política).

10. La Contraloría sobre los informes de auditoría definitivos para la articulación con el ejercicio del control político. (Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011).

11. El Alcalde antes del 15 de junio de cada año, sobre el marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo del Distrito. (Artículo 16 de la Ley 1785 de 2016).

12. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, informe anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. (Artículo 23 de la Ley 1804 de 2016).

13. El Alcalde dentro de los quince (15) días siguientes al término de las comisiones cumplidas, superiores a cuatro (4) días, sobre el motivo de la comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio del Distrito.

14. El Alcalde dentro de los 10 días siguientes a la incorporación dentro del presupuesto Distrital, mediante decreto, de los recursos que haya recibido el Tesoro Distrital, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.

15. El Alcalde Distrital de Medellín, anualmente, formulará, presentará y rendirá cuentas al Concejo Distrital de Medellín, de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital[76].

16. El Alcalde Distrital de Medellín anualmente presentará un informe al Concejo Distrital en donde conste la trazabilidad y ejecución de los recursos recibidos por cooperación internacional[77].

17. El Alcalde Distrital remitirá al Concejo el informe anual de rendición de cuentas para los fines establecidos en el artículo 57 de la Ley 1757 de 2015.

18. El Alcalde Distrital o su delegado, en el primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del segundo año del periodo constitucional, presentará en sesión Plenaria un informe de seguimiento a la implementación del Sistema de

[76] Numeral 5 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[77] Parágrafo 3 artículo 30 de la Ley 2286 de 2023.

Ciencia, Tecnología e Innovación[78] y los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.[79]

19. El Consejo de Política Social deberá rendir informes escritos periódicos al Concejo Distrital de Medellín.[80]

20. Informe Anual de Avance del PGIRS: El Alcalde deberá presentar, una vez al año y antes de la radicación del proyecto de presupuesto distrital, un informe escrito obligatorio al Concejo sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)[81].

21. Sesión Semestral para Representantes de Organismos de Acción Comunal. El Presidente del Concejo deberá destinar, al menos, una sesión semestral para escuchar exclusivamente a los representantes de las asociaciones y federaciones de acción comunal. El propósito de esta sesión será debatir y discutir las necesidades y problemáticas que afectan a los organismos de acción comunal, conforme a las disposiciones establecidas por la respectiva entidad territorial.[82]

22. Los demás informes a que haga referencia la Constitución, la ley, los decretos o los acuerdos distritales.

Parágrafo 1. Cuando el informe se rinda ante la plenaria los tiempos de intervención serán los que establezca la presidencia.

Parágrafo 2. El Profesional Universitario (Relatoría) llevará un registro actualizado de los informes que, conforme a la Constitución, la ley, los decretos y los acuerdos distritales, deban ser presentados al Concejo.

CAPÍTULO IV
MOCIONES

Artículo 84. Moción. Es una proposición o solicitud especial que presentan uno o varios concejales, o una o varias bancadas, por intermedio de sus voceros.

Las mociones tienen dos categorías:

1) De trámite: Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.

a. Moción de orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

b. Moción de procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo.

Parágrafo. Las mociones de trámite las decidirá la presidencia inmediatamente. La solicitud en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

2) De fondo: Las que tienen un trámite especial en la ley o en la constitución.

[78] Numeral 8 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
[79] Numerales 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[80] Artículo 207 Ley 1098 de 2006.
[81] Resolución 074 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1131 de 2021.
[82] Ley 2166 de 2021, artículo 40 literal c).

Las mociones de fondo son:

a. La Suficiente Ilustración.

b. La de Censura. (Constitución Política artículo 313, numerales 11 y 12).

c. La de Observación. (Ley 136 de 1994, artículos 38 y 39).

Artículo 85. Moción de Suficiente Ilustración. Cuando en sesión de plenaria o comisión permanente se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier concejal o vocero podrá proponer la moción de suficiente ilustración, para lo cual se requerirá que no se haya solicitado el derecho de réplica, caso en el cual se tramitará la réplica antes de poner en consideración la moción de suficiente ilustración.

Parágrafo. La moción de suficiente ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación y del derecho de réplica.

Artículo 86. Moción de censura. Es la facultad que tiene el Concejo en ejercicio del control político de decidir el retiro del cargo a un secretario del despacho del Alcalde. (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6).

Artículo 87. Procedencia. La moción de censura es procedente en los siguientes eventos (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6):

1. Cuando un secretario no concurra a una citación y no presente excusa o habiéndose presentado, esta no es aceptada por la Plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo.

Parágrafo 1. En el primer evento, el secretario de despacho podrá presentar su excusa ante la Secretaría General del Concejo a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

Parágrafo 2. Cuando la excusa se presente antes de iniciar el debate deberá ser sometida a consideración en la respectiva Sesión Plenaria. Cuando se presente de manera posterior, que en todo caso deberá ser en los términos descritos en el parágrafo primero del presente artículo, el Presidente la incluirá en el orden del día para ponerla a consideración de la Plenaria en la sesión siguiente al recibo de la excusa.

Artículo 88. Reglas para la presentación de la proposición de la moción de censura. La proposición de la moción de censura deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá ser presentada por escrito.
b) Deberá señalar el o los eventos por los cuales se propone.
c) Deberá contener la justificación que enmarca la proposición de moción de censura.
d) Deberá ser propuesta al menos por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo (Numeral 12 del artículo 313 Constitución Política)[83].

[83] Sentencia del 18 de julio de 2023. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. C.P. Albeiro Yepes Barreiro (E). Radicado: 11001-03-15-000-2012-01514-01 (AC). *"Los presupuestos de la moción de censura son: i) se causa por responsabilidad de funciones propias del cargo de secretario o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal; ii) la moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal; iii) La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo; y, iv) su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.*

Concepto del Ministerio de Interior. Radicado 2023-2-003111-059369 Id: 248271. Folios: 3 Fecha: 2023-12-10 22:20:54. Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA. Destinatario: GLORIA LUZ ECHEVERRY GONZALEZ y OTROS.

Artículo 89. Fijación de la Audiencia. Una vez recibida la proposición de moción de censura, el Presidente del Concejo Distrital de Medellín dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la radicación de la proposición, fijará fecha para la realización de la audiencia pública, en todo caso, la fecha fijada no podrá exceder los ocho (8) días calendario siguientes a la radicación de la proposición. El Secretario General del Concejo Distrital de Medellín dentro del día siguiente a que se fije la fecha, remitirá la comunicación al Secretario de Despacho con copia a todos los Concejales, y con ella se remitirá el escrito de proposición presentado con el objetivo de que el secretario de despacho de manera previa a la audiencia, conozca las razones en las cuales se fundamenta la proposición de moción de censura que se adelanta en su contra, para que, llegado el día de la audiencia, pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

Parágrafo 1. La comunicación al Secretario de Despacho se remitirá por el medio más expedito. La Secretaría General conservará la evidencia de la comunicación.

Parágrafo 2. Si estando en trámite de la moción, finaliza el respectivo periodo de sesiones ordinarias o su prórroga, los términos se suspenderán y se reiniciarán en el siguiente periodo de sesiones ordinarias. Si estando en trámite de la moción, finaliza el periodo constitucional, se generará archivo automático de la proposición de moción de censura.

Artículo 90. Desarrollo de la audiencia para escuchar al (los) Secretario (s) de Despacho. En sesión Plenaria se llevará a cabo la audiencia pública de moción de censura con la presencia del secretario de despacho respectivo, y se cumplirá el siguiente orden:

1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo secretario o secretarios de Despacho.

2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a los Concejales que presentaron la proposición de moción de censura que quieran intervenir, posteriormente a los demás concejales, después a la comunidad inscrita y finalmente, se le dará la palabra al (los) secretario (s) de despacho convocado.

Los concejales proponentes podrán complementar en su intervención los argumentos que sustentan la moción de censura. Así mismo, el (los) secretario (s) de despacho en su intervención, podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos en el escrito de proposición de la moción de censura, sobre los presentados por los concejales en la audiencia, y sobre los demás temas que considere relevantes para su defensa.

El Presidente del Concejo establecerá los tiempos de duración de las intervenciones, teniendo en cuenta la cantidad de intervinientes.

3. Concluidas las intervenciones, el Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación de la audiencia, para votar la moción de censura.

Parágrafo. Cuando la moción de censura se adelante contra varios secretarios, en la audiencia serán escuchados de manera individual y separada.

Artículo 91. Votación de la moción de censura. La votación se llevará a cabo en Sesión Plenaria, y la aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo como mínimo de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo.

Parágrafo 1. Aprobada la moción de censura, el secretario de despacho queda separado de su cargo.

El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

Parágrafo 2. Si fuere rechazada la moción de censura, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Parágrafo 3. La renuncia del secretario de despacho, respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 92. Moción de observación. Es la moción a través de la cual el Concejo Distrital de Medellín observa las decisiones del citado. Es una herramienta para el control político mediante la cual se hace un llamado de atención a un funcionario por acciones que a criterio de la Corporación han afectado al Distrito. Es una observación con la cual la Corporación manifiesta una crítica pública y un reproche político a ese servidor público.[84]

La moción de observación procede[85] frente a secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas. También procede frente al Personero y al Contralor.

La moción de observación frente al Personero Distrital sólo puede recaer sobre funciones que le fueron conferidas por el propio Concejo por un acuerdo distrital y no puede referirse a las funciones que éste ejerce como Ministerio Público, según competencias conferidas para tal efecto por la Constitución y la ley.[86]

Artículo 93. Reglas para la presentación de la proposición de la moción de observación. La proposición de la moción de observación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **a)** Previo a la proposición de moción de observación es necesario haber adelantado un debate de control político al que se haya citado en debida forma al respectivo funcionario.[87]
- **b)** Deberá contener la justificación que enmarca la proposición de moción de observación.
- **c)** Deberá ser presentada por escrito, al finalizar el debate y hasta dentro de los dos (2) días siguientes a la finalización del mismo.[88]
- **d)** Deberá ser suscrita al menos por la tercera parte de los miembros que componen el Concejo. (Artículo 39 de la Ley 136 de 1994).

Artículo 94. Votación de la moción de observación. La votación se llevará a cabo en Sesión Plenaria, entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate y la aprobación de la moción de observación requerirá el voto afirmativo como mínimo de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo.

Parágrafo 1. Aprobada la moción de observación, el Secretario General de la Corporación comunicará la decisión al funcionario observado y al Alcalde del Distrito. En los casos de moción de observación presentada frente al Contralor y al Personero Distrital, la remisión al Alcalde, no lo faculta para tomar medidas en contra del Contralor y el Personero.[89]

Parágrafo 2. Si fuere rechazada la moción de observación, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Parágrafo 3. Si estando en trámite de la moción, finaliza el respectivo periodo de sesiones ordinarias o su prórroga, los términos se suspenderán y se reiniciarán en el siguiente periodo de sesiones ordinarias. Si estando en trámite de la moción,

[84] Sentencias C-405 de 1998 y C-518 de 2007 Corte Constitucional.
[85] Artículo 38 Ley 136 de 1994.
[86] Sentencia C-405 de 1998 Corte Constitucional.
[87] Artículo 38 Ley 136 de 1994.
[88] La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate.
[89] Sentencia C-405-1998.

finaliza el periodo constitucional se generará archivo automático de la proposición de moción de observación.

TÍTULO IV
COMISIONES

CAPÍTULO I
CLASES DE COMISIONES

Artículo 95. Clases de Comisiones. Dentro de la organización del Concejo y para el funcionamiento del mismo se integrarán Comisiones Permanentes y se podrán crear Comisiones Especiales, Comisiones Legales y Comisiones Accidentales.

Artículo 96. Participación de los concejales en las comisiones. La participación en el trabajo de las comisiones es una función inherente a la dignidad de Concejal, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último, no admite representación.

CAPÍTULO II
COMISIONES PERMANENTES

Artículo 97. Comisiones Permanentes. Las comisiones permanentes son las encargadas de surtir primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos de que éstas conozcan y el contenido del proyecto, acorde con este reglamento, ejercer las atribuciones del artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y las demás que señale la ley. (Artículos 25, 40 y 73, Ley 136 de 1994).

Artículo 98. Integración de las Comisiones Permanentes. Cada comisión permanente está integrada por siete (7) concejales para el período constitucional. En ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

Las comisiones permanentes deberán ser integradas en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del primer período de sesiones del respectivo período constitucional, previa proposición aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

Parágrafo 1. Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de las comisiones permanentes.

Parágrafo 2. El concejal que ingrese en reemplazo de otro, hará parte de la comisión permanente de la que hacía parte el concejal reemplazado.

Para cambiar de comisión se sigue el trámite dispuesto en el parágrafo 1° de este artículo.

Artículo 99. Dignatarios de las Comisiones Permanentes. Cada comisión permanente tendrá Presidente y Vicepresidente, elegidos por la mayoría de la respectiva comisión, para un período de un (1) año, el cual inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre siguientes a la elección, y el apoyo de mínimo un (1) profesional especializado (abogado) con funciones de secretario. La elección de las Mesas Directivas de las comisiones permanentes se realizará en el mes de noviembre.

Para el primer año del período constitucional la elección se realizará dentro de los 10 días siguientes a la integración de las comisiones permanentes.

La falta absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente no serán reelegidos como tal, para el período siguiente.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, por el Vicepresidente.

Durante el desarrollo de la sesión de comisión permanente, la inasistencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

Artículo 100. Número de Comisiones Permanentes. El Concejo de Medellín tendrá las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Primera o de Planes y de Bienes.
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales.

Artículo 101. Comisión Primera o de Planes y de Bienes: Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes Planes de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, sus modificaciones y los instrumentos que lo desarrollan. (Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).

   El trámite y aprobación del Plan de Desarrollo Distrital deberá sujetarse a lo que disponga la Ley Orgánica de Planeación. En todo caso, mientras el Concejo aprueba el Plan de Desarrollo, el respectivo Alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del Plan de Desarrollo anterior. (Ley 136 de 1994, artículo 74 modificado por el artículo 21 de la ley 1551 de 2012).

   Al aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, hará especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras y amoblamiento dirigido a fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin[90].

   Le corresponde al Alcalde adelantar los trámites relacionados con la formulación y proceso de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, previo a su presentación ante el Concejo Distrital para su aprobación[91].

2. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Segunda, al proyecto de acuerdo del Plan de Desarrollo y sus modificaciones, asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital[92].

3. Contribución de Valorización.

4. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes distritales y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.

5. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico, ecológico y del medio ambiente. (Artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política).

   Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos

[90] Numeral 3 artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
[91] Inciso 2 del Artículo 23 de la Ley 1617 de 2013.
[92] Numeral 1 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático[93].

6. Proyecto de modificación de usos del suelo y proyectos de intervención urbana. (Constitución Política, artículo 313, numeral 7).

7. Autorizar al Alcalde para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato plan suscrito por los alcaldes respectivos. (Ley 1454 de 2011, artículo 14).

8. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).

9. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).

10. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con concesiones. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).

11. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTeI; estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios públicos, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial[94].

12. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello[95].

13. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al Plan Decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años[96].

14. Implementar, aprobar y/o modificar por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio[97].

15. Dictar las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y, para estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas[98].

16. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, y deportivas en los espacios de uso público.[99]

[93] Numeral 2 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[94] Numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
[95] Numeral 5 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
[96] Numeral 6 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.
[97] Numeral 9 del artículo 9 y numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[98] Artículo 5 de la Ley 1617 de 2013.
[99] Numeral 1 Artículo 26 Ley 1617 de 2013.

17. Dividir el Distrito en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política artículo 318, Ley 136 de 1994 artículo 117 y Ley 388 de 1997).

18. Dividir el territorio del Distrito en localidades[100], asignarles competencias[101] y asegurar su funcionamiento y recursos.[102]

19. Determinar los sistemas y métodos con base en las cuales las Juntas Administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades.[103]

20. Aprobar en primer debate, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Proyecto de Acuerdo contentivo del Plan Sectorial de Desarrollo del Turismo e incorporarlo al Plan General de Desarrollo Distrital. El cual tendrá vigencia durante el período para el cual hubiese sido elegido el gobierno distrital. Todo lo cual se hará de conformidad con las directrices de la política nacional trazadas para el sector[104].

21. Aprobar en primer debate las políticas y adoptar medidas para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de estos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística[105].

22. Aprobar en primer debate, a iniciativa del Alcalde, el proyecto de acuerdo mediante el cual se declara un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad, evento o acontecimiento como recurso turístico en alguna de las modalidades previstas en la Ley 1617 de 2013.

    Así mismo, al Concejo Distrital le corresponde determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará tal declaratoria, así como el manejo que debe darse a las áreas del territorio distrital, bienes, eventos, acontecimientos objeto de tal declaratoria[106].

Artículo 102. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales. Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Primera al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

    Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación[107].

    Para el estudio de estos proyectos, la presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de las tres comisiones permanentes. (Decreto 111 de 1996)

---

[100] Artículo 4 de la Ley 2286 de 2023.
[101] Artículo 38 de la Ley 1617 de 2013.
[102] Numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[103] Numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[104] Artículo 81 de la Ley 1617 de 2013.
[105] Artículo 86 de la Ley 1617 de 2013.
[106] Artículo 88 de la Ley 1617 de 2013.
[107] Numeral 11 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

Asignar recursos para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de estos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística[108].

2. Dictar las normas orgánicas del presupuesto distrital. (Artículo 32, numeral 10 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 9 de la ley 1551 de 2012; Decreto Ley 111 de 1996).

3. Los asuntos relacionados con impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.

Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación[109].

4. Exigir informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecución a la Administración, y presentar, además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.

5. En materia laboral, lo relacionado con el incremento salarial anual.

6. Los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño.

7. En el presupuesto anual del Distrito, destinar recursos a los acuerdos vigentes para garantizar su ejecución, previa inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito. (Ley 819 de 2003).

8. Reglamentar el otorgamiento de subsidios de servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.3).

9. Decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar empréstitos. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política, artículo 313, numeral 3).

10. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política, artículo 313, numeral 3).

11. Aprobar la creación y reglamentación de fondos financiados con cargo al presupuesto del Distrito, siempre que haya respaldo legal, se cumplan los principios de sostenibilidad fiscal y se encuentren debidamente sustentados en el marco fiscal de mediano plazo. (Decreto 111 de 1996, artículo 11, literal a).

12. Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo.

[108] Artículo 86 de la Ley 1617 de 2013.

[109] Numeral 2 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado[110].

13. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y ejercer su vigilancia[111].

14. Aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo que promuevan y estimulen la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos[112].

15. Aprobar en primer debate, el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro-Innovación, entre otros, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley[113].

16. Aprobar en primer debate, el proyecto de acuerdo que adopte, acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia[114].

Artículo 103. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales. Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes y derechos humanos.

2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Distrital y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (Constitución Política, artículo 313 numeral 6 y Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9 modificado por el artículo 18, numeral 8 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 157 de la ley 136 de 1994).

3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Constitución Política, artículo 313, numeral 6).

4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias distritales.

   Cuando se faculte al Alcalde para suprimir o fusionar entidades o dependencias distritales, los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo lo facultarán para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política. (Numeral 3, Literal d), del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

5. Crear, suprimir o fusionar los cargos del Concejo de Medellín y expedir el correspondiente manual especifico de funciones de los empleos.

6. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Constitución Política, artículo 313, numeral 6 y Ley 489 de 1998).

7. Estatutos y reglamentos generales, con excepción de los planes que conocen las comisiones Primera y Segunda.

---

[110] Numeral 3, artículo 26 Ley 1617 de 2013.
[111] Numeral 10 del artículo 9, y numeral 10 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[112] Numeral 9 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.
[113] Numeral 11 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.
[114] Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021.

8. Hacer seguimiento a los planes que, en desarrollo de las políticas de reinserción laboral, diseñe la Administración Distrital.

9. Reglamentar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.2)

10. Aprobar la reglamentación que garantice la vinculación a la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles con cargo al presupuesto general del Distrito de Medellín.

11. Expedir y modificar el Reglamento Interno del Concejo.

12. Determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

13. Aprobar en primer debate las iniciativas relacionadas con la atención y control de la población desplazada, en armonía con la Ley que rige la materia[115].
14. Los demás asuntos no asignados, expresa o claramente, a otra comisión permanente.

Artículo 104. Facultades pro-tempore y autorizaciones. De los proyectos de facultades pro témpore y autorizaciones conocerán las comisiones permanentes, según los asuntos encomendados a ellas.

CAPITULO III
COMISIONES ESPECIALES

Artículo 105. Comisiones especiales. Son aquellas que se crean con el propósito de analizar y dar informe sobre un tema específico.

1. Comisión Redactora. Concluido el segundo debate de un proyecto de acuerdo y si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación del articulado, el conjunto del texto resultare contradictorio, incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en algunos de sus artículos, la presidencia podrá, a iniciativa propia o por solicitud razonada de algún miembro de bancadas(s), enviar el texto aprobado por la plenaria a una comisión redactora, la cual se conformará en Plenaria, inmediatamente concluido el segundo debate, con el único fin de que verifique que el texto que se envía a sanción contenga una redacción armónica. Conservando, en todo caso, las modificaciones aprobadas, con excepción de los textos contradictorios, caso en el cual la Comisión Redactora proferirá el texto garantizando la coherencia normativa.

Parágrafo. Cuando la extensión o la complejidad del texto del proyecto de acuerdo lo justifiquen, y previa solicitud de la Comisión Redactora, el Presidente podrá otorgar un plazo superior al previsto inicialmente para la elaboración del informe. Esta solicitud deberá ser motivada y el nuevo plazo no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

2. Comisión de Vigilancia y Control. El Concejo ejercerá vigilancia y control a la instancia de la Administración Distrital encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Para el efecto, la presidencia de la Corporación designará una comisión especial al inicio y para todo el período constitucional, la cual podrá citar a las autoridades competentes, y rendirá informes anuales a la Plenaria sobre su gestión. La secretaría de la comisión la ejercerá un profesional especializado (abogado) que se encuentre asignado a la Comisión Primera o de Planes y de Bienes. (Constitución Política de Colombia, artículos 313, numeral 7, y 187 de la Ley 136 de 1994, y artículo 109 de la Ley 388 de 1997).

[115] Numeral 11 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

CAPITULO IV
COMISIONES ACCIDENTALES

Artículo 106. Comisiones accidentales. Son comisiones accidentales aquellas que se integran para analizar y hacer seguimiento a los asuntos de interés de la comunidad o de la Corporación y para acercar la administración Distrital pública con la comunidad. Las comisiones accidentales son un espacio de participación ciudadana y un instrumento de control político.

Estas comisiones estarán dedicadas a encontrar soluciones efectivas que resuelvan las problemáticas de la comunidad y fortalezcan la conexión entre la gestión pública Distrital y las necesidades de la ciudadanía.

Parágrafo 1. Las comisiones accidentales se crean mediante proposición presentada por la(s) bancada(s) o por los concejales y aprobada en Plenaria.
En ningún caso, un concejal podrá ser coordinador de más de quince (15) comisiones accidentales. La aprobación de la proposición que realiza la Plenaria se entiende condicionada al cumplimiento de este tope máximo. El aplicativo del proceso misional, controlará el registro de proposiciones por parte de los concejales para conformar comisiones accidentales, generando las alertas necesarias cuando el concejal ya sea coordinador de quince comisiones accidentales.

El Presidente, mediante resolución, designa los integrantes y el coordinador, garantizando que la bancada(s) o el concejal (es) proponentes(s) tenga(n) representación en la integración de la comisión.

En todo caso, el proponente cuya firma aparezca primera en la proposición que solicita la creación de la comisión accidental, siempre tendrá el derecho a ser coordinador. Cuando la proposición sea presentada por varias bancadas o concejales, la coordinación corresponderá a quien suscriba primero la proposición.

La presidencia remitirá la resolución, por estricto reparto, al profesional especializado – abogado- designado(a), para que surta la comunicación y acompañe el proceso. Por necesidades del servicio, los roles y responsabilidades de los profesionales especializados en las Comisiones Accidentales podrán ser suplidos por abogados titulados y en ejercicio mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión. En todo caso deberá darse cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 108 del presente Reglamento Interno.

Aprobada una proposición, previo a la expedición de la resolución que designa los integrantes y el coordinador, la presidencia verificará el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso primero de este parágrafo y se informará por escrito la no procedencia de la conformación de la comisión accidental al concejal cuya firma aparezca primero en la proposición.

Parágrafo 2. Se puede renunciar a la calidad de integrante de una comisión accidental en cualquier momento y por escrito ante la presidencia. No será necesaria la designación de reemplazo.

Parágrafo 3. Solicitud de Adhesión. Al momento de leer la proposición de creación de la comisión accidental y previo a ser sometida a aprobación, el concejal interesado podrá manifestar ante la Plenaria su intención de adherirse, en caso tal el Profesional Universitario (Relatoría) informará a la Presidencia para que sea tenida en cuenta al momento de su conformación. Aprobada la proposición, las solicitudes de adhesión de los concejales deberán ser radicadas ante la Presidencia de la corporación, para su trámite. Esta resolución será notificada a través del aplicativo del proceso misional al nuevo integrante, a los demás miembros de la

comisión, al profesional especializado (abogado) y al secretario de la comisión permanente. En caso negativo, notificará por escrito al solicitante tal decisión.[116]

Parágrafo 4. Las reuniones de las comisiones accidentales, por solicitud del concejal coordinador, podrán realizarse de manera virtual. El Secretario General definirá las condiciones para su implementación y desarrollo.

Parágrafo 5. **Comisión para seguimiento a acuerdos.** A través de las Comisiones accidentales, los Concejales podrán hacer seguimiento a la ejecución de los acuerdos vigentes y podrán solicitar a la Administración su cumplimiento. Así mismo podrán convocar a las autoridades encargadas de su ejecución, para rendir los informes pertinentes.

Artículo 107. Fusión de Comisiones Accidentales. Mediante proposición aprobada en la Plenaria se fusionarán comisiones accidentales cuando su objeto verse sobre asuntos similares, previo acuerdo con los coordinadores de dichas comisiones.

El presidente del Concejo mediante resolución declarará la fusión de las comisiones accidentales conservando el número, el coordinador y el profesional especializado (abogado) de la comisión fusionada creada primero en el tiempo.

Artículo 108. Reuniones de las comisiones accidentales. Las reuniones de las comisiones accidentales sólo se podrán realizar dentro de la jurisdicción del Distrito y tendrán una duración máxima de dos horas. En las Comisiones Accidentales no aplica la Sesión Permanente. Las convocatorias serán suscritas por el coordinador designado. Si pasados quince (15) minutos, contados a partir de la hora en la que fue convocada la reunión no se hace presente el coordinador, la puede iniciar el concejal integrante que se encuentre presente. Si ningún concejal integrante se encuentra presente no podrá instalarse la reunión. En todo caso, durante el desarrollo de la reunión deberá estar presente mínimo un concejal integrante. Esta potestad es indelegable.

Parágrafo 1. Los servidores públicos deberán asistir a la comisión accidental. En caso de no poder hacerlo, delegarán mediante oficio a la persona idónea de su dependencia con capacidad de tratar el asunto[117].

Parágrafo 2. De las reuniones de comisión accidental se conservará el audio como soporte de la misma. De manera excepcional, a solicitud del concejal o del órgano de control o despacho judicial que lo requiera, podrá ser transcrito el audio de la reunión. En todo caso, tendrá prioridad la trascripción de las actas pendientes de Plenaria y de Comisión Permanente.

Parágrafo 3. En el caso de no poder garantizar el apoyo técnico para la grabación fiel de la reunión de comisión accidental, ésta no podrá llevarse a cabo.

Parágrafo 4. Antelación de programación y envío de la convocatoria. Con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la oportunidad de la entrega de la información y de las respuestas, las reuniones de comisión accidental se programarán y convocarán con una antelación mínima de diez (10) días hábiles en aquellos casos en que no se adjunte cuestionario, y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles en aquellos casos en que se adjunte cuestionario, a efectos de garantizar que tanto la convocatoria como los cuestionarios sean recibidos con la debida antelación en las dependencias convocadas de la administración central o descentralizada.

---

[116] Artículo 21 *"Funciones del Presidente del Concejo"*, numeral 16 Reglamento Interno del Concejo.
[117] Artículo 38, numeral 8 Ley 1952 de 2019.
Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo 5. Horario de las reuniones. Se podrán programar reuniones de comisión accidental de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, con excepción de los viernes que se podrán programar hasta las 3:00 de la tarde. No se llevarán a cabo reuniones de comisión accidental durante fines de semana o días festivos. Estas no podrán ser convocadas a la misma hora de inicio de las sesiones plenarias.

Artículo 109. Informes de Comisiones Accidentales. El Concejal coordinador con su unidad de apoyo elaborará, cuando así lo considere, informe parcial y/o final de las comisiones accidentales, por escrito y presentado a la Plenaria. El informe llevará la firma del coordinador, y de la mayoría de los integrantes.

Artículo 110. Finalización de la comisión accidental. La comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación de informe final a la Plenaria.
2. Vencimiento del período constitucional de los miembros del Concejo.
3. Cuando el coordinador decida darla por terminado.
4. Por la declaratoria de vacancia absoluta de la curul del concejal coordinador.

Parágrafo 1. En el evento en que el coordinador decida darla por terminado, radicará ante la Presidencia con copia al profesional especializado (abogado) asignado, memorando escrito manifestando el archivo de la comisión accidental. El memorando de archivo será publicado en el aplicativo del proceso misional, el cual enviará notificaciones del archivo por correo electrónico a el Concejal coordinador(a), Concejales integrantes, Profesional especializado(a) asignado (a), y Secretaría de la comisión permanente.

Parágrafo 2. El archivo de las Comisiones Accidentales en cualquiera de los eventos operará per se, y no se requerirá la expedición de acto administrativo adicional.

CAPITULO V
COMISIONES LEGALES

Artículo 111. Comisiones legales. Son aquellas que se crean con el propósito de hacer control político y hacer seguimiento a temáticas específicas, diferentes a las de competencia de las Comisiones Permanentes.

Artículo 112. Comisión Legal para la equidad de las mujeres. El Concejo contará con la comisión legal para la equidad de las mujeres, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.

Artículo 113. Funciones. Son funciones de la Comisión Legal para la equidad de las mujeres las siguientes (Ley 1981 de 2019, articulo 1):

1. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.

2. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.

3. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.

4. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

6. Evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: Plan de Desarrollo Distrital, Plan de Ordenamiento Territorial, Presupuesto General del Distrito y demás programas y proyectos que sean pertinentes.

7. Generar estrategias de redistribución económica que permita a las mujeres el reconocimiento del trabajo reproductivo, la redistribución y la reducción de los trabajos de cuidado; así como la superación de la pobreza.

8. Impulsar el reconocimiento de las mujeres dentro de los diferentes grupos poblacionales existentes en la ciudad para discutir los temas que afectan e impactan a la población femenina, independiente de raza, edad, religión o afinidad política, y promover las acciones necesarias y eficaces para el agendamiento de la inclusión del enfoque de género en las políticas territoriales.

9. Realizar seguimiento a las metas del Plan Estratégico de Igualdad de Género para las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín en el marco de la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín.

10. Velar por la destinación de recursos presupuestales para el efectivo cumplimiento de los fines de la Comisión y de la implementación de la Política Pública de Igualdad de Género para las mujeres urbanas y rurales de Medellín. Verificando la debida financiación encaminada al logro de la equidad e igualdad.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Las demás que le asigne la ley o el Presidente de la Comisión.

Artículo 114. Integración. La comisión Legal para la equidad de las Mujeres, estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación; los Concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella.

Parágrafo 1. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres designará dos dignatarios, Presidente y Vicepresidente, elegidos para el periodo de un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo Distrital. Los dignatarios de esta comisión pueden ser reelegidos.

Parágrafo 2. El Vicepresidente asumirá la dirección general de la Comisión ante la falta temporal o definitiva del Presidente y ante las ausencias asumirá solo la dirección de las reuniones.

Parágrafo 3. Para el primer año del período constitucional el Presidente del Concejo, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de sesiones, emitirá la resolución de conformación de la Comisión Legal para la equidad de las Mujeres, la cual estará integrada por todas las concejalas mujeres que hayan sido elegidas y los concejales hombres que hayan manifestado su interés en hacer parte, bien sea de forma verbal en la plenaria o por escrito ante el Presidente.

Cualquier concejal podrá, en cualquier momento del periodo constitucional, solicitar hacer parte o retirarse de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. Lo deberá hacer por escrito ante el Presidente de la Corporación.

Parágrafo 4. Se podrá invitar a esta Comisión a representantes de las organizaciones sociales de mujeres, los movimientos sociales de mujeres y la academia para fortalecer la interlocución y la participación en los procesos.

Artículo 115. Instalación y sesiones. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la posesión de la Mesa Directiva del Concejo Distrital y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 116. Reuniones. Las reuniones de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres se realizarán dentro de la jurisdicción del Distrito, se realizarán como mínimo una vez al mes y tendrán una duración máxima de 3 horas. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente de la Comisión y en su ausencia por el Vicepresidente. Si pasados quince (15) minutos, contados a partir de la hora en la que fue convocada la reunión no se hace presente el Presidente, la puede iniciar el Vicepresidente que se encuentre presente. La comisión legal para la equidad de las mujeres sesionará durante todo el periodo constitucional.

Parágrafo 1. Los servidores públicos convocados deberán asistir a la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. En caso de no poder hacerlo, delegarán mediante oficio a la persona idónea de su dependencia con capacidad de tratar el asunto y tomar decisiones.

Parágrafo 2. De las reuniones de comisión legal se realizarán actas en los términos descritos en el artículo 188 del presente reglamento.

Parágrafo 3. En el caso de no poder garantizar el apoyo técnico para la grabación fiel de la reunión de Comisión, ésta no podrá llevarse a cabo.

Artículo 117. Informes de Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. La comisión Legal para la equidad de las mujeres presentará un informe anual a la Plenaria, durante las sesiones del último periodo legal. Cada informe deberá estar suscrito por todos los integrantes de la Comisión.

Parágrafo. El informe del último año podrá ser acumulativo por los cuatro años.

Artículo 118. Funcionamiento de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres será apoyada por un profesional en derecho para su funcionamiento. La Secretaría General del Concejo dispondrá los recursos necesarios para su funcionamiento.

TÍTULO V
PROYECTOS DE ACUERDO

CAPITULO I
INICIATIVA NORMATIVA

Artículo 119. Iniciativa. Pueden presentar proyectos de acuerdo (Artículo 27 de la Ley 1617 de 2013):

1. El Alcalde Distrital por conducto de sus Secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.
2. Los concejales.
3. Las bancadas (Ley 974 de 2005).
4. El Personero.
5. El Contralor.
6. Las Juntas Administradoras Locales.
7. La comunidad mediante la iniciativa popular. (Ley 136 de 1994 y Ley 1757 de 2015)[118].

Parágrafo. El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales pueden presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 120. **Iniciativa del Alcalde.** Solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde los acuerdos que versen sobre las siguientes materias (Artículo 71, parágrafo 1, Ley 136 de 1994):

[118] Artículo 74 de la Ley 1757 de 2015.

1. Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, plan de ordenamiento territorial, estatuto orgánico del presupuesto y las modificaciones de los anteriores. (Constitución Política, artículo 313, numerales 2, 3 y 6; Ley 136 de 1994, artículo 71, parágrafo 1; y Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).

2. Celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. La autorización al Alcalde para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo será hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Artículo 313, numeral 3, Constitución Política y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d), numeral 4).

3. Determinar la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorización para la constitución de sociedades de Economía Mixta. (Artículo 313, numeral 6, Constitución Política).

4. Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.

Artículo 121. **Iniciativa del Personero, del Contralor y de las Juntas Administradoras Locales.** Pueden presentar proyectos de acuerdo el Personero y el Contralor, en materias relacionadas con sus atribuciones. (Artículos 71 y 178, numeral 11, Ley 136 de 1994).

Las juntas administradoras locales podrán presentar proyectos de acuerdo dentro de sus competencias, en temas relativos a sus funciones. El proyecto estará suscrito por el presidente de la junta administradora local, acreditando tal calidad y anexando el acta donde se aprobó el tema del proyecto, suscrita por la mayoría de los integrantes de la Junta o la respectiva resolución. (Artículo 71, Ley 136 de 1994).

Artículo 122. Iniciativa Popular. Las comunidades podrán presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, con el lleno de los requisitos de ley, exceptuando los siguientes aspectos (Artículo 29, Ley 134 de 1994):

1. Las que sean de iniciativa exclusiva de los alcaldes, según lo establecido en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

Artículo 123. Presentación de proyectos de acuerdo. Los proyectos de acuerdo se presentan personalmente por quien tenga la iniciativa ante la Secretaría General del Concejo, en original impreso, firmado al finalizar la exposición de motivos y en formato Word y PDF, con sus respectivos anexos. También podrán presentarse haciendo uso de herramientas tecnológicas propias del Concejo Distrital de Medellín dispuestas para este fin, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y en este reglamento.
El título de todo acuerdo distrital debe indicar, en breves términos, la materia a la cual se refiere.

Los acuerdos que se expidan para aclarar, adicionar, modificar, reformar o derogar otros, no sólo enunciarán en el título el número y el año de los aclarados, adicionados, modificados, reformados o derogados, sino también la materia sobre la que ellos versan. (Artículo 10 del Decreto 49 de 1932).

El preámbulo debe citar precisamente la disposición que le confiere la facultad a la Corporación para dictar dicho acto administrativo. (Artículo 11 del Decreto 49 de 1932).

La parte dispositiva del Acuerdo Distrital inicia con la palabra “Acuerda” previo al articulado.

Los artículos se deberán enunciar con la palabra completa “Artículo” y numerada progresivamente en números arábigos en todo el texto del acuerdo.

Todo proyecto de acuerdo contendrá una exposición de motivos, en la que se expliquen su alcance y las razones que lo sustentan.

La Secretaría General del Concejo, según la materia de que se trate el proyecto de acuerdo, lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para primer debate. (Ley 136 de 1994, artículo 73, inciso 1).

Artículo 124. Unidad de Materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

La presidencia de la Corporación rechazará de inmediato, mediante resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el proponente ante la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. (Artículo 72, ley 136 de 1994).

Durante el recurso de apelación en plenaria, el proponente podrá solicitar que se eliminen del proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el proyecto continúe su trámite normal.

Cuando se observe en una comisión permanente que el proyecto no tiene unidad de materia, su presidente lo remitirá de inmediato a la presidencia del Concejo con la sustentación legal para que éste, dentro de los tres (3) días siguientes, lo devuelva a su proponente.

Artículo 125. Distribución de proyectos de acuerdo a las Comisiones Permanentes. La secretaría General del Concejo, según la materia de que se trate el proyecto de acuerdo, lo repartirá a la respectiva comisión permanente para primer debate, según lo dispuesto en este reglamento.

Cuando un proyecto de acuerdo sea repartido para primer debate a una comisión permanente a la cual por la naturaleza del asunto no corresponda su estudio, el presidente de la comisión permanente, procederá a remitirlo a la Secretaría General mediante un escrito que contenga una breve indicación de los motivos por los cuales no le corresponde el estudio y primer debate del proyecto de acuerdo, a fin de que la Secretaría General lo envié a aquella Comisión que corresponda, retomándose el trámite en el estado en que quedó y conservando lo actuado hasta el momento de la remisión. La falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida.

CAPÍTULO II
TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

Artículo 126. Designación de ponentes. La designación de ponentes es facultad del Presidente de la Corporación, quien dispondrá como máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la radicación del proyecto para designar ponente o ponentes.

En caso de incumplimiento o falta temporal del Presidente, cualquiera de los vicepresidentes, en su orden, pueden designar ponentes.

Tratándose de proyectos de acuerdo que no sean iniciativa de los Concejales, el presidente designará un coordinador de ponentes que podrá pertenecer a cualquiera de las Comisiones Permanentes. Tratándose de proyectos de acuerdo de iniciativa de los concejales o de las bancadas, el concejal o en el caso de las bancadas el concejal cuya firma aparezca de primera en el escrito de la iniciativa, será designado coordinador de ponentes.

Para el estudio de proyectos del presupuesto del Distrito, el plan de desarrollo y sus respectivas modificaciones, la presidencia del Concejo nombrará como ponentes, como mínimo, un concejal por cada una de las bancadas[119] y designará coordinador de ponentes en los términos del inciso tercero del presente artículo.

Se puede renunciar a la calidad de ponente y a la coordinación de la ponencia antes de la suscripción del informe de ponencia, mediante comunicación escrita debidamente motivada y dirigida al Presidente de la Corporación. Expirado el término para renunciar, los concejales atenderán las disposiciones a que hace referencia el artículo 130 del presente Reglamento (Informe de Minoría).

Cuando la renuncia se presente frente a la calidad de ponente será potestativo del Presidente designar o no su reemplazo. Cuando la renuncia se presente frente a la calidad de coordinador de ponentes o cuando quien renuncie a la calidad de ponente haya sido designado como coordinador de ponentes, el Presidente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia designará su reemplazo. Expirado este término actuará como coordinador de ponentes el ponente a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, sin que se requiera trámite adicional.

Artículo 127. Cambio de ponente. La presidencia del Concejo, en cualquier momento, podrá cambiar los ponentes para primer y segundo debate, y/o el coordinador de ponentes. En todo caso, quien sea designado ponente asumirá el trámite del proyecto de acuerdo en el estado en que se encuentre.

Artículo 128. Concepto Previo. Cuando durante el estudio en comisión de un proyecto de acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra Comisión Permanente, se solicitará concepto de dicha comisión en lo atinente. Dicho concepto no es obligatorio.

Artículo 129. Presentación del informe de ponencia para primer debate. El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito, con la firma de la mayoría de los ponentes, ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se registrará la fecha y hora de recibo.

Parágrafo 1. Previo a la elaboración del informe de ponencia para primer debate el coordinador (a) de ponentes deberá convocar al menos a una reunión de estudio de la iniciativa. Si transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada para la reunión no se hubiere presentado el coordinador de ponentes, cualquiera de los demás ponentes podrá llevar a cabo la reunión.

Parágrafo 2. Todo informe de ponencia deberá terminar con una proposición para ser votada en sesión de comisión o de plenaria. Cuando el informe de ponencia tenga que ser presentado por varios ponentes, llevará la firma de la mayoría de ellos.

Artículo 130. **Informe de Minoría.** Si no hubiese acuerdo entre los ponentes en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrá presentar informe de minoría. El informe de minoría para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente (s), ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se registrará la fecha y hora de recibo y en ese orden se someterá a consideración en el primer debate.

[119] Artículo 15 “Bancadas” del Acuerdo 089 de 2018 (Verificar que no haya quedado con otro número de artículo).

Artículo 131. Citación para el primer debate. La citación la realiza el presidente de la comisión, por escrito y con mínimo un día de antelación. En los casos de ausencia del presidente de la comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos.

El primer debate se adelantará transcurridos no menos de (2) días después de repartido el informe de ponencia.

Parágrafo 1. El coordinador de ponentes informará a la secretaría de cada comisión permanente acerca de las dependencias comprometidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y de las comunidades interesadas, con el fin de invitarlas al debate.

Parágrafo 2. La secretaría de cada comisión permanente entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales de los informes de ponencia con el proyecto de acuerdo respectivo, a los concejales y a las entidades de la Administración relacionadas con el tema del proyecto. A los representantes de las Juntas Administradoras Locales y para la comunidad en general dispondrá la información por medio del sitio web del Concejo de Medellín.

Artículo 132. Discusión en primer debate de un proyecto de acuerdo. Leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales. Posteriormente, se somete a su consideración junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones, si hubiere, en el siguiente orden:

1° Parte dispositiva o texto.
2° Título.
3° Preámbulo.

El pliego de modificaciones es un anexo del informe de ponencia para primer debate con las propuestas de modificación de los ponentes al texto original del proyecto de acuerdo, que serán sometidas a la consideración de los concejales.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo, la presidencia preguntará a los integrantes de la comisión si quieren que el proyecto de acuerdo aprobado en primer debate pase a plenaria para su segundo debate.

Parágrafo 1. Los concejales de la comisión podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia, se procederá a aprobar o no el informe de ponencia. Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

Parágrafo 2. En todo caso si se presentan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas. Cuando las modificaciones hayan sido remitidas a los concejales con anterioridad se podrá proponer la no lectura de las mismas.

Artículo 133. Ordenación de la discusión en comisión permanente. La presidencia de la comisión respectiva, a solicitud de cualquier concejal, podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

Artículo 134. **Enmiendas en primer debate.** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal, pertenezcan o no a la comisión.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, y resaltando los cambios sugeridos, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto, sin la exigencia de formalidades adicionales.

Al momento de la elaboración de la enmienda deberán verificar si el informe de ponencia tiene pliego de modificaciones, y presentar sobre este texto la propuesta de modificación.

Parágrafo 1. Para el proyecto de acuerdo por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con la aceptación previa y escrita del Alcalde o su delegado. (Artículo 40 de la Ley 152 de 1994).

Parágrafo 2. Para el proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el Presupuesto, para la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por la Administración para el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con el visto bueno y/o autorización escrita por parte del Secretario de Hacienda. (Artículo 60 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 56 del Decreto 006 de 1998).

Artículo 135. Clases de enmiendas. Las enmiendas a los proyectos de acuerdo se presentan por escrito, pueden ser a la totalidad del texto o parte del articulado.

Se entiende por enmiendas totales, aquellas que propongan un texto alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

Se entiende por enmiendas parciales al articulado las que propongan supresión, modificación o adición a alguno o algunos artículos del proyecto de acuerdo.

Artículo 136. Enmiendas que impliquen erogación o disminución de ingresos. El presidente de la comisión permanente o de la plenaria, según corresponda, someterá a consideración las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público como adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre y cuando se aporte el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y/o el concepto de impacto fiscal favorable expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 137. Acumulación de proyectos. Cuando en una comisión permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aún no se haya repartido informe de ponencia para primer debate, el Presidente de la corporación, mediante resolución, declarará la acumulación de los proyectos de acuerdo, asignará el número y el coordinador de ponentes del proyecto de acuerdo que primero fue radicado, designará ponentes para primero y segundo debate a los que tenían esa condición en los proyectos acumulados.

Los proponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el proyecto que los acumula. Se notificará a través del aplicativo del proceso misional la acumulación de los proyectos, a los proponentes y ponentes, al profesional especializado (abogado) y al secretario de la comisión permanente.

Artículo 138. Retiro de proyectos. Un proyecto de acuerdo puede ser retirado por su proponente en cualquier momento con el siguiente trámite:

1. Mediante comunicación dirigida al presidente de la Corporación, cuando aún no se ha repartido a la respectiva Comisión Permanente.

2. Mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Comisión Permanente, cuando el proyecto ya se haya repartido a la respectiva Comisión Permanente.

3. La secretaría de la comisión informará el retiro inmediatamente al respectivo ponente (s) y proponente (s) a través del aplicativo del proceso misional. Cuando el proyecto tenga repartido el informe de ponencia para primer debate, será la comisión permanente quien apruebe o no la solicitud.

4. El retiro de un proyecto de acuerdo con ponencia repartida para segundo debate, se solicita mediante comunicación enviada al Presidente de la Corporación, quien la someterá a consideración de la Plenaria.

Artículo 139. **Mociones en primer debate.** Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, la presidencia de la comisión, a petición de alguno de sus miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 140. Apelación o Reconsideración de Proyectos de Acuerdo negados en primer debate. Cuando un proyecto de acuerdo fuere negado en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del Gobierno Distrital o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

La solicitud para que nuevamente sea considerado debe presentarse por escrito ante el Presidente de la Corporación, junto con la debida justificación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del primer debate. El Presidente de la Corporación la someterá a consideración de la Plenaria. (Artículo 73 de la Ley 136 de 1994).

Vencido el término anterior, sin que se haya presentado ante la plenaria la solicitud para que el proyecto sea nuevamente considerado, el proyecto de acuerdo queda archivado.

Artículo 141. Trámite para considerar nuevamente un proyecto de acuerdo negado en primer debate. Una vez recibida la solicitud para que el proyecto negado en primer debate sea nuevamente considerado, se someterá a consideración de la plenaria del Concejo para que ésta decida, dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de la solicitud.

Si la Plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen a la negación del proyecto, se archiva. Si por el contrario la Plenaria decide que el proyecto sea nuevamente considerado, el Presidente del Concejo remite el proyecto de acuerdo a una comisión permanente diferente a la que lo conoció para que surta de nuevo primer debate, retomándose el trámite en el estado en que quedó y conservando lo actuado hasta el momento de su negación.

Parágrafo. El informe de ponencia se repartirá nuevamente a los miembros de la comisión permanente a la que se remite el proyecto para que surta el primer debate.

Artículo 142. Archivo de proyectos. El proyecto de acuerdo que no fuere aprobado en el período constitucional, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente. (Artículo 75, Ley 136 de 1994).

Artículo 143. Socialización Proyectos de Acuerdo en Plenaria. Los proyectos de acuerdo podrán ser socializados en la Plenaria cuando la importancia o relevancia del tema así lo amerite. No obstante, dicha socialización no será un requisito indispensable para el trámite del proyecto, siendo una opción que podrá ejercerse según las circunstancias particulares de cada tema. La decisión de socializar un proyecto en Plenaria será opcional y no afectará el curso normal del trámite normativo. La Presidencia definirá los tiempos y el orden de las intervenciones.

CAPITULO III
SESION CONJUNTA

Artículo 144. Definición de sesión conjunta. Se considera sesión conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo que por su naturaleza comprende asuntos de conocimiento asignados a dos comisiones. Ella tiene lugar cuando lo dispone el Reglamento Interno o mediante proposición presentada por el presidente de la comisión permanente donde se encuentre radicada la iniciativa y aprobada por la Plenaria.

Artículo 145. **Presidencia de la sesión conjunta**. La sesión conjunta será presidida por el presidente de la comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio. En ausencia de aquel asumirá el presidente de la otra comisión, y en su defecto los vicepresidentes en su orden.

Parágrafo. Cada presidente convocará a primer debate a su respectiva comisión permanente.

Artículo 146. **Cuórum en sesión conjunta.** El cuórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas. De manera individual se anunciará el resultado de la verificación de cada comisión.

Artículo 147. **Votación en sesión conjunta**. Concluido el debate, cada comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de todos los votos emitidos en una y otra comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

CAPÍTULO IV
SEGUNDO DEBATE

Artículo 148. Lapso entre debates. Entre el primero y el segundo debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días hábiles. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

Artículo 149. Informe de ponencia para segundo debate y citación. Terminado el primer debate y aprobado el proyecto, la secretaría de la comisión permanente proyecta el informe de ponencia para segundo debate con el texto definitivo aprobado en primer debate y lo entrega a los ponentes para su revisión y la firma. El informe de ponencia para segundo debate indicará el acta en que fue aprobado el primer debate, señalando si se presentaron o no modificaciones.

El informe de ponencia será suscrito por la mayoría de los concejales ponentes y el texto definitivo aprobado en primer debate lo firman el coordinador de ponentes, el presidente de la comisión y el profesional especializado (abogado). En ausencia del coordinador de ponentes lo suscribe el concejal ponente que le siga en orden alfabético de apellido.

Del informe de ponencia para segundo debate firmado se entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales a los concejales y a las entidades de la administración relacionadas con el tema del proyecto. Los representantes de las Juntas Administradoras Locales y la comunidad en general accederán a la información por medio del sitio web del Concejo de Medellín.

La fecha para el segundo debate la define el Presidente del Concejo, la convocatoria a los interesados la efectúa y suscribe el Secretario General. El segundo debate podrá realizarse cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días siguientes a la fecha en que se repartió el informe de ponencia para segundo debate.

Artículo 150. Discusión en segundo debate de un proyecto de acuerdo. El Presidente del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en segundo debate. Leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales.

Posteriormente se somete a su aprobación junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto aprobado en primer debate en todas sus partes, con las propuestas de modificaciones para segundo debate si las hubiere, en el siguiente orden:

1° Parte dispositiva o texto.
2° Título.
3° Preámbulo.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo, la presidencia del Concejo preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción del Alcalde y publicación.

Parágrafo 1. Los concejales podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia se procederá a aprobar o no el informe de ponencia. Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

Parágrafo 2. En todo caso, si se presentan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas. Cuando las modificaciones hayan sido remitidas a los concejales con anterioridad se podrá proponer la no lectura de las mismas.

Artículo 151. Ordenación de la discusión en Plenaria. La presidencia del Concejo a solicitud de cualquier concejal podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

Parágrafo. Enmiendas Contradictorias en Primer Debate. En caso de que durante la discusión y votación en primer debate se aprueben dos o más enmiendas contradictorias sobre un mismo artículo o sobre el texto aprobado, la contradicción será resuelta en el segundo debate.

Artículo 152. Enmiendas en plenaria. Cuando al texto definitivo de un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, y resaltando los cambios sugeridos, en forma de articulado y hasta el día anterior a la fecha fijada para el segundo debate, hasta el momento del cierre de la discusión del texto, sin la exigencia de formalidades adicionales, deberán tener en cuenta el texto aprobado en primer debate que va adjunto al informe de ponencia para segundo debate.

Al momento de la elaboración de la enmienda deberán tener en cuenta el texto aprobado en primer debate, y presentar sobre este texto la propuesta de modificación.

Parágrafo 1. Para el proyecto de acuerdo por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con la aceptación previa y escrita del Alcalde o su delegado. (Artículo 40 de la Ley 152 de 1994).

Parágrafo 2. Para el proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el Presupuesto, para la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por la Administración para el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con el visto bueno y/o autorización escrita por parte del Secretario de Hacienda. (Artículo 60 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 56 del Decreto 006 de 1998).

Artículo 153. Enmienda total o parcial. Cuando la plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se dará traslado de la misma a la comisión de origen, para que sea nuevamente considerada en primer debate. Si ésta la rechaza, se archivará el proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la plenaria.

Parágrafo. La plenaria por votación, determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva comisión permanente.

Artículo 154. Aprobación del texto. Una vez aprobado el proyecto de acuerdo, el profesional especializado (abogado) prepara el texto definitivo, el presidente y el secretario suscriben el proyecto de acuerdo, anotando la fecha del segundo debate positivo.

Posteriormente, la Mesa Directiva, a través del Secretario General, lo remite al Alcalde para su sanción. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

Parágrafo. El proyecto de acuerdo votado negativamente por la plenaria del Concejo se entenderá rechazado y se archivará de inmediato.

Artículo 155. Traslado para sanción. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, la Mesa Directiva, a través del Secretario General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).

El texto para sanción incluirá la constancia del Secretario General de la Corporación que da fe que el proyecto de acuerdo fue debatido y aprobado en los debates reglamentarios conforme a la ley y el Reglamento Interno de la Corporación. (Artículo 73 Ley 136 de 1994).

Parágrafo. El texto para sanción se remitirá mínimo al correo electrónico oficial del Alcalde Distrital. También podrá remitirse por otros medios.

Artículo 156. Reconsideración y revocación de proyectos de acuerdo aprobados. Aprobado un proyecto de acuerdo en segundo debate puede ser reconsiderado y modificado. Cuando se trate de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

Las decisiones tomadas sobre un proyecto de acuerdo, tanto en primer debate como en el segundo, son esencialmente revocables, por la Comisión Permanente y la Plenaria, respectivamente.

Artículo 157. Corrección de errores. Los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones técnicas, ortográficas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en lo aprobado en primer debate, se corregirá en el texto aprobado en primer debate que va adjunto al informe de ponencia para segundo debate.

Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate.

Los errores en el texto aprobado en segundo debate que se envía para sanción del Alcalde, siempre y cuando no haya sido publicado el texto en la gaceta oficial, se corregirán mediante oficio remitido al Alcalde, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que se proceda a sancionarlo y publicarlo de manera correcta. Cuando el error se advierta por fuera de la Corporación se deberá remitir oficio al Presidente del Concejo en el cual se explique el error y los soportes que lo sustenten, a lo cual se le dará trámite en los términos del Derecho de Petición.

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo acuerdo, se requerirá de otro acuerdo distrital por medio del cual se revoquen las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos. (Ley 5 de 1992, artículo 180; Ley 1437 de 2011, artículo 45).

CAPÍTULO V
SANCIÓN Y OBJECIONES

Artículo 158. Términos para sanción. El Alcalde dispone de cinco (5) días para sancionar un proyecto de acuerdo de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994.

Parágrafo. El Alcalde tiene la obligación constitucional de sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo, salvo que los haya objetado[120], caso en el cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 159, 160, y 161 del presente Reglamento Interno (Numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política). Las situaciones que se adviertan una vez expirado el plazo para objetar el proyecto de acuerdo, deberán ser puestas en conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa una vez sea promulgado el Acuerdo, en los términos del artículo 137 de la ley 1437 de 2011 o la que haga sus veces.

Artículo 159. Objeciones. El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley, las ordenanzas y a los acuerdos metropolitanos.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Artículo 78, Ley 136 de 1994).

Artículo 160. Objeciones por inconveniencia. Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días.

Si no lo sanciona, el Presidente de la corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994, artículo 79; Constitución Política, artículos 148 y 167).

Artículo 161. Objeciones de derecho. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas en Plenaria, el Alcalde enviará el proyecto de acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

[120] Artículo 113 Decreto 1333 de 1986.

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el proyecto se archivará. Si en cambio decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1994, artículo 80)

En caso de estar en receso el Concejo, el Alcalde deberá también en esta circunstancia citarlos a un período de sesiones extraordinarias no mayor a cinco días.

Parágrafo. Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción.

Si el Alcalde devolviera al Concejo el Proyecto de Presupuesto aprobado con objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad, deberá rechazarse por la presidencia el escrito respectivo y proceder a devolverlo al Alcalde para que sea enviado al Tribunal Administrativo por competencia. En consecuencia, el Concejo solo conocerá de las objeciones por inconveniencia tratándose del proyecto de presupuesto.

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Artículo 109, Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivará el Proyecto de Presupuesto y si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión. En tanto que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere.

Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal Administrativo para fallo definitivo. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

Artículo 162. Trámite de las objeciones. Radicado el documento que contiene las objeciones, se remite a la presidencia del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de sesión Plenaria en el que será debatido y el Secretario General lo remite a más tardar al siguiente día a los concejales para su conocimiento. En la Plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el Presidente solicita al Secretario General la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención, terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones y se presentan dos situaciones:

A. **Si las objeciones son de conveniencia se pueden presentar dos situaciones**:

1. Si las objeciones por conveniencia son totales y el Concejo las acoge, el proyecto de acuerdo se archiva y la presidencia le comunica por escrito al Alcalde la decisión adoptada por la Plenaria. Si las objeciones por conveniencia son parciales y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate, y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por el Secretario General al Alcalde para su sanción.

2. Si la Plenaria del Concejo no las acoge, la presidencia comunica por escrito al Alcalde la decisión adoptada por la Plenaria. Si transcurridos ocho (8) días hábiles

el Alcalde no ha sancionado el proyecto de acuerdo, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

B. Si las objeciones son de derecho, se pueden presentar dos situaciones:

1. Si son subsanables y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por el Secretario General al Alcalde para su sanción. La Plenaria puede también no acoger las objeciones y en ese caso el Presidente le comunica por escrito al Alcalde la decisión, para que proceda de conformidad.

2. Si las objeciones no son subsanables, el Concejo puede tomar dos decisiones: Acogerlas, caso en el cual se archiva el proyecto de acuerdo y el Presidente comunica por escrito al Alcalde la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las objeciones y así se lo comunica por escrito al Alcalde, para que proceda de conformidad. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

Parágrafo. El Alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones, el proyecto que, reconsiderado por el Concejo, fuere aprobado[121].

CAPÍTULO VI
PUBLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 163. Publicación. Sancionado un acuerdo, será publicado en la gaceta oficial del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Artículo 81, Ley 136 de 1994).

Artículo 164. Efectos de la publicación. Los acuerdos distritales por ser actos administrativos de carácter general, no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en forma oficial (Artículo 65, Ley 1437 de 2011).
Los acuerdos expedidos por el Concejo y sancionados por el Alcalde se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación, a menos que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a su sanción[122].
Los Acuerdos Distritales no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.[123].

Artículo 165. Función del Alcalde para reglamentar los Acuerdos del Concejo. El Alcalde, en su calidad de jefe de la administración distrital, tiene la responsabilidad de reglamentar los acuerdos expedidos por el Concejo. Para ello, expedirá los actos administrativos necesarios que permitan la adecuada ejecución y cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley y las normas vigentes. El Alcalde garantizará que las disposiciones contenidas en los acuerdos sean implementadas de manera eficiente y oportuna en el Distrito[124].

[121] Artículo 114 Decreto 1333 de 1986.
[122] Artículo 116 del Decreto 1333 de 1986.
[123] Artículo 65 Ley 1437 de 2011.

[124] Artículo 315, numeral 1 de la Constitución Nacional.
Artículo 90, literal a) numeral 6, de la Ley 136 de 1994.

TÍTULO VI
ORDEN EN LAS SESIONES
CÁPITULO I
UBICACIÓN DE LOS CONCEJALES Y ASISTENTES A LAS SESIONES

Artículo 166. Ubicación de los Concejales. Los concejales tendrán sillas determinadas en el hemiciclo del recinto, las cuales se distribuirán por bancadas, y serán asignadas por el Presidente al inicio del período constitucional.

Antes de la elección de la Mesa Directiva, la ubicación de los concejales en la sesión inaugural se realizará de la siguiente manera:

La bancada con mayor número de curules se ubicará empezando por la derecha del hemiciclo.

Las demás bancadas se irán ubicando sucesivamente, de acuerdo con el número de curules que ostenten, de mayor a menor.

En caso de que dos o más bancadas cuenten con el mismo número de curules, la ubicación será determinada por orden alfabético del nombre del partido o movimiento político.

Una vez elegido el Presidente, procederá la asignación de sillas conforme a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 167. Presencia en las barras. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas siempre que no se trate de sesiones reservadas. La presidencia regulará el ingreso, cuando así lo amerite la situación de seguridad o capacidad instalada.

La Plenaria, la Mesa Directiva o la Comisión Permanente podrá aprobar mediante proposición o resolución según corresponda, que la sesión se realice sin asistencia de público en las barras por razones justificadas. En todo caso, se hará la trasmisión vía *streaming*.

Parágrafo. Si por fallas técnicas se suspende la transmisión el presidente podrá ordenar un receso mientras se soluciona la situación, y si no fuere posible solucionarla en un tiempo prudente, podrá el presidente decidir si continuar o levantar la sesión.

CAPÍTULO II
NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS CONCEJALES Y LOS ASISTENTES A LAS SESIONES

Artículo 168. Orden de los concurrentes. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de agresiones físicas y verbales les está prohibida. Considerando las circunstancias la presidencia podrá:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.

2. Mandar salir a los perturbadores.

3. Mandar despejar las barras.

4. Levantar la sesión.

Las mismas potestades tendrá la presidencia en las sesiones de comisiones permanentes y el coordinador o quien haga sus veces en las comisiones accidentales.

Parágrafo. Cuando por haberse turbado el orden en las sesiones plenarias o de comisiones, convenga aplazar un punto del orden del día a juicio de la presidencia, y adoptada tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el Presidente mismo como por la Corporación o comisión, ante la cual puede apelar cualquier concejal.

Artículo 169. Normas de comportamiento durante las sesiones. Los concejales deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del cuórum al momento del llamado a lista.

2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes:

a) Realizar manifestaciones verbales o a través de vías de hecho, por fuera del presente Reglamento, que se encuentren encaminadas a impedir o perturbar el normal desarrollo de la sesión
b) Destruir o deteriorar intencionalmente el mobiliario o los equipos dispuestos para el funcionamiento de las sesiones.
c) Realizar manifestaciones contrarias a la Constitución y la ley, que afecten la honra, el buen nombre o la dignidad de concejales, de servidores públicos o de los ciudadanos que concurran a las sesiones plenarias o de comisiones permanentes.
d) Realizar actos de incitación a la violencia, a través de palabra o vías de hecho.
e) Realizar cualquier maltrato a otro, esté o no presente durante la sesión, basado en el género, en su orientación sexual, en su creencia religiosa, en su condición racial o étnica, en su nacionalidad, o por cualquier situación de discapacidad[125]. Así como realizar actos de destrucción de símbolos que identifiquen culturalmente a dichas personas.
f) Realizar cualquier acto de violencia física, sea o no capaz de causar lesiones a la integridad personal, contra cualquiera de los presentes en sesión.

3. Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

4. Los concejales buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

Artículo 170. Comportamiento dentro de las instalaciones. El concejal deberá ejercer un comportamiento ejemplar en las instalaciones del Concejo, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando éste se vea turbado.

Artículo 171. Responsabilidad. A los concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo, se les aplicarán las medidas correctivas establecidas en este Reglamento, únicamente durante la respectiva sesión en la que se cometa la infracción, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad del Presidente del Concejo y de los presidentes de las comisiones velar por su estricto cumplimiento.

---

[125] Ley 1618 de 2013, artículo 2, numeral 1.
Acuerdo 144 de 2019, artículo 3, literal b).

Artículo 172. Medidas correctivas. Al concejal que incumpla las normas de comportamiento contenidas en este reglamento o incurra en uno de los comportamientos descritos en el numeral 2 del artículo 147 del presente reglamento interno, la presidencia del Concejo o la presidencia de las comisiones permanentes impondrá de oficio o a petición de cualquier concejal, de acuerdo a la necesidad y previa motivación una de las siguientes medidas correctivas:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.
3. Suspensión inmediata del uso de la palabra.
4. Suspensión del uso de la palabra durante el resto de la sesión.
5. Retiro inmediato del recinto o comisión permanente.

Parágrafo 1. Al citado o al servidor público que irrespete al Concejo, a uno de los concejales o a las bancadas les será aplicada a criterio de la presidencia y de acuerdo a la necesidad, cualquiera de las medidas correctivas descritas en el presente artículo. Las medidas correctivas a las que hace referencia este artículo solo podrán imponerse en el desarrollo de la sesión en la que se presenten las situaciones que den origen a la imposición de las medidas, sin perjuicio de que el afectado recurra a las autoridades competentes para que se realicen las investigaciones correspondientes.

Parágrafo 2. El presidente podrá suspender la sesión respectiva durante el tiempo estrictamente necesario para determinar la medida correctiva a imponer.

Parágrafo 3. Las medidas correctivas descritas en los numerales 4 y 5 del presente artículo sólo podrán ser impuestas al concejal que incurra en los comportamientos descritos en los literales c), d), e) y f) del numeral 2 del artículo 147 del presente Reglamento Interno.

Parágrafo 4. Las medidas correctivas de que habla el presente artículo serán apelables o ante la Comisión Permanente o ante la Plenaria del Concejo, según corresponda.

TÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Artículo 173. Mecanismos de participación ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana pueden ser de origen popular o de autoridad pública, dependiendo de si son promovidos directamente mediante una solicitud avalada por firmas ciudadanas o si son presentados por una autoridad pública, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y demás que la modifiquen, complementen, o adicionen.

Son de origen popular la iniciativa popular normativa ante la Corporación pública, el Cabildo Abierto[126] y la Revocatoria del Mandato. El Plebiscito es de origen en autoridad pública, mientras que el Referendo y la Consulta Popular pueden tener origen tanto en autoridad pública como en iniciativa popular.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellos mecanismos e instancias que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos, ya sea mediante la oferta institucional o mediante la iniciativa ciudadana.

[126] Artículo 74 de la Ley 1757 de 2015.

Parágrafo. Una vez activado un mecanismo de participación ciudadana, la Presidencia del Concejo Distrital realizará la correspondiente planeación que garantice el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 1757 de 2015, o la que haga sus veces, y demás normas aplicables. Esta planeación deberá asegurar la observancia de los principios de la función pública, tales como la transparencia, la eficiencia, la publicidad y la participación ciudadana, velando por el adecuado desarrollo y ejecución del mecanismo de participación.

Artículo 174. Promoción, protección y garantía de la participación democrática. El Concejo Distrital promueve, protege y garantiza el derecho de la ciudadanía y las organizaciones civiles a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así como a ejercer control sobre el poder político, conforme a lo establecido en la Ley 1757 de 2015, o la que haga sus veces, y demás normas aplicables a los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de esta ley, el Concejo asegurará el acceso y uso de los mecanismos de participación democrática, tales como la Iniciativa Popular normativa, el Referendo, la Consulta Popular, la Revocatoria del Mandato, el Plebiscito y el Cabildo Abierto. Adicionalmente, no se limitará el desarrollo de otras formas de participación democrática no contempladas explícitamente en la ley, siempre que respeten los principios constitucionales y legales.

Artículo 175. Intervención de la comunidad en las sesiones[127]**.** El Presidente del Concejo y los Presidentes de las Comisiones Permanentes dispondrán los días, horarios y duración de las intervenciones de la comunidad, así como el procedimiento que asegure el adecuado y oportuno ejercicio de este derecho, en concordancia con su facultad para presidir las sesiones y fomentar la participación activa de los ciudadanos en los procesos deliberativos.

Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo trámite se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes o en la Plenaria. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente a través de los canales de inscripción definidos por la Corporación.

Con excepción de las personas en situación de discapacidad[128], las observaciones u opiniones de la comunidad, orientadas a sugerir modificaciones al título, preámbulo o articulado de los proyectos de acuerdo deberán presentarse por escrito y serán publicadas de manera oportuna a través del medio que haya definido el Concejo, garantizando su efectiva difusión a la comunidad[129]. Los aportes de la comunidad constituirán insumos valiosos para la discusión, pero en todo caso, solo el proponente, el (los) ponente (s) o cualquier otro concejal, podrá presentar enmiendas formales para ser sometidas a consideración y discusión del Concejo.

Artículo 176. Derecho de participación de la comunidad en las reuniones de estudio de los proyectos de acuerdo[130]. La comunidad tiene derecho a participar en las reuniones de estudio de los proyectos de acuerdo del Concejo, con el objetivo de contribuir al análisis y enriquecimiento de las propuestas normativas que afectan a la ciudadanía.

La participación de la comunidad en las reuniones de estudio de los proyectos de acuerdo se llevará a cabo mediante los mecanismos que establezca la Corporación, garantizando la inscripción de los ciudadanos interesados en participar.

Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes o en la Plenaria. La

[127] Ley 1757 de 2015. Artículo 74.
[128] Ley 1618 de 2013, artículo 2 numeral 1.
Acuerdo 144 de 2019, artículo 3, literal b).
[129] Artículo 17 de la Ley 1551 de 2012.
[130] Ley 1757 de 2015. Artículo 74.

Presidencia del Concejo o de la respectiva comisión permanente dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente a través de los canales de inscripción definidos por la Corporación.

Con excepción de las personas en situación de discapacidad[131], las observaciones u opiniones de la comunidad, orientadas a sugerir modificaciones al título, preámbulo o articulado de los proyectos de acuerdo, deberán presentarse por escrito y serán publicadas de manera oportuna a través del medio que haya definido el Concejo, garantizando su efectiva difusión a la comunidad.[132]. Los aportes de la comunidad constituirán insumos valiosos para la discusión, pero en todo caso, solo el proponente, el (los) ponente(s) o cualquier otro concejal, pertenezca o no a la comisión, podrá presentar enmiendas formales para ser sometidas a consideración y discusión del Concejo.[133]

Artículo 177. Derecho de participación de la comunidad en las comisiones accidentales[134]. La comunidad tiene derecho a participar en las comisiones accidentales del Concejo, con el fin de contribuir al análisis y discusión de asuntos de interés público y a fortalecer la relación entre la administración distrital y los ciudadanos.

Parágrafo. La participación de la comunidad en las comisiones accidentales se realizará a través de los mecanismos que establezca la Corporación. Estos mecanismos garantizarán la inscripción de los ciudadanos interesados, asegurando su representación y voz en los procesos de deliberación.

Artículo 178. Sesión Abierta como Mecanismo de Participación Ciudadana[135]. El Concejo Distrital de Medellín incorpora la Sesión Abierta como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual la comunidad podrá intervenir, informarse y aportar en el desarrollo de las sesiones de la Corporación. Con el fin de fomentar la transparencia y facilitar el acceso de la ciudadanía a las decisiones públicas, se establecen las siguientes modalidades de participación:

a) **Participación Virtual y Escrita:** Los ciudadanos podrán conectarse a las sesiones plenarias de la Corporación vía *streaming*, en la cual podrán observar en tiempo real el desarrollo de las sesiones.

b) **Asistencia Presencial en las Barras del Recinto:** Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones plenarias de la Corporación de manera presencial en las barras del Recinto. La asistencia se permitirá hasta completar el aforo disponible y de acuerdo con las medidas de orden y seguridad establecidas por la Corporación.

c) **Consulta del Cronograma de Sesiones:** A través del aplicativo del proceso misional, la ciudadanía podrá consultar el cronograma de sesiones de la Corporación, permitiendo identificar las sesiones de su interés y planificar su participación en las mismas.

d) **Inscripción para Intervenciones:** Los ciudadanos interesados en intervenir durante las sesiones deberán inscribirse previamente, siguiendo el procedimiento establecido por la Corporación. La inscripción garantizará la oportunidad de intervenir y presentar aportes en el tema específico que se discuta en la sesión correspondiente.

---

[131] Ley 1618 de 2013, artículo 2 numeral 1.
Acuerdo 144 de 2019, artículo 3, literal b).
[132] Artículo 17 de la Ley 1551 de 2012.
[133] Artículo 77 de la Ley 136 de 1994.
[134] Ley 1757 de 2015. Artículo 74.
[135] Artículo 74 de la Ley 1757 de 2015.

e) **Participación de las Juntas Administradoras Locales:** Las Juntas Administradoras Locales podrán designar representantes para participar con derecho a voz en las sesiones plenarias, sesiones de comisiones permanentes, comisiones accidentales y sesiones de estudio que se adelanten por el Concejo. Dicha designación deberá ser informada previamente a la Presidencia del Concejo de Medellín, de las Comisiones Permanentes o coordinador de la comisión accidental, según corresponda.

Artículo 179. Propuestas ciudadanas para el ejercicio del Control Político.[136] El Concejo Distrital de Medellín establece el mecanismo de Propuestas Ciudadanas para el Ejercicio del Control Político como una herramienta de participación mediante la cual la ciudadanía podrá presentar propuestas a los concejales, orientadas a aportar en las iniciativas de control político de la Corporación. Las características de este mecanismo son las siguientes:

a) **Presentación de Propuestas:** La ciudadanía podrá presentar sus propuestas en materia de control político a través de los canales de atención dispuestos por el Concejo. Las propuestas recibidas serán remitidas a cada uno de los 21 concejales para su conocimiento y consideración.

b) **Facultad de las Bancadas:** La adopción de las propuestas ciudadanas por parte de las bancadas es potestativa, y no constituye una obligación para los concejales que las integran. Las bancadas podrán decidir de manera libre si desean incorporar las propuestas recibidas en sus proposiciones de control político.

c) **Ausencia de Deber de Justificación:** No será obligatorio para las bancadas ni para los concejales explicar las razones por las cuales una propuesta ciudadana no fue adoptada o presentada como proposición de control político. Este mecanismo es únicamente un canal de participación para que la ciudadanía aporte ideas que puedan enriquecer la labor de control político de los concejales, sin que esto genere obligación de adopción o respuesta por parte de las bancadas.

Artículo 180. Invitación pública[137]. Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, las minorías étnicas o marginadas, los niños, niñas y adolescentes[138], el Secretario General a través de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente, convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente. (Ley 375 de 1997, Ley 489 de 1998, artículo 32 y Ley 823 de 2003, artículo 4, numeral 1).

Artículo 181. Registro de temas de interés y remisión de proyectos[139]**.** Cualquier persona natural o jurídica, organización social, partido o movimiento político podrá inscribirse ante la Secretaría General con apoyo del Profesional Universitario (Relatoría) de la Corporación para que, a través del correo electrónico que registre, le sean remitidos los cuestionarios de control político y las respuestas relacionadas con los temas de su interés. Así mismo, podrá inscribirse ante las Comisiones Permanentes para que, a través del correo electrónico que registre, le sean remitidos los proyectos de acuerdo de su interés[140].

Artículo 182. Estrategia Permanente para el Conocimiento, Promoción y Protección de Valores en el Concejo Distrital de Medellín. El Concejo Distrital de Medellín desarrollará la Estrategia Permanente para el Conocimiento, Promoción y Protección de Valores en el Concejo Distrital de Medellín a través de la Biblioteca del Concejo Carlos Mauro Hoyos, por medio de actividades de participación

[136] Ley 1757 de 2015. Artículo 74.
[137] Ley 1757 de 2015. Artículo 74.
[138] Ley 1098 de 2006, artículo 03.
[139] Ley 1757 de 2015. Artículo 74.
[140] Ley 1757 de 2015. Título VI *"De la participación social ante las Corporaciones Públicas de Elección Popular".* Artículo 73.

ciudadana relacionadas con la promoción de la educación, la cultura, el desarrollo social y económico y la investigación. Así mismo, se fomentarán actividades orientadas al conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, cívicos, y la solidaridad social, con énfasis en los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales, colectivos y del medio ambiente[141].

Artículo 183. Biblioteca del Concejo Carlos Mauro Hoyos. A través de la Biblioteca del Concejo Carlos Mauro Hoyos se desarrollarán actividades de participación ciudadana relacionadas con la promoción de la educación, la cultura, el desarrollo social y económico y la investigación.

A través de la Biblioteca del Concejo se fomentarán actividades orientadas al conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, cívicos, y la solidaridad social, con énfasis en los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales, colectivos y del medio ambiente[142].

CAPÍTULO II
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 184. **Plan de acción de rendición de cuentas:** La Corporación a través del Secretario General deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la ley. (Artículo 58 de la ley 1757 de 2015).

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 1757 de 2015, los presidentes del Concejo y de sus comisiones permanentes suministrarán al Secretario General un informe del desempeño del Concejo y de la respectiva Comisión Permanente para que sea incluido dentro de la Rendición de Cuentas de la Corporación.

Este informe incluirá como mínimo:

1. Relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes.
2. Inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes.

Los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales, así como de los asuntos que requieran continuidad en su trámite serán presentados por el Secretario General de conformidad con sus competencias.

Artículo 185. Informes de gestión y rendición de cuentas. Dentro de la rendición de cuentas de la Corporación, el Presidente del Concejo y los presidentes de las comisiones permanentes, elaborarán un informe del desempeño una vez al año, dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

El informe contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; El Secretario General proyectará el informe de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite. (Artículo 22 y numeral 20 del artículo 26 del presente Reglamento).

[141] Artículo 142 de la Ley 136 de 1994.
[142] Artículo 142 de la Ley 136 de 1994.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en el sitio web del Concejo, en el archivo y en la Secretaría General. (Artículo 59 de la ley 1757 de 2015)

Artículo 186. Respuesta a los informes de rendición de cuentas. Es obligación del Alcalde Distrital remitir a los Concejales el informe anual de rendición de cuentas[143].

El Concejo tendrá el plazo de un (1) mes para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que le presente el Alcalde Distrital, contado a partir de que se haya cumplido con la obligación de remitir el informe. En caso de que el Concejo no logre realizar el dictamen dentro de las sesiones ordinarias, el Presidente del Concejo deberá solicitar al Alcalde que convoque a sesiones extraordinarias para garantizar el derecho del Concejo a contar con el mes para su evaluación.

El Secretario General del Concejo realizará seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte del Alcalde y, en caso de ser necesario, llevará a cabo los respectivos requerimientos para garantizar la recepción oportuna del informe.

El Presidente del Concejo fijará una sesión plenaria y definirá las reglas para que las bancadas presenten su evaluación, dictamen y respuesta respecto del informe de rendición de cuentas.

Una vez celebrada la sesión plenaria, el Secretario General del Concejo remitirá el acta correspondiente al Alcalde Distrital para los fines pertinentes.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187. Grabación de las sesiones. Las sesiones del Concejo en Plenaria y en comisión tendrán que ser grabadas en su totalidad.

Artículo 188. Actas del Concejo. De las sesiones Plenarias del Concejo, de las sesiones de las comisiones permanentes y de las sesiones de las comisiones legales y especiales se levantarán actas que contendrán una relación sucinta[144] de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comunicaciones leídas, las comisiones designadas, resultados de las votaciones, y las decisiones adoptadas.

Las sesiones plenarias deberán conservarse adicionalmente en formato de audio y vídeo, y las sesiones de las comisiones permanentes, las sesiones de las comisiones legales y especiales se conservarán en formato de audio como soporte adicional al acta.

El Secretario General, en coordinación con el Profesional Universitario (Relatoría) podrá solicitar la producción de actas transcritas en su totalidad según el orden del día de las sesiones plenarias. Igualmente, en las comisiones permanentes, el secretario de la comisión podrá solicitar la transcripción completa del audio, decisión que deberá quedar registrada en el formato de asistencia a la reunión. La misma facultad tendrá el concejal coordinador o el profesional especializado (abogado) respecto de las comisiones legales y especiales.

Cuando se hayan elaborado actas sucintas y sea necesario atender requerimientos de otras autoridades, responder a situaciones relacionadas con la defensa litigiosa de la Corporación o para otros fines que lo ameriten, podrá solicitarse la transcripción del audio en su totalidad. En tal caso, la transcripción se considerará un anexo del acta sucinta y deberá ser firmada por el respectivo Secretario, garantizando así su autenticidad y validez para los efectos requeridos.

---

[143] Parágrafo del artículo 57 de la Ley 1757 de 2015.
[144] Artículo 26 Ley 136 de 1994.

En el punto correspondiente del orden del día, la presidencia someterá a discusión y aprobación, previa lectura, si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, las actas puestas en conocimiento a los concejales por el medio de difusión electrónica que disponga el Concejo. (Artículo 26, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).

Al declararse clausurado el período legal o constitucional de sesiones, la presidencia preguntará a los concejales si adoptan el acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, se procederá con su elaboración.

Parágrafo 1. El Concejo dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en el sitio Web de la Corporación. (Ley 1551 de 2012, artículo 16).

Parágrafo 2. Prioridad en la transcripción. Durante los períodos ordinarios, extraordinarios y de prórroga de sesiones plenarias la prioridad para la transcripción de audios la tiene la Sesión Plenaria.

En todo caso siempre que exista una solicitud de acta de cualquier reunión por parte de órganos de control o despachos judiciales, o que se requieran para responder a situaciones relacionadas con la defensa litigiosa de la Corporación y no se encuentre transcrita se dará prioridad a su producción.

Parágrafo 3. Cuando se produzcan actas luego de terminado el período constitucional y no sea posible obtener la firma de los responsables, o cuando quien deba suscribirlas no tenga un vínculo legal o contractual con la Corporación, el Secretario General firmará las actas dejando constancia de esta situación. De igual manera, se procederá con la firma de las actas de las comisiones permanentes, de estudio y de las comisiones accidentales, las cuales serán suscritas por el secretario de la comisión permanente en la que se encuentre el proyecto de acuerdo o de la comisión accidental.

Parágrafo 4. Las intervenciones que realicen los concejales, secretarios de despacho, citados e invitados en general a las sesiones plenarias, reuniones de estudio de proyectos de acuerdo, comisiones permanentes y accidentales, no se transcribirán cuando hagan referencia a presentaciones que se anexan al acta.

Parágrafo 5. Las actas de comisiones accidentales que se produzcan se ceñirán al proceso de producción documental establecido en el Concejo Distrital de Medellín.

Parágrafo transitorio. El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, se transcriban las actas pendientes generadas con anterioridad a la vigencia del mismo.

Artículo 189. Aprobación Excepcional de Actas en Períodos de Receso. Como regla general, las actas de las sesiones serán aprobadas en Plenaria o en comisión, según corresponda. Sin embargo, de manera excepcional y por motivos fundados, el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente podrá aprobar las actas durante los periodos de receso. Aprobación que se entenderá surtida con la suscripción de la correspondiente acta. Esta facultad se ejercerá únicamente en situaciones en las que sea imprescindible contar con la aprobación de las actas para garantizar la continuidad administrativa, atender requerimientos de autoridades competentes, entre otras. Las actas aprobadas de esta manera deberán ser informadas a los miembros de la corporación o de la Comisión Permanente en la siguiente sesión ordinaria o por el medio más expedito.

Artículo 190. Responsabilidad de los Concejales por sus decisiones y actuaciones. El Concejo Distrital de Medellín no será responsable por las actuaciones individuales de los concejales en el ejercicio de sus facultades, competencias, deberes y obligaciones. Las decisiones, intervenciones y

actuaciones individuales realizadas por los concejales serán de su exclusiva responsabilidad y no comprometerán a la Corporación como institución. En ningún caso el Concejo Distrital de Medellín será responsable por decisiones colegiadas adoptadas por los concejales, respecto a estas decisiones las responsabilidades serán individuales de todos los concejales que participaron en ellas.

Artículo 191. Notificación Electrónica. En todos los trámites, funciones y competencias del Concejo Distrital, se podrán utilizar mecanismos electrónicos sin necesidad de autorización previa. Las notificaciones y comunicaciones relacionadas con los procedimientos del Concejo podrán realizarse a través de medios electrónicos, garantizando que se cumpla con los requisitos de accesibilidad y confidencialidad. Los interesados tendrán acceso a dichas notificaciones a través de la plataforma electrónica habilitada por el Concejo.

Artículo 192. Días hábiles y términos[145]**.** El Concejo Distrital de Medellín ejerce sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias durante todo el periodo constitucional. Cuando la Corporación se encuentre en receso, todos los plazos de días, se contarán de lunes a viernes suprimiendo los feriados y vacantes.

En periodo de sesiones, para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los períodos ordinarios legales, sus prórrogas y extras, con excepción de los términos establecidos en normas superiores para la elección de dignatarios, para remitir los textos aprobados a segundo debate para su sanción, solicitudes de consideración de los proyectos de acuerdo[146], invitaciones a reuniones de comisión accidental, y términos establecidos para dar respuesta por parte de los citados.

Los términos y plazos consagrados en el presente reglamento interno se comenzarán a contar desde las cero (0) horas del día siguiente en las que se genera el acto y vence a las doce (12) de la noche del último día del término.

Artículo 193. Reglas de Interpretación. Al Concejo Distrital, a sus miembros, se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable, y las disposiciones especiales contenidas en la ley 1617 de 2013[147]. Las normas de carácter especial prevalecen sobre las normas de carácter general, en el régimen ordinario del Distrito de Medellín. En aquellos eventos que no estén regulados por las normas especiales, se aplicarán las disposiciones generales[148]. Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado en la Ley 2286 de 2023[149]. En lo no dispuesto en la anterior normativa se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan[150].

El intérprete del presente Reglamento deberá verificar la vigencia y las posibles modificaciones de las normas que sustentan lo aquí reglamentado. En caso de que se generen cambios en la normatividad, se deberá interpretar y aplicar el Reglamento conforme a las disposiciones vigentes, con el fin de evitar inconsistencias o problemas de desactualización.

Artículo 194. Publicación del reglamento. El Secretario General del Concejo realizará la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo, en forma impresa y por medios electrónicos, una vez publicado en la gaceta oficial (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

---

[145] Artículo 59 y 62 de la Ley 4 de 1913.
[146] Artículo 104 del Reglamento Interno del Concejo. Y el 72 de la Ley 136 de 1994.
[147] Artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.
[148] Inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1617 de 2013.
[149] Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 2286 de 2023.
[150] Inciso tercero del artículo 3 de la Ley 2286 de 2023

Dicha publicación y difusión deberá realizarse en formatos y medios accesibles, garantizando el acceso a la información de las personas con discapacidad.

Artículo 195. **Firma digital.** El Concejo de Medellín podrá hacer uso de la firma digital, como mecanismo para suscribir los documentos que se produzcan y tramiten en cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Artículo 196. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial del Distrito y deroga el Acuerdo 089 de 2018, el Acuerdo 013 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de diciembre de (2024).

_____ Presidente
ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA

_____ Secretario General
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta de Plenaria 188 del 11 de diciembre de 2024.

_____ Secretario General
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

ACUERDO 018 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 089 DE 2018 Y 013 DE 2020”

Recibido de la Secretaría del Concejo Distrital de Medellín, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA MARÍA CORREA POSADA
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico
Secretaría General

República de Colombia, Departamento de Antioquia, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Sancionado,

El Alcalde,

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

El Secretario General,

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN 202450094907 DE 2024 (DICIEMBRE 12)

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario del Distrito de Medellín para la vigencia 2025"

La Subsecretaria de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 093 de diciembre 2023, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Por medio del Acuerdo No 093 del 22 de diciembre 2023, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

El artículo 2 del Acuerdo No 093 de diciembre 2023, en concordancia con el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

El artículo 6 ibídem, determina la competencia general de la Administración Distrital en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos, así mismo, el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, define dentro de las funciones de la subsecretaría de ingresos, establecer sistemas y procedimientos que permitan optimizar y tecnificar la administración de los ingresos.

Los artículos 29, 76, 80 numerales 2 y 3, 87 numeral 3 y 4, 140 inciso cuarto y parágrafo, 150, 160, 161, 174, 184, 226, 238, 257 y 318 del Acuerdo 093 de 2023, parte sustantiva del Estatuto Tributario Distrital, sin perjuicio de otras disposiciones acordes con la respectiva facultad; establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 47 del Decreto 350 de 2018, *"Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín"* dispone que "La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el presente Decreto y en el calendario tributario expedido cada año por la Subsecretaría de Ingresos. La Administración Tributaria Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias en sus instalaciones, por medio de los servicios informáticos electrónicos y a través de las entidades financieras autorizadas para el efecto". Igualmente, el artículo 48 ibídem dispone la presentación electrónica de declaraciones para los tributos, retenciones o autorretenciones, así como aquellos contribuyentes a quienes se obligue a declarar vía web.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Que los artículos 64, 68, 71, 74, 76, 78 y 82 ibídem señalan que el pago de los impuestos, anticipos y retenciones de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Subsecretaría de Ingresos.

La Administración Distrital cuenta con la infraestructura tecnológica y humana, que posibilita que las declaraciones del Impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, las retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio, la contribución especial de obra pública, la estampilla procultura y la declaración de publicidad exterior visual; sean presentadas únicamente de manera virtual dentro de los plazos señalados en la presente norma.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el presente proyecto de resolución se publicó en la página web del Distrito Especial de Medellín, del día 09 de diciembre de 2024 al 11 de diciembre de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; con el fin de ser analizadas y determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO. Los plazos para el cumplimiento de la obligación formal de declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2024, inicia el 10 de abril de 2025 y termina el 30 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT o del documento de identificación del contribuyente (Cédula de Ciudadanía, Cédula de extranjería, NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación en ambos casos, así:

FECHAS LÍMITES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS – PERIODO GRAVABLE 2024	
Si su último dígito es:	**Hasta el día:**
0	10 de abril de 2025
9	11 de abril de 2025
8	21 de abril de 2025
7	22 de abril de 2025
6	23 de abril de 2025
5	24 de abril de 2025
4	25 de abril de 2025
3	28 de abril de 2025
2	29 de abril de 2025
1	30 de abril de 2025

PARÁGRAFO 1. Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 5 del artículo 393 del Acuerdo 023 de 2023 o en la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue; deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO. El cumplimiento de la obligación sustancial de pago de Industria y Comercio por el periodo gravable 2024, deberá realizase en las fechas máximas que se establecen a continuación:

FECHAS LIMITES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS – PERIODO GRAVABLE 2024	
Primer Cuota	26 de junio de 2025
Segunda Cuota	28 de agosto de 2025
Tercer Cuota	29 de octubre de 2025

PARÁGRAFO 1. Los valores declarados en los denuncios fiscales por el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios por el periodo gravable 2024, se pagarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las declaraciones presentadas oportunamente podrán ser pagadas hasta en tres (3) cuotas siempre y cuando las mismas hubieren sido debidamente procesadas por la Administración Tributaria.

- Las declaraciones presentadas por los autorretenedores y por los contribuyentes inscritos como ocasionales deberán ser pagadas en su totalidad al momento de presentar la declaración.

- Las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, deberán ser pagadas en su totalidad al momento de presentar la declaración, sin perjuicio de los intereses que se puedan causar.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria RIT o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 16 de la presente resolución; deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que los obligados no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento por el portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/823-Informacion-Declare-y-Pague o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 4. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. La presentación de las declaraciones anuales deberá realizarse de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín, directamente a través del siguiente enlace: http://n9.cl/declarar o siguiendo los pasos que se enumeran a continuación:

1. Ingresar a la página www.medellin.gov.co
2. Ubicar la franja **Impuestos Medellín**, y selecciona la opción **Zona ICA**.
3. Seleccionar la opción **Formulario para presentar la declaración anual de industria y comercio (ICA)**
4. Iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Medellín

Si tiene dificultad para iniciar sesión en el portal de la Alcaldía de Medellín, se deberá gestionar a través del chat en línea, que se encuentra ubicado en el extremo inferior derecho de la página inicial www.medellin.gov.co

PARÁGRAFO 1: Todas las declaraciones presentadas por un medio diferente al servicio del portal dispuesto para tal fin se tendrán como no presentadas.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@medellin.gov.co .En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO, en el cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la presentación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día hábil de abril que es la última fecha de vencimiento para presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos, o presentadas a través de cualquier otro medio diferente al portal de la Alcaldía de Medellín.

PARÁGRAFO 3: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de Industria y Comercio, el Distrito de Medellín dispondrá de taquillas virtuales a las que se podrá acceder a través de la ruta https://distritodemedellinvirtual.sistemasentry.com.co/VisionWeb

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que pertenecen a este régimen no tendrán la obligación formal de presentar la declaración del impuesto, pero están obligados al cumplimiento de la obligación sustancial de pago por el periodo gravable 2024, el cual deberá realizase en las fechas máximas que se establecen a continuación:

PERIODO	FECHA LÍMITE
PRIMER BIMESTRE	26 de febrero de 2025
SEGUNDO BIMESTRE	28 de abril de 2025
TERCER BIMESTRE	26 de junio de 2025
CUARTO BIMESTRE	28 de agosto de 2025
QUINTO BIMESTRE	29 de octubre de 2025
SEXTO BIMESTRE	26 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria RIT o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 16 de la presente resolución; deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín

https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/823-Informacion-Declare-y-Pague o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de retención en la fuente de Industria y Comercio correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación:

PERIODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN
01 Enero -Febrero	19 de marzo de 2025
02 Marzo - Abril	21 de mayo de 2025
03 Mayo - Junio	23 de julio de 2025
04 Julio - Agosto	24 de septiembre de 2025
05 Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2025
06 Noviembre-Diciembre	28 de enero de 2026

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total en la fecha del vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la Fuente por el impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS BIMESTRES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos máximos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de los autorretenedores de Industria y Comercio correspondientes a los bimestres del periodo gravable 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación:

PERIODO	FECHAS LÍMITES PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORRETENCIÓN
01 Enero -Febrero	19 de marzo de 2025
02 Marzo - Abril	21 de mayo de 2025
03 Mayo - Junio	23 de julio de 2025
04 Julio - Agosto	24 de septiembre de 2025
05 Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2025
06 Noviembre-Diciembre	18 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO 1. Las autorretenciones correspondientes al bimestre 06 (noviembre-diciembre), se deberán practicar hasta el día 15 de diciembre de 2025 y los ingresos percibidos entre el 16 y 31 de diciembre de 2025, los cuales no están sujetos a autorretenciones, se deberán incluir en la declaración anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondiente al periodo gravable 2025, en la fecha que se defina para su cumplimiento en el respectivo calendario tributario.

PARÁGRAFO 2. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto del impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago total en la fecha del vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretención en la fuente por el impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de la factura del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2025, se realizará mediante los documentos de cobro, y se generarán por trimestres, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas máximas que se establecen a continuación:

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
TRIMESTRE I			
14	El Poblado	13-feb-25	27-mar-25
11	Laureles	14-feb-25	27-mar-25
12	La América	17-feb-25	27-mar-25
10	La candelaria	18-feb-25	27-mar-25
15	Guayabal	19-feb-25	27-mar-25
16	Belén	20-feb-25	27-mar-25
13	San Javier	21-feb-25	27-mar-25
7	Robledo	24-feb-25	27-mar-25
6	Doce de octubre	25-feb-25	27-mar-25
5	Castilla	26-feb-25	27-mar-25
8	Villa Hermosa	27-feb-25	27-mar-25
9	Buenos Aires	28-feb-25	27-mar-25
4	Aranjuez	3-mar-25	27-mar-25
1	Popular	4-mar-25	27-mar-25
2	Santa cruz	5-mar-25	27-mar-25
3	Manrique	6-mar-25	27-mar-25
17	San Antonio	7-mar-25	27-mar-25
18	San Cristóbal y Palmitas	10-mar-25	27-mar-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	11-mar-25	27-mar-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	12-mar-25	27-mar-25
TRIMESTRE II			
14	El Poblado	30-abr-25	26-jun-25
11	Laureles	2-may-25	26-jun-25
12	La América	5-may-25	26-jun-25
10	la candelaria	6-may-25	26-jun-25
15	Guayabal	7-may-25	26-jun-25

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
16	Belén	8-may-25	26-jun-25
13	San Javier.	9-may-25	26-jun-25
7	Robledo	12-may-25	26-jun-25
6	Doce de octubre	13-may-25	26-jun-25
5	Castilla	14-may-25	26-jun-25
8	Villa Hermosa	15-may-25	26-jun-25
9	Buenos Aires	16-may-25	26-jun-25
4	Aranjuez	19-may-25	26-jun-25
1	Popular	20-may-25	26-jun-25
2	Santa cruz	21-may-25	26-jun-25
3	Manrique	22-may-25	26-jun-25
17	San Antonio	23-may-25	26-jun-25
18	San Cristóbal y Palmitas	26-may-25	26-jun-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	27-may-25	26-jun-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	28-may-25	26-jun-25
TRIMESTRE III			
14	El Poblado	31-jul-25	26-sep-25
11	Laureles	1-ago-25	26-sep-25
12	La América	4-ago-25	26-sep-25
10	la candelaria	5-ago-25	26-sep-25
15	Guayabal	6-ago-25	26-sep-25
16	Belén	8-ago-25	26-sep-25
13	San Javier.	11-ago-25	26-sep-25
7	Robledo	12-ago-25	26-sep-25
6	Doce de octubre	13-ago-25	26-sep-25
5	Castilla	14-ago-25	26-sep-25
8	Villa Hermosa	15-ago-25	26-sep-25
9	Buenos Aires	19-ago-25	26-sep-25
4	Aranjuez	20-ago-25	26-sep-25
1	Popular	21-ago-25	26-sep-25
2	Santa cruz	22-ago-25	26-sep-25
3	Manrique	25-ago-25	26-sep-25
17	San Antonio de Prado	26-ago-25	26-sep-25
18	San Cristóbal y Palmitas	27-ago-25	26-sep-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-ago-25	26-sep-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	29-ago-25	26-sep-25
TRIMESTRE IV			
14	El Poblado	31-oct-25	26-dic-25
11	Laureles	4-nov-25	26-dic-25
12	La América	5-nov-25	26-dic-25
10	La candelaria	6-nov-25	26-dic-25
15	Guayabal	7-nov-25	26-dic-25
16	Belén	10-nov-25	26-dic-25
13	San Javier	11-nov-25	26-dic-25
7	Robledo	12-nov-25	26-dic-25
6	Doce de octubre	13-nov-25	26-dic-25
5	Castilla	14-nov-25	26-dic-25
8	Villa Hermosa	18-nov-25	26-dic-25
9	Buenos Aires	19-nov-25	26-dic-25
4	Aranjuez	20-nov-25	26-dic-25

CÓDIGO SECTOR	SECTORES DE REPARTO	FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECARGO	FECHA DE VENCIMIENTO CON RECARGO
1	Popular	21-nov-25	26-dic-25
2	Santa cruz	24-nov-25	26-dic-25
3	Manrique	25-nov-25	26-dic-25
17	San Antonio	26-nov-25	26-dic-25
18	San Cristóbal y Palmitas	27-nov-25	26-dic-25
19 - 20	Santa Elena, Altavista	28-nov-25	26-dic-25
(00 y 21 a 98) Dirección por correo electrónico	Varios Sectores	1-dic-25	26-dic-25

PARÁGRAFO 1. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín: https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/acceso-documento-cobro-predial o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los Mas Cercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria Distrital una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 0350 de 2018, deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los Mas Cercas y pagarlos en las entidades financieras dispuestas para ello.

PARÁGRAFO 3. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Distrital, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo Distrital por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS ADMINISTRADOS BAJO LA FIGURA DE PATRIMONIO AUTONOMO. La liquidación del impuesto predial unificado para los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, se realizará a nombre de los fideicomitentes y/o beneficiarios reportados por la FIDUCIARIA vía información exógena y el pago amortizado de la factura del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2025, deberá efectuarse en cuatro (4) cuotas en las fechas máximas que se establecen a continuación:

CUOTA	SIN RECARGO HASTA EL DÍA	CON RECARGO HASTA EL DÍA
PRIMERA CUOTA	27-mar-25	27-mar-25
SEGUNDA CUOTA	28-may-25	26-jun-25
TERCERA CUOTA	29-ago-25	26-sep-25
CUARTO CUOTA	1-dic-25	26-dic-25

PARÁGRAFO 1. La liquidación del impuesto se realizará tomando como base el fideicomitente y/o beneficiario reportado en la información exógena al 1° de enero de 2025 y de acuerdo a los plazos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En caso que para algún predio no haya sido informado por parte de la Fiduciaria vía exógena, la liquidación se realizará en cabeza del último fideicomitente y/o beneficiario reportado.

PARÁGRAFO 3. En caso que para algún predio no haya sido informado por parte de la Fiduciaria vía exógena para ninguna vigencia, la liquidación se realizará en cabeza de la FIDUCIARIA en su calidad de administradora y en las mismas fechas establecidas en este artículo

ARTÍCULO 9. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL DE PAGO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS QUE SON RECAUDADOS POR TERCEROS (IMPUESTO DE TELÉFONOS Y ALUMBRADO PÚBLICO). El pago del impuesto de Teléfonos y Alumbrado Público por el periodo gravable 2025, se deberá realizar máximo en la fecha límite que determine el agente de recaudo en sus facturas de consumo del respectivo servicio público.

PARÁGRAFO 1. El pago del impuesto de Alumbrado Público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para el periodo gravable 2025 podrán pagar de forma mensual al momento de realizar la recarga o mediante documento de cobro que les expida la Administración Tributaria, con fecha límite de pago el día 30 de abril de 2025.

Los sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público por concepto de los inmuebles que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación en forma semestral, a más tardar el día señalado a continuación:

SEMESTRE I
27 DE JUNIO DE 2025
SEMESTRE II
19 DE DICIEMBRE DE 2025

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de estos tributos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín o quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del Impuesto Predial Unificado o aquellos que modificaron la dirección y no informaron oportunamente en los formatos establecidos y presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

PARÁGRAFO 4. El recaudo del impuesto de Alumbrado Público efectuado por los comercializadores de energía, deberá ser transferido al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Distrital, en forma física, debiéndose presentar en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada

en el Centro Administrativo Distrital y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 11. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el día 30 de abril de 2025, con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Distrital; el 3 de febrero de 2025.

La Administración Tributaria Distrital deberá expedir el acto administrativo de determinación oficial del impuesto (Factura título) y surtir el proceso de notificación mediante inserción en la página web de la Entidad, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1819 de 2016.

El pago de este impuesto podrá realizarse a través del Portal Tributario Distrital. https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/pago-impuesto-circulacion-transito

ARTÍCULO 12. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital.https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://9f7fb55e3351e2643893225a88e291fb

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA. La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital
https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/Formulario-Estampilla-Procultura?NavigationTarget=navurl://5928d7de45a80190530517b195c9d3a1

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 14. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital, de manera virtual por el Portal Tributario Distrital https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/acceso-declaracion-publicidad-exterior

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	21 de febrero de 2025
Febrero	21 de marzo de 2025
Marzo	23 de abril de 2025
Abril	22 de mayo de 2025
Mayo	24 de junio de 2025
Junio	21 de julio de 2025
Julio	25 de agosto de 2025
Agosto	19 de septiembre de 2025
Septiembre	22 de octubre de 2025
Octubre	25 de noviembre de 2025
Noviembre	22 de diciembre de 2025
Diciembre	30 de enero de 2026

ARTÍCULO 15. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación será transferida a nombre del Distrito de Medellín a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto. Los agentes de retención deberán diligenciar el formulario de la Tasa y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico tasaprodeporte@medellin.gov.co, hasta que la administración informe otro medio de presentación. El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025

PERIODO	FECHA LÍMITE
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: La presentación de las declaraciones del Impuesto de Espectáculos Públicos, deberá efectuarse a través del formulario establecido por la Administración, de manera física en la oficina de Servicios Tributarios, ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Distrital (CAD) La Alpujarra: Calle 44 No. 52-165, Medellín, Antioquia.

Los responsables deberán presentar y pagar su declaración dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación del espectáculo.

Los espectáculos con una duración superior a 30 días, presentarán sus declaraciones con pago dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al último día de cada mes. En todo caso, una vez finalizado el evento, presentará declaración y pago dentro de los 8 días hábiles siguientes a su finalización, por los días no declarados.

ARTÍCULO 17. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. La declaración de la Estampilla para la Justicia Familiar deberá ser presentada en el formulario diseñado por la Subsecretaría de Ingresos y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico estampillaparalajusticiafamiliar@medellin.gov.co hasta que la administración informe otro medio de presentación.

El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO INNOVACIÓN. La Declaración de la Estampilla Pro Innovación deberá ser presentada en el formulario diseñado por la Subsecretaría de Ingresos y enviarlo debidamente firmado al correo electrónico estampillas@medellin.gov.co hasta que la administración informe otro medio de presentación.

El pago se deberá realizar hasta el día señalado a continuación:

PERIODO	FECHA LÍMITE
Enero	14 de febrero de 2025
Febrero	14 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	15 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	15 de agosto de 2025
Agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre	15 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	23 de enero de 2026

ARTÍCULO 19. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La declaración de la sobretasa a la gasolina deberá ser presentada y pagada dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación, de manera virtual a través del portal de la Alcaldía de Medellín https://www.medellin.gov.co/

ARTÍCULO 20. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, o mediante cheque de gerencia.

ARTÍCULO 21. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que, para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación. Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 23:59 horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTÍCULO 22. Cuando el valor a pagar de los documentos de cobro del respectivo impuesto, tasa o contribución sea inferior a NUEVE MIL PESOS M/L ($9.000), la administración tributaria Distrital, no remitirá el documento de cobro. En estos casos, los contribuyentes deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Distrital o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Distrital, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlo en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, no es obligación de la administración tributaria enviar el documento de cobro por ningún monto, toda vez que es deber formal del contribuyente descargar del portal de la Alcaldía de Medellín su factura.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Gaceta Oficial